

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**REGULACIÓN CONSTITUCIONAL COMO DERECHO
FUNDAMENTAL DEL CONDENADO A LA REEDUCACION,
REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD**

TESIS

Presentada por:

Br. MARCO ANTONIO COLQUE ROSPIGLIOSI

Asesora:

Dra. Carmen Ruth Álvarez Goycochea

Para Obtener el Grado Académico de:

MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TACNA – PERÚ

2020

Dedicatoria:

A mi madre, Margarita Rospigliosi Flor (+), que dio todo por mí,
hasta el último día de su vida.

A mi Sr. Padre Marcos Colque Flores (+), que fue la fortaleza de mi
formación personal.

Agradecimientos a:

A mi asesora

Dra. Carmen Ruth Álvarez Goycochea, por la paciencia y motivación; a la

Dra. Gina Pamela Tapia Liendo, por sus valiosas sugerencias;

A la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna

A mis profesores de la escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna, quienes contribuyeron en mi formación académica y personal.

A todos mis colegas y amigos que dieron sus valiosos aportes al presente trabajo de investigación.

INDICE DEL CONTENIDO

Dedicatoria	iii
Agradecimientos	iv
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Formulación del problema	7
1.2.1. Interrogante principal:.....	7
1.2.2. Interrogantes secundarias	7
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	8
1.3.1. Justificación	8
1.3.2. Importancia de la Investigación	9
1.4. Objetivos de la investigación	12
1.4.1. Objetivo general	12
1.4.2. Objetivos Específicos:	12
CAPÍTULO II.....	13
FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO.....	13
2.1 Antecedentes del estudio	13
2.1.1. Locales	13
2.1.2 Nacionales	14
2.1.3. Internacionales.....	17
2.2 Fundamento teórico - científico	18
2.2.1. Los derechos fundamentales de la persona	18
2.2.2. Concepto de derecho fundamental.....	21
2.2.3. Importancia del principio de la resocialización del penado. ..	21
2.2.4. Clases de derechos fundamentales; los principales en la Constitución Política del Perú.....	22

2.2.5. Análisis del derecho constitucional en el Perú.....	23
2.2.6. Tratados sobre derechos humanos.....	32
2.2.7. Pasos de una reforma constitucional en el Perú.....	41
2.2.8. Análisis del derecho Comparado.....	46
2.2.9. El tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Varones San Antonio de Pocollay – Tacna.....	51
2.2.10. Categorías de reclusión.....	53
2.2.11. El tratamiento penitenciario peruano.....	54
2.2.12. La Reeducción.....	61
2.2.13. La Rehabilitación.....	61
2.2.14. La Reincorporación o Reinserción.....	62
2.2.15. La Función Resocializadora de la Pena.....	62
2.2.16. La Resocialización en el Perú.....	63
2.3. ¿Qué son los derechos humanos?.....	67
2.3.1. ¿Qué son los principios?.....	67
2.4. Fundamentos filosóficos.....	69
2.4.1. Corrientes filosóficas del jusnaturalismo y el positivismo jurídico.....	70
2.4.2. El Pragmatismo como Doctrina filosófica en la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.....	73
2.5. Definición de Conceptos Básicos.....	76
CAPÍTULO III.....	78
METODOLOGÍA.....	78
3.1. Formulación de la Hipótesis.....	78
3.1.1. Hipótesis general.....	78
3.1.1. Hipótesis Específicas:.....	78
3.2. Variables e Indicadores.....	79
3.2.1. Variable Independiente: Regulación Constitucional.....	79
3.2.2. Variable Dependiente.....	79
3.3. Tipo de Investigación.....	80
3.4. Diseño de la Investigación.....	80
3.5. Ámbito y Tiempo Social de la Investigación.....	80

3.6. Población y muestra	81
3.6.1 Unidad de Estudio	81
3.6.2 Población	81
3.6.3 Muestra	81
3.6.4. Criterios de Inclusión y Exclusión	82
3.7 Técnicas e instrumentos	82
3.7.1. Técnicas.....	82
3.7.2. Instrumentos de Recolección de los datos	82
CAPÍTULO IV.....	83
RESULTADOS	83
4.1. Descripción del trabajo de campo	83
4.2. Diseño de la presentación de los resultados	83
4.3. Presentación de los resultados	83
4.3.1. Análisis, e interpretación de los resultados de los instrumentos de medición aplicados a los internos del Centro Penitenciario de Pocollay	83
4.4. Análisis Descriptivo	83
4.4.1. Descripción de la aplicación del ordenamiento jurídico en el condenado	84
4.4.2. Descripción del nivel de reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado	88
4.5. Análisis inferencial: Verificación de las hipótesis de investigación	92
4.5.1. Contrastación de las hipótesis específicas	92
4.6. Discusión de resultados	102
CAPÍTULO V	109
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	109
5.1. CONCLUSIONES	109
5.2. RECOMENDACIONES	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
BIBLIOGRAFÍA	112

BIBLIOGRAFICA WEB	115
ANEXO.....	120
ANEXO N° 1: Matriz de consistencia.....	121
ANEXO N° 2: Cuestionario 1	122
ANEXO N°3:Cuestionario 2	124
ANEXO N°4: Confiabilidad del instrumento.....	127
ANEXO N°5:Formato para validacion del instrumento de investigacion por criterio de jueces.....	129
ANEXO N°6: Resultado de validacion del instrumento por criterio de jueces: Juez1, Cuestionario 1	130
ANEXO N°7: Resultado de validacion del instrumento por criterio de jueces: Juez 1, Cuestionario 2	131
ANEXO N°8: Resultado de validacion del instrumento por criterio de jueces: Juez 2, Cuestionario 1	132
ANEXO N°9: Resultados de validación del instrumento por criterio de jueces: juez 2. Cuestionario 2.....	133
ANEXO 10: resultados de la validación del instrumento por criterio de jueces: juez 3. Cuestionario 1.....	135
ANEXO 11: resultados de la validación del instrumento por criterio de jueces: juez 3. Cuestionario 2.....	136
ANEXO 12: Cuestionario 3: Apreciación critica profesional	137
ANEXO N°13: Fotos del centro penitenciario de pocollay tacna Perú	136
ANEXO N°14: Modelo de propuesta de ley que modifica el art. 139 inc....	143
ANEXO N°15: El Decreto legislativo N° 1325.....	150

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Distribución de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad</i>	84
Tabla 2: <i>Distribución de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico en el sistema penitenciario</i>	85
Tabla 3: <i>Distribución de frecuencias de percepción de la concordancia del ordenamiento jurídico con los tratados internacionales</i>	86
Tabla 4: <i>Distribución integral de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico</i>	87
Tabla 5: <i>Distribución de frecuencias de percepción de las acciones de pertinencia del sistema penitenciario en la reeducación del penado a la sociedad</i>	88
Tabla 6: <i>Distribución de frecuencias de percepción de las acciones de pertinencia del sistema penitenciario en la rehabilitación del penado a la sociedad</i>	89
Tabla 7: <i>Distribución de frecuencias de percepción de la pertinencia de las acciones del sistema penitenciario en la reincorporación del penado a la sociedad</i>	90
Tabla 8: <i>Distribución integral de frecuencias de percepción de pertinencia a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado</i> ..	91

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: <i>Distribución de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad</i>	84
Figura 2: <i>Distribución porcentual de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico en el sistema penitenciario</i>	85

Figura 3: <i>Distribución porcentual de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico con los tratados internacionales</i>	86
Figura 4: <i>Distribución porcentual de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico con los tratados internacionales</i>	87
Figura 5: <i>Distribución de frecuencia porcentual de percepción de las acciones del sistema penitenciario en la reeducación</i>	88
Figura 6: <i>Distribución de frecuencia porcentual de percepción de las acciones del sistema penitenciario en la rehabilitación del penado a la sociedad</i>	89
Figura 7: <i>Distribución de frecuencia porcentual de percepción de las acciones del sistema penitenciario en la reincorporación del penado a la sociedad</i>	90
Figura 8: <i>Distribución integral de frecuencia porcentual de percepción de pertinencia a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado</i>	91

INDICE DE GRAFICOS

Grafico N°01: Población del sistema penitenciario a nivel nacional	4
Grafico N°02: Población Intramuros (Dentro de un penal) por situación jurídica y género, por regiones.	5
Grafico N°03: Resumen de las tres generaciones de los derechos humanos ..	20
Grafico N°04: Pasos de Aprobación de una reforma constitucional peruana.	42
Grafico N°05: Pasos de Aprobación e iniciativa de una reforma constitucional peruana.	43
Grafico N°06: Secuencia de una reforma constitucional peruana.....	44
Grafico N°07: Resumen de los fundamentos filosóficos	69

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo, establecer la conveniencia de la Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la, Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del condenado a la Sociedad. La hipótesis de estudio fue: Si sería conveniente que se regulara nuestra Carta Política como un derecho fundamental de la persona humana a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

El presente estudio corresponde a una investigación de tipo descriptivo-explicativo; porque describe un fenómeno social, y explicativo porque se orienta a establecer las causas que originan un fenómeno determinado. Asimismo, está orientada en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema, pues confronta la teoría con la realidad; y se aplicó un diseño no experimental, debido a que no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos tal como se presentan los hechos, tal cual se desprenden de los instrumentos aplicados a la población de estudio; es decir una población de 903 internos, con una muestra probabilística calculada de 87 encuestados.

Para tal propósito se consideró la información obtenida a través de los cuestionarios. Los datos obtenidos se tabularon y analizaron mediante tablas y gráficos. Una vez finalizada la fase de análisis e interpretación de los resultados se concluyó que:

Es conveniente que se regule nuestra carta política como un Derecho Fundamental del Condenado a la Reeducción, Rehabilitación y Reincorporación del Penado a la Sociedad.

Palabras Clave: Regulación Constitucional, Conveniencia, Reeducción Rehabilitación y Reincorporación

ABSTRACT

The present investigation has as objective, to establish the convenience of the Constitutional Regulation as Fundamental Right of the Condemned to the, Reeducation, Rehabilitation and Reincorporation of the Convicted to the Society. The study hypothesis was: Whether it would be convenient to regulate our Political Charter as a fundamental right of the human person to reeducation, rehabilitation and reincorporation into society.

The present study corresponds to a type investigation is a descriptive-explanatory work; because it describes a social phenomenon, and explanatory because it is oriented to establish the causes that originate a particular phenomenon. Likewise, it is oriented in the application of knowledge to the solution of a problem, since it confronts theory with reality. Likewise, a non-experimental design was applied, because there will be no manipulation of variables, but the data will be collected as the facts are presented, as they are derived from the instruments applied to the study population; that is, a population of 903 inmates, with a calculated probabilistic sample of 87 respondents.

For this purpose, the information obtained through the questionnaires was considered. The data obtained were tabulated and analyzed by tables and graphs. Once the phase of analysis and interpretation of the results was concluded, it was concluded that:

It is convenient that our political letter be regulated as a Fundamental Right of the Condemned to the Reeducation, Rehabilitation and Reincorporation of the Convicted to the Society.

Keywords: Constitutional Regulation, Convenience, Reeducation Rehabilitation and Reincorporation

INTRODUCCIÓN

Mediante la presente tesis se busca fundamentar porqué debe establecerse la Regulación Constitucional como derecho fundamental del condenado a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Nuestra Carta Política (Constitución Política del Estado Peruano de 1993) en su Capítulo VIII - (Artículo 139 inc. 22), regula “**Como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional**”; la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, es decir que quienes alcancen su libertad lo hagan como personas rehabilitadas socialmente; no dando resultados positivos al respecto. Asimismo, que bajo ese principio y derecho que tiene el poder judicial, es utilizado como base el objetivo del régimen penitenciario, contemplado en el código de ejecución penal, de reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad. Sin embargo, a parte que no funciona, nuestro ordenamiento jurídico no guarda coherencia con las normas reguladas que se reflejan en distintos tratados internacionales sobre derechos humanos, por el cual en la actualidad las posibilidades de dicha resocialización son muy limitadas o casi nulas.

Nuestra Carta Política debe guardar armonía con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por tal deberá regular en su Art. 2º como derecho fundamental de la persona. Así también; deberá respetar su disposición Cuarta.- Que señala; que el Perú ratifica las normas sobre los Derechos Humanos, tratados y acuerdos internacionales; y considerando el hecho que a la fecha no se haya adoptado los tratados internacionales especiales y esta obedece a que la protección de todas las personas privadas de su libertad lleva a la fuente jurídica que lo constituya como el centro fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es decir, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 3 donde consagra la vida, la libertad y la seguridad, y en su artículo 5 manifiesta que nadie puede ser sometido a torturas, tratos crueles e inhumanos o degradantes a la persona. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en su artículo 2 inc.1 donde hay un compromiso de respetar y garantizar a las personas y sus derechos, y en el artículo 10 inciso 1 manifiesta que

una persona privada de libertad debe ser tratada con respeto y dignidad. La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 mejor conocido como el pacto de San José de Costa Rica en su artículo 5 expresa el derecho a la integridad del ciudadano en toda su magnitud. Asimismo, las violaciones a los derechos humanos que se cometen en el mundo y en el Perú tienen que ver precisamente contra las personas privadas de su libertad.

De esta manera, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad son reconocidos en distintos Tratados Internacionales como Derecho Fundamental de la persona, debiendo ser recogidos por nuestra legislación y estar reconocidos en su art. 2º de la Constitución Política del Perú; y considerando que las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas especifican sobre la manera que deberán ser empleadas como un criterio interpretativo auxiliar sobre la base de nuestro Código Procesal Constitucional artículo V de la interpretación de los derechos constitucionales, manifiesta en esencia el respeto a todos los tratados de derechos humanos internacionales donde el Perú es miembro, y por ende debe acatarla.

Que, también se hace mención a otras Cartas Constitucionales comparadas con nuestra Carta Política, por mencionar la Constitución del Estado Mexicano, Constitución Española y Constitución de la República de Guatemala, que contemplan la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad como derecho inherente a la persona humana, estas últimas respetan los tratados internacionales de derechos humanos.

En ese sentido; el presente trabajo de investigación expresa que la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad debe regularse e incorporarse como derecho fundamental de la persona humana en nuestra Carta Política en su Art. 2º, y debe guardar armonía, concordancia con los tratados Internacionales de D.D.H.H. que están bien contemplados como derechos fundamentales.

El autor

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En nuestra Constitución Política del Perú, Capítulo VIII del Poder Judicial -Art. 139 Inc. 22- regula “Como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional”. *La reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*, es decir, que quienes alcancen su libertad lo hagan como personas rehabilitadas socialmente. Sin embargo, bajo ese principio y derecho que tiene el poder judicial, es utilizado como base el objetivo del régimen penitenciario, contemplado en el código de ejecución penal, de reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad, guardando nuestro ordenamiento jurídico una contradicción, con las normas reguladas que se reflejan en distintos tratados internacionales sobre derechos humanos, por el cual en la actualidad las posibilidades de dicha resocialización son muy limitadas o casi nulas.

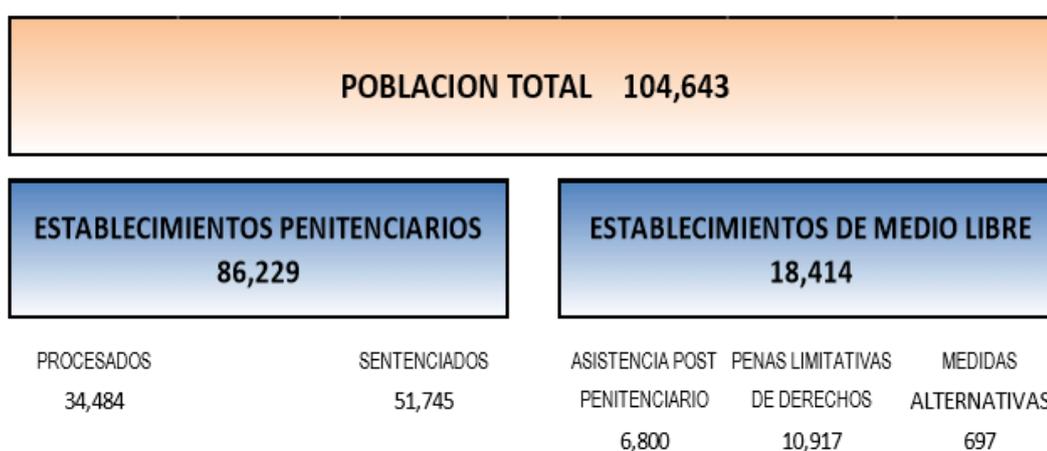
Nuestro ordenamiento Jurídico (Carta Política) en concordancia con nuestro sistema penitenciario encierra una de las más graves manifestaciones de violencia y donde la mayoría de derechos son conculcados, violados, quebrantados, transgredidos, siendo objeto de un profundo olvido y falta de atención. No guarda concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos que son inherentes o fundamentales de toda persona humana. Así también es necesario señalar que la responsabilidad de dotar al sistema penitenciario de diversos programas y recursos necesarios para lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación de los penados a la sociedad, es el Estado; la misma que no puede ni debe encerrar a las personas, arrojar las llaves de las celdas y olvidarse del asunto.

Según, el INPE¹ la totalidad de presos en el sistema penitenciario a febrero 2018 es de 104,643 personas. De los cuales 86,229 se encuentran en calidad

¹ Artículo publicado por Área Estadística del INPE (2018) recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

de presos por tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, en tanto que, 18,414 ciudadanos asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos, dictaminado medidas alternativas al internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional. Para lo cual se presenta el siguiente grafico N° 01 de la población penal en el Perú.

Grafico N°01: Población del sistema penitenciario a nivel nacional



Fuente: Unidades de registro penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de estadística

Visualizando el grafico N°01 se resume: el 82,4% (86,229 internos) de la población total en el país se encuentran reclusos en los establecimientos penitenciarios, de los cuales el 33% (34,484) se encuentran en calidad de procesados y el 49,4% (51,745) sentenciados. Asimismo, el 17,60% se encuentra en la condición de Medio libre de los cuales el 6,5% (6,800) realiza asistencia post penitenciaria, el 10,4% (10,917) tiene penas limitadas de derechos y un 0,67% (697) tiene medidas alternativas.

Del mismo compendio estadístico se define la **capacidad de albergue** cuando es el aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos. Asimismo, se denomina **sobrepoblación** cuando se excede el aforo máximo. Cuando la sobrepoblación es igual o excede al 20% de la capacidad de

albergue, se denomina **sobrepoblación crítica**, lo que es entendido como **hacinamiento**. *En mi opinión personal debe existir la definición de hacinamiento penitenciario cuando excede 40% del aforo máximo.* La misma que sustentaremos al finalizar la investigación.

Grafico N°02: Población Intramuros (Dentro de un penal) por situación jurídica y género, por regiones.

OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	86,229	81,342	4,887	34,484	32,521	1,963	51,745	48,821	2,924
NORTE - CHICLAYO	16,085	15,292	793	6,597	6,246	351	9,488	9,046	442
LIMA - LIMA	41,212	38,922	2,290	16,798	15,866	932	24,414	23,056	1,358
SUR - AREQUIPA	3,875	3,580	295	879	803	76	2,996	2,777	219
CENTRO - HUANCAYO	6,565	6,157	408	2,060	1,950	110	4,505	4,207	298
ORIENTE - HUANUCO	6,005	5,644	361	3,422	3,215	207	2,583	2,429	154
SUR ORIENTE - CUSCO	5,098	4,777	321	2,177	2,045	132	2,921	2,732	189
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,195	4,971	224	1,783	1,694	89	3,412	3,277	135
ALTIPLANO - PUNO	2,194	1,999	195	768	702	66	1,426	1,297	129

Fuente: Unidades de registro penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de estadística

Por los datos estadísticos mostrados por el propio INPE, la mayor población penitenciaria la tiene Lima con el 47,8% del total nacional, seguido de la región norte Chiclayo con un 18,7%, la región sur Arequipa con 4,5% que es donde se encuentra Tacna y Moquegua sumados a esta región como unidad ejecutora.

Por tanto, podemos afirmar que existe un hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, por lo que se constituye en una tragedia humana, vulnerando así sus derechos humanos, y por ende su integridad física no está asegurada, no existiendo ningún tipo de control, **no existe reeducación, menos rehabilitación**, por el contrario está siendo gestado como una incubadora de corrupción, venta de drogas, internos portadores de VIH-SIDA, etc.; y las autoridades no se percibe ante la ciudadanía con propuestas tangibles al respecto,

no haciendo absolutamente nada, *¿Dónde está el objetivo del Régimen Penitenciario?*

Donde se encuentra el *“Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional de reeducar, rehabilitar y reincorporar”* al interno a la sociedad. Por lo mismo cada interno que ingresa ya adquiere una mentalidad maliciosa, los nuevos ingresantes son las principales víctimas de los ya delincuentes mayores o antiguos de un penal y de las mismas autoridades del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para ser específico puedo afirmar que: *todo interno que ingresa no sale rehabilitado, al contrario, sale vejado, violado, más delincuente, pero no rehabilitado, hasta más capacitado en otras modalidades delictivas*, existiendo vulneración de los derechos humanos.

Nuestra Constitución Política tiene que guardar armonía con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como; la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, La convención Americana de Derechos Humanos de 1969 es igualmente aplicable. La misma que detallaremos en el marco teórico. Por tal deberá de regularlo en su Art. 2º de nuestra constitución como derecho fundamental de la persona. Es de tener presente que a la fecha no se haya tomado en cuenta los tratados internacionales especiales mencionados, referente a la protección de todas las personas privadas de su libertad. Por lo que la presente investigación busca indagar la vulneración de los derechos humanos contra las personas privadas de libertad en el Perú.

Por tanto; la dignidad e integridad de los penados deben ser respetadas, independientemente de su condición de detenido, condenado o sentenciado. Debiendo basarse en Tratados Internacionales y la Constitución Política del Perú y demás normativas vigentes.

En un país como el nuestro es de suma importancia ya que tiene una situación penitenciaria precaria, el cual ha sido objeto de análisis de órganos encargados de velar por los derechos humanos, tales como la Defensoría del Pueblo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se debe reconocer los

esfuerzos para hacer frente a esta situación, pero en la medida de que no haya una política integral para revertir la situación carcelaria, no se podrá contar con un sistema garantista y protector de los derechos a la vida, integridad, salud, alimentación, dignidad, a favor de las personas que se encuentran recluidas en establecimientos penitenciarios cumpliendo condenas.

Sin embargo; es necesario precisar que al haber sido procesado por la comisión de un delito y obligado a cumplir una sanción por tal hecho no supone ser estigmatizado; por el contrario, durante el periodo de reclusión el *Estado tiene la obligación de que esa persona sea reeducada y rehabilitada* para que su reincorporación en la sociedad se tome más fácil y realmente efectiva y esto solo se puede llevar a cabo si su permanencia en el establecimiento es digna. Por lo expuesto en este párrafo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado – condenado a la sociedad debe regularse como derecho fundamental de la Persona Humana en la Carta Política, por lo que se observa una controversia jurídica, vacío no contemplado como tal en nuestra Constitución.

Asimismo, no puedo ser ajeno sobre el problema penitenciario de las mujeres, que tienen otra problemática particular que muchos casos tienen que vivir con sus hijos hasta los 3 años de edad. Sin embargo, no es materia de la presente investigación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Interrogante principal:

¿Debe contemplarse la Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación a la Sociedad?

1.2.2. Interrogantes secundarias

a) ¿Existe armonía del ordenamiento jurídico con los tratados internacionales sobre derechos humanos del penado a la sociedad?

- b) ¿De qué manera los sistemas penitenciarios aplican las acciones de reeducación en los reclusos?
- c) ¿De qué manera los sistemas penitenciarios aplican las acciones de rehabilitación en los reclusos?
- d) ¿Cuáles son las acciones implementadas por el sistema penitenciario para la reincorporación a la sociedad de los reclusos?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

El presente trabajo se justifica desde el punto de vista teórico científico, ya que permitirá incrementar los conocimientos existentes sobre el derecho o la necesidad de la regulación constitucional como derecho fundamental del condenado a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Asimismo, tiene *relevancia jurídica*, porque permitirá plantear alternativas de solución ante las deficiencias en demostrar que es necesario que nuestra Constitución Política del Estado Peruano incluya la “Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación a la Sociedad”.

Posee además *relevancia social*, porque sus resultados servirán para que las instituciones penitenciarias del Perú, establezcan políticas carcelarias de índole social, promoviendo o positivando un nuevo modelo carcelario de cambios tangibles como por ejemplo; culminar sus estudios, obtención de un oficio laboral, entre otros. Que se encuentran en normativas vigentes pero que falta reglamentarlas para el penado. Asimismo, se aborden problemas tangibles como hacinamiento, la tugurización de dormitorios, que hasta en los pasadizos duermen los internos, es decir mejorar la infraestructura, alimentación, salud y otros. Asimismo, no hay separación de presos sentenciados con los procesados, reincidente, alta peligrosidad, reincidentes y enfermos, sin descartar la corrupción de algunos malos

elementos que laboran en los Institutos Nacionales Penitenciarios que lucran con la desgracia ajena, dejando de lado su labor de reincorporar al penado a la sociedad.

Asimismo, tiene una *relevancia académica*, porque busca proponer un modelo de propuesta legislativa para mejorar referente al tema de rehabilitación y resocialización de un penado. Una vez culminado, tendrá por finalidad demostrar la necesidad que nuestra Constitución Política del Estado Peruano propicie la “Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la Reeducción, Rehabilitación y Reincorporación a la Sociedad”.

Por tanto; debo señalar que, si estuviera contemplado en nuestra Carta Política como Derecho Fundamental, se estaría dando un gran cambio favorable a una verdadera reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de todos los internos que se encuentran reclusos en nuestro país, porque no esperarían a que las autoridades penitenciarias, judiciales los reeduquen, rehabiliten. Por lo que sabemos que el “*objetivo penitenciario*” o “*derecho de la función jurisdiccional*” es bajo o nulo. Y eso es materia de demostración en el presente trabajo de investigación.

Finalmente, con el presente trabajo de investigación se debe cumplir con uno de los *requisitos del Reglamento* de la ESPG de la UPT; y de esta manera alcanzar el grado de Magíster y cumplir con los objetivos académicos propuestos.

1.3.2. Importancia de la Investigación

Es importante nuestra investigación, toda vez que, nuestra Carta Política tiene que guardar armonía con los Tratados Internacionales tales como: *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*; esto es porque la libertad, la justicia y la paz mundial tiene en esencia el reconocimiento de la dignidad propia de la persona, y de los derechos iguales e inalienables de toda la familia y su comunidad; Este documento de 1948, en su artículo 3 consagra la vida, la libertad y la seguridad,

y en su artículo 5 manifiesta que nadie puede ser sometido a torturas, tratos crueles e inhumanos o degradantes a la persona.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 reconoce en esencia, la dignidad inherente a la familia como derecho igualitario e inalienable. Asimismo, en su artículo 2 inc.1 donde hay un compromiso de respetar y garantizar a las personas sus derechos, y en el artículo 10 inciso 1 manifiesta que ***“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”***. Es decir una persona privada de libertad debe ser tratada con respeto y dignidad. Y en el inciso 2.a. expresa que los procesados deben estar separados de los condenados, y esto no sucede en el Perú, e inclusive tienen un igual tratamiento, cuando su norma dice lo contrario. Y en el inciso 2.b. donde los menores procesados deben estar separados de los adultos, esto si se cumple con un tratamiento distinto e inclusive al momento de sentenciar deben hacerlo con celeridad. Asimismo este artículo 10 inciso 3. Quien manifiesta tácitamente sobre el régimen penitenciario cuya finalidad esencial es la reforma y la readaptación social de los internos con sentencia, y los delincuentes menores deben estar en un lugar diferente de los adultos y por lo que deben ser sometidos a un tratamiento adecuado acorde a su edad y condición jurídica.

La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 mejor conocido como ***el Pacto de San José de Costa Rica***, quien reafirmando su objetivo de afianzar entre sus estados miembros, las instituciones democráticas, mediante un régimen de libertad personal y con justicia social, la misma que está basado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; en su artículo 5 expresa el derecho a la integridad personal en toda su magnitud con seis (06) incisos que describen con claridad los derechos humanos. Para un mejor análisis porque tienen una fuerte relación con el presente trabajo de investigación, solo describiremos tres de ellos y son los incisos 1, 3 y 6: que a la letra dicen:

- a) inc. 1 expresa que ***“nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”***. Los abusos y torturas es castigada de acuerdo a norma vigente, y el penado debe ser tratado como tal, es decir un ser humano, una persona, el hecho de ser un preso, no le quita la condición de ser humano.
- b) Asimismo en su inc. 3 manifiesta que ***“los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”***. Aquí, lo presos sentenciados deben estar separados los procesados, ya vimos que de acuerdo a los mismos datos del INPE, esto no se cumple por falta de capacidad infraestructura carcelaria en el Perú.
- c) Y en el último inciso 6, expresa ***“que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”***. La readaptación social no se cumple por falta de políticas carcelarias conducentes a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado y el Estado Peruano como miembro firmante de estos pactos, no cumple este mandato, considerando que tiene rango constitucional, la misma que no guarda la congruencia con nuestra constitución política vigente. Al mismo tiempo observamos que mal hace el Estado peruano contemplarlo como principio y derecho de la función jurisdiccional. Y es materia de análisis y debate la presente investigación.

En consecuencia; es necesario reformular, ***proponiendo una nueva modificación y ampliación normativa que sea concordante con nuestra Constitución Política del Estado Peruano*** de la “Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación a la Sociedad” y ***no se tenga que estar siguiendo pagando indemnizaciones, producto del no cumplimiento de Pactos*** y Tratados

Internacionales de las cuales el Perú es miembro. Como es el caso de personas sentenciadas por delitos de terrorismo que fueron indemnizadas.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Establecer si sería conveniente la regulación constitucional como derecho fundamental del condenado a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- a) Determinar la armonía del ordenamiento jurídico con los tratados internacionales sobre derechos humanos del penado a la sociedad.
- b) Determinar las acciones de reeducación que implementan el sistema penitenciario en los reclusos.
- c) Determinar acciones de rehabilitación que implementa el sistema penitenciario en los reclusos.
- d) Determinar las acciones implementadas por el sistema penitenciario para la reincorporación a la sociedad de los reclusos.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO

2.1 Antecedentes del estudio

Dentro de los antecedentes revisados se han encontrado diversos trabajos de investigación relacionados, siendo los siguientes:

2.1.1. Locales

Se encontró en el repositorio de la Universidad Nacional “Jorge Basadre Grohmann” de Tacna, la tesis titulada *"Tutela de Derechos, recurso destinado a cautelar los derechos y garantías del imputado en el proceso penal, en la ciudad de Tacna, periodo mayo 2008 -abril 2010"* presentada por la bachiller **Mónica Hermelinda Mamani Condori**, sustentada en el año 2011. Tuvo como objetivo general: Determinar la efectividad de la utilización del nuevo recurso de tutela de derechos para cautelar los derechos constitucionales, garantías y los otorgados por ley al imputado. En su conclusión 3 afirma: *concluimos que la Tutela de derechos, es un instrumento procesal penal, sencillo, que actúa en un plano objetivo, concreto, con la finalidad de **cautelar los derechos de que esta imbuido el imputado, aquellos previstos en la Constitución, leyes Internacionales relacionados a los derechos Humanos y los otorgados en el articulado el Código Procesal Penal**, cuando el Fiscal a cargo de la investigación vulnera tales derechos, aplicándose siempre y cuando no haya una figura especial de protección para un derecho particular que la ley prevea, asegurando así el respeto al contradictorio.*

2.1.2 Nacionales

Tesis de Pre-Grado de Ríos A. y Brian E. (2018). *“Sistema penitenciario e incumplimiento de los objetivos del régimen penitenciario en el penal de Pucallpa, de 2016”*, la misma que tiene como objetivo principal fue: Determinar el nivel de incidencia del sistema penitenciario en el incumplimiento de los objetivos del régimen penitenciario en el Penal de Pucallpa, 2016. Su conclusión final fue que; *el nivel de incidencia del sistema penitenciario en el incumplimiento de los objetivos del régimen penitenciario es alto, en el Penal de Pucallpa, 2016*; ello a consecuencia del bajo nivel de conocimiento, promoción y aplicación concreta del marco normativo del sistema penitenciario, el bajo nivel de idoneidad de la infraestructura para la ejecución de los programas y servicios, el bajo nivel de seguridad en la infraestructura para las personas que lo habitan, el alto nivel de hacinamiento, el bajo nivel de calidad de los programas y servicios, el bajo nivel de contratación de profesionales idóneos y suficientes para la ejecución de estos, el bajo nivel de presupuesto, el bajo nivel de capacitación y experiencia del personal administrativo añadido al alto nivel de corrupción; que conlleva en su conjunto, al incumplimiento de los objetivos de los diferentes programas y servicios del tratamiento penitenciario que se ejecutan en el Penal de Pucallpa; *comprobándose así que el Sistema Penitenciario, que se plasma realmente, no cumple los objetivos del régimen penitenciario, establecidos en la Constitución Política del Perú.*

Chilón J. (2014), *“Tratamiento Penitenciario y Rehabilitación de los Internos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca-2012”.* *Tesis de Pre Grado*, cuyo objetivo principal fue. Determinar por qué en el Centro Penitenciario de Cajamarca no se cumple con un adecuado tratamiento penitenciario según el Código de Ejecución Penal y su reglamento, impidiendo así que los internos tengan una adecuada rehabilitación. Su conclusión final afirma: La investigación realizada ha permitido comprobar que en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca no existe un eficiente trabajo de los profesionales encargados del tratamiento

penitenciario quienes tienen la difícil labor de cumplir con el objetivo de la pena que es la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad.

Soliz Ponciano, Juan (2016) “Problemas Intracarcelarios y la Resocialización de internos sentenciados por robo agravado en Centro Penitenciario de Potracancha – Huánuco, 2014-2015”, La presente investigación tuvo como Objetivo principal; Determinar la influencia de los problemas intracarcelarios y la resocialización de los internos; a consecuencia de esto tenemos la necesidad de establecer el grado de relación que existe entre los problemas intracarcelarios y la resocialización. Sus resultados son: La falta de infraestructura para albergar en condiciones humanitarias a los internos; también existe la falta de capacitación al personal administrativo. Asimismo, afirma otras falencias como: La falta de voluntad por parte de las autoridades de impulsar los programas sociales como la educación, laboral, deportivo, religioso y cultural. Propone como necesidad implementar políticas y acciones encaminadas a la prevención del delito y el tratamiento del interno que hagan posible la recuperación y reinserción del interno a la sociedad, por ello, el tratamiento penitenciario no debe ser solamente al individuo aislado sino también a sus proyecciones sociales, al complejo de relaciones creadas en torno a su vida; por lo tanto, al plantearse su problemática, no puede tratarse tan sólo de la conformación física, psíquica y cultural del interno, sino también del ámbito de sus relaciones sociales.

Ramírez Parco, Gabriela Asunción (2012); en la Tesis “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Esta investigación tiene como objetivo ***analizar las condiciones de reclusión y el ejercicio de ciertos derechos fundamentales de los reclusos a la luz de la normativa nacional e internacional***, a fin de conocer cuáles son los estándares mínimos que deben respetarse en la reclusión de una persona en

un centro penitenciario, sea en calidad de procesada o condenada. Asimismo, de lo encontrado por parte del personal del INPE busca disminuir los agudos problemas que genera el excesivo número de reclusos en un centro penitenciario, y garantizar que el recluso goce de condiciones mínimas necesarias para una vida digna. Como conclusión afirma. Finalmente, del análisis realizado a la jurisprudencia nacional emitida por nuestro Tribunal Constitucional podemos señalar que existe una voluntad positiva de ajustarse a los parámetros internacionales y de establecer principios rectores en el respeto de los derechos de los reclusos.

Cuba Mayuri, Ena Elizabeth (2017). Tesis “Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano” Universidad Cesar Vallejo. Cuyo Objetivo principal fue; Analizar el proceso de reinserción social de los reos en los establecimientos penitenciarios del estado peruano. Y sus conclusiones fueron: ***La rehabilitación psicológica de los reos es deficiente debido a la falta de especialistas idóneos***, tanto en número como en calidad y experiencia profesional. Esto permite concluir que una vez que los reos cumplen su condena y abandonen el establecimiento penitenciario, no cuenten con necesaria salud psicológica para reinsertarse al seno familiar y a la sociedad. ***El establecimiento penitenciario estudiado no realiza el proceso de reeducación de los reos, debido a que no cuenta con el personal idóneo y necesario, ni con los ambientes ni los materiales adecuados para impartir clases propias de una escuela, tal como lo indica la ley.*** Por ultimo: Hay ***falta de motivación para la capacitación laboral, pues se deja a la libre elección si desean o no estudiar y capacitarse.*** De esta manera se descuida una oportunidad de la futura reinserción social del reo al mercado laboral, cuando este abandone el centro penitenciario. No cumpliéndose con los mandatos de la Constitución política del Perú.

Rivero Zúñiga, Minela Petronila (2017) Tesis “El trabajo social penitenciario en los establecimientos penales del INPE, Lima - primer trimestre, 2017” de la

Universidad Cesar Vallejo. Tiene como objetivo principal, Conocer la situación laboral de los trabajadores sociales penitenciarios de los Establecimientos Penales del Instituto Nacional Penitenciario; Lima, su intervención y las condiciones laborales en donde ejecutan su trabajo. Y sus conclusiones fueron: a) El nivel del personal de trabajo social en relación a sus funciones y Su situación laboral en los Establecimientos Penales del Instituto Nacional Penitenciario, Lima es percibido por los trabajadores sociales como malo en un 67,50%. b) El nivel brindado en cuanto a su intervención Social de los trabajadores sociales del Instituto Nacional Penitenciario, Lima es Mala en un 60% seguido por el 22,50% que consideran que la intervención es buena. c) El nivel de condiciones laborales de los trabajadores sociales penitenciarios en el Instituto Nacional Penitenciario, Lima es malo en un 57,50% seguido por el 28,75% que consideran que las condiciones laborales son regulares.

2.1.3. Internacionales

Arellano Pinochet, B. (2009) en la tesis **“Reinserción comunitaria. La experiencia de un ex recluso”**, de la Universidad de Chile. Tiene como objetivo principal: Conocer la experiencia vivida por una persona que, tras haber cumplido una pena privativa de libertad, retorna a la comunidad, enfrentándose a complejos procesos de adaptación que influyen de manera significativa en las posibilidades de mantenerse en libertad o retornar a la cárcel. Dado que es un estudio de caso, y. Para ello se ha utilizado la técnica de historia de vida, la que ha permitido rescatar el discurso del sujeto dando cuenta de la evolución histórica de sus redes sociales y la influencia que éstas han ejercido en su biografía, iluminando particularmente una comprensión de su etapa de reinserción social. Si bien estos procesos de reinserción social se dan en el espacio comunitario y de manera posterior al egreso penitenciario, es indudable que ese desenlace se encuentra alimentado por la historia de estas personas, *siendo el presente estudio un intento por acercarse a esa realidad en un caso de reinserción que podría definirse como exitoso.*

Tesis de Pre-Grado de Ajucum Juárez, David (2012). “Reinserción social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prisión” de la Universidad Rafael Landívar de Quetzaltenango, Guatemala. Las conclusiones finales: “... La existencia de la Ley del Régimen Penitenciario, *hace creer que el sistema penitenciario cumple con los objetivos para la cual fue creado*, y por ende el Ministerio de Gobernación es el encargado de fiscalizar el cumplimiento del mismo”. En su quinta conclusión “La rehabilitación tiene como objetivo esencial tratar al recluso en su *reeducción y resocialización, basado en un régimen progresivo, que depende totalmente del recluso* para poder abarcar las áreas que se tiene previstas para su desarrollo personal”. “El éxito de *la rehabilitación depende de los siguientes factores: el reconocimiento de la problemática que se trae, el nivel de auto control que se trae y se quiere desarrollar, la estabilidad emocional y la destreza para poder sobre salir y el querer aceptar el cambio de actitudes*, esto trae consigo una rehabilitación exitosa.

2.2 Fundamento teórico - científico

2.2.1. Los derechos fundamentales de la persona

2.2.1.1.Historia

Al investigar ¿cómo se origina el derecho humano? ¿Cuándo sucedió por primera vez? Las respuestas son diversas, pero la encontrada en la página web *unidos por los derechos humanos* describe detalladamente lo hecho por *Ciro el Grande en el año 539 a.C.*, tras conquistar la ciudad de Babilonia por los persas, hizo algo totalmente inesperado: liberó a todos los esclavos, les permitió volver a casa, escoger su religión, estableció la igualdad de las razas. Y todos estos decretos fueron grabados en un cilindro de barro, que después es conocido como el cilindro de *Ciro*, a este hecho fáctico se le considera la primera declaración de derechos humanos en toda la historia. A tal punto que en la actual declaración universal de los derechos humanos en sus cuatro primeros artículos es análogas a la declaración de *Ciro el Grande*.

Posteriormente, El desarrollo de los derechos humanos comienza con los pensadores griegos y romanos, pero fue Santo Tomás de Aquino quien desarrollo la teoría del “derecho natural” en donde propone que para todas las cosas existe un fin último, y que el hombre las movería a buscar su lugar o fin natural y que en el hombre esta es su felicidad.

2.2.1.2. Generaciones de los derechos fundamentales de la persona

Según Juan Blanco Aristín (2008) la legalidad de los derechos humanos ha tenido y tiene una historia muy amplia. En su artículo describe primeramente los derechos fundamentales del hombre y como son derivados de la libertad individual de la persona. Describe la clasificación de los derechos humanos propuesto por el Checoslovaco Karel Vasak en 1979. Algunos derechos han sido incluidos en leyes mucho antes que otros, como también aquellos aceptados después de largas luchas sociales. Vasak clasifica en tres generaciones los derechos humanos.

- a) **Primera generación.-** la primera generación incluye los **derechos individuales y políticos**. Estos derechos fueron los primeros en ser reconocidos legalmente a finales del siglo XVIII, Surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en occidente. El Estado debe inhibirse e inmiscuirse en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ciudadano. Asimismo, debe garantizar el libre goce de estos derechos, para ello organiza una fuerza del orden público y establecer mecanismos judiciales de protección a la persona. Ejemplo. Libertad de expresión, derecho a la vida, a la seguridad jurídica etc. Asimismo, Blanco cita a Atilio Alessio que lo clasifica en: **derechos civiles** como la libertad individual, de pensamiento y conciencia, asociación y otros. **Derechos políticos**; como el voto y la asociación política.

- b) **Segunda generación.-** conocida como los **derechos sociales**, está constituida por los derechos económicos, sociales y culturales, Estos derechos fueron incorporados poco a poco en la legislación a finales del siglo XIX y durante el

siglo XX. En donde el Estado hace una transición a Estado Social de Derecho. Fomenta la igualdad real entre sus ciudadanos, ofreciendo a todos sus miembros igual oportunidad para desarrollar una vida digna. Su función principal es promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas. Algunos derechos de segunda generación son: el derecho a la educación, el derecho a la salud física y mental, el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna, a un nivel de vida adecuado. etc.

- c) **Tercera generación.-** tercera generación de **justicia, paz y solidaridad**. Estos derechos ha ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. **Fomenta la solidaridad** entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función es promover relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad es decir la Paz entre los hombres y naciones. Entre los derechos de tercera generación podemos destacar los siguientes: derecho a la paz, desarrollo, medio ambiente limpio, avances científicos, es decir una vida digna que todos podamos disfrutar

Gráfico N°03: Resumen de las tres generaciones de los derechos humanos

GENERACIÓN DE DERECHOS	ÉPOCA DE ACEPTACIÓN	TIPO DE DERECHOS	VALOR QUE DEFIENDEN	FUNCIÓN PRINCIPAL	EJEMPLOS
Primera	S. XVIII y XIX	Civiles y políticos	LIBERTAD	Limitar la acción del poder. Garantizar la participación política de los ciudadanos.	Derechos Civiles: Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad. Etc. Derechos Políticos: Derecho al voto, a la asociación, a la huelga.
Segunda	S. XIX y XX	Económicos, Sociales y Culturales	IGUALDAD	Garantizar unas condiciones de vida dignas para todos	Derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna.
Tercera	S. XX y XXI	Justicia, paz y solidaridad	SOLIDARIDAD	Promover relaciones pacíficas y constructivas	Derecho a un medio ambiente limpio, a la paz, al desarrollo

Fuente:<http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5>
Adaptación : propia

Ampliando el esquema propuesto por Vasak, otros autores afirman que está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos. Sin embargo, el contenido no es claro, y estos autores no presentan una propuesta única. Por lo que está en discusión, pero no tocaremos ello por no estar consolidada su fundamentación. Por ejemplo se habla de derechos digitales como por ejemplo; el derecho a existir digitalmente, a una identidad digital y otros. Por lo que me parece fuera de contexto para el presente trabajo de investigación.

2.2.2. Concepto de derecho fundamental

Según el **artículo 1** de la Constitución Política del Perú, expresa la *defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad con el fin supremo de la sociedad y del Estado*. Es decir, se hace referencia como derecho fundamental a los derechos humanos y/o los derechos constitucionales de la persona, y estos derechos se encuentran relacionados expresamente a la dignidad humana.

2.2.3. Importancia del principio de la resocialización del penado.

Rodríguez (2015) cita a Urías² (2014) donde manifiesta que la resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación. En consecuencia, estos tres subprincipios es materia de investigación, cuando se habla de reeducación, rehabilitación y reincorporación, todo este concepto de “re” surge o tiene vigencia cuando hay un cambio de conducta. Después de desaprender, de venir a hacer algo diferente de lo que se venía haciendo porque algo hiciste mal y estas preso para lo cual tienes resarcirte ante la sociedad.

² Urias, Joaquin (2014) El valor constitucional del mandato de resocialización recuperado el 11 de octubre de 2019 de. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/10/doctrina40048.pdf>

- a) **Definición de reeducación.-** según el diccionario ABC³ lo define como un proceso mediante el cual una persona vuelve a aprender aquello que alguna vez aprendió pero por circunstancias especiales dejó de saber o perdió la capacidad para reproducirlo. En consecuencia es volver aprender o dejo de aprender, en el caso de un penado si desea resocializarse debe participar de estos programas reeducativos al interior de un penal, normalmente realizan actividades de oficio, como carpintería, ebanistería, manualidades etc. En consecuencia, la reeducación hace semejanza a la apropiación la nueva actitud del penado para ser capaz de reaccionar a la vida en pleno uso de su libertad.
- b) **Definición de rehabilitación.-** Acción de rehabilitar, es decir restituir a alguien o algo a su antiguo estado, habilitándolo de nuevo. Dentro del campo del Derecho se utiliza este término de rehabilitación para dejar constancia que se ha llevado a cabo la acción de volver a darle a un *status* de persona a alguien que ha cumplido una condena.
- c) **Definición de reincorporación.-** Es la acción de volver a incorporarse a la sociedad, en otros términos también lo denominan reinserción o reintegración la misma que se convierte en un objetivo social y busca que el penado que es libre pueda reincorporarse a la sociedad, esto mediante ayuda de contenidos educativos cuyo propósito fundamental es la resocialización.

2.2.4. Clases de derechos fundamentales; los principales en la Constitución Política del Perú

- a) **Civiles.** - Es el conjunto de normas jurídicas que rigen los vínculos personales o patrimoniales entre personas privadas, ya sean personas naturales o jurídicas, tanto de carácter público o privado. La persona se encuentra

³ Bembibre, Cecilia (2013) Reeducación, recuperado el 15 de octubre de 2019 de <https://www.definicionabc.com/general/reeducacion.php>

afectada directamente. En la Constitución del Perú se encuentra consagrado en el artículo 30. Ejemplo, derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la familia. Etc.

- b) **Políticas.** - Son aquellos cuando la persona interviene en la vida pública, y en el Perú está consagrado en el artículo 35. Derecho a la libertad de expresión, derecho al sufragio.
- c) **Sociales y Económicos.** - De acuerdo al Artículo 7, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y su comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y su defensa. Ejemplo, derecho al trabajo, derecho a la empresa, a sus costumbres, su idioma, religiosidad, derecho a la seguridad social, derecho a la educación.

2.2.5. Análisis del derecho constitucional en el Perú

2.2.5.1. Relevancia de la Constitución

En una sociedad debe haber parámetros consuetudinarios, límites, deberes etc. Para cada una de las diversas actividades que realizamos. Esta no solo debe ser en el campo familiar, cumpliendo así cada ciudadano un rol en su entorno. En el campo laboral desempeñarse eficientemente y así recibir un sueldo.

En lo que respecta a las Leyes Nacionales que establece un país y que debemos cumplir y aceptar como ciudadanos del mismo, tenemos en primer lugar las **Leyes Materiales** que simplemente se encargan de enunciar las Obligaciones y Derechos que tenemos disponibles, mientras que por otro lado tenemos las **Leyes Formales** que nos permiten contar con un procedimiento o una forma de aplicar las mismas, teniendo ambas dependencia de una Ley Suprema, que se ubicaría en la cima de una pirámide, si pensamos a ella como el Sistema Jurídico determinado.

En consecuencia; cada uno de los países posee una **Constitución**, y esta se constituye como la *base de la Pirámide normativa de un país*, la misma que

describe los objetivos del Estado, sino también de los derechos que tiene cada ciudadano. Asimismo, proporciona las garantías entre sus miembros, la misma que asegura la libertad en diversos ámbitos de la vida cotidiana, como también le genera obligaciones y beneficios y les rigen a todos los poderes del estado peruano. Por lo que la *constitución es el documento supremo que rige en un país*, a su vez está también en concordancia con tratados, pactos o convenios, que también tiene suscrito nuestro país.

2.2.5.2. Análisis e interpretación del Art. 2, Inc. 1,2. y el Art. 139 inc. 24 de la Constitución Peruana

2.2.5.2.1. Análisis del derecho constitucional art. 2 de la Constitución Política.

El artículo 2 contiene 24 incisos, considerándose el más extenso de los artículos en nuestra constitución. Este artículo abarca el tema de derechos fundamentales reconocidos a la persona por su calidad de tal, razón por la cual se ubica en el título I, capítulo I de la Constitución reconociendo de esa forma la importancia especial que tiene en comparación de otros derechos como los económicos o sociales que se encuentran después. Para motivo de análisis, tomaremos los dos primeros incisos, la misma que nuestra Constitución sostiene:

a) Artículo 2 inciso 1. Toda persona tiene derecho:

“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece”

De tal articulado se desprende que la vida no es una definición circunscrita a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como una definición más que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Aun cuando un ciudadano se encuentre penado. Por esta razón, es indispensable la consideración de la vida en dignidad, que, en este caso, se manifiesta como vida saludable.

En consecuencia, la noción de Estado social y democrático, con plenos derechos concretos, los postulados que tienden a asegurar la posibilidad de tener

una vida digna. Entonces, también se puede afirmar que se está atropellando el derecho a la vida de un recluso. El estar preso de su libertad no significa que deba estar excluido de este derecho, entonces, no puede entenderse tan solo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía el acceso positivo por parte del estado que lamentablemente esta no se cumple. Pero debería tener un compromiso social en garantizar, entre otros derechos el de la vida y a la seguridad.

El Estado debe mantener y cumplir ciertos márgenes de actuación mínimos que aseguren un nivel de bienestar en un ciudadano. Nos planteamos preguntas: **¿Cómo alcanzar este objetivo con mecanismos sostenibles?** En opinión personal: la respuesta es la educación, “dados los efectos positivos que para su sistema productivo tiene la cualificación de sus recursos humanos”. Sin embargo, no debe entenderse esta afirmación de forma tal que se limite a procurar tan solo el libre acceso, sino también las condiciones necesarias para que este servicio sea prestado con calidad. Pero esto no sucede en la realidad.

Si hay derecho a la vida, el tribunal constitucional se expresa como su disyuntiva acerca del derecho a la concepción, de tener que optar por uno de los principios de interpretación constitucional desarrollados supra respecto a la constitución del concebido; Debo manifestar que la concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de las células materna y paterna con lo cual se da origen a una nueva célula que, de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de la vida del nuevo ser. Un ser único e irreplicable, con su configuración e individualidad genética completa y que podrá, de no interrumpirse su proceso vital, seguir su curso hacia su vida independiente. La anidación o implantación, en consecuencia, forma parte del desarrollo del proceso vital, mas no constituye su inicio.

b) Artículo 2 inciso 2. Toda persona tiene derecho:

“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”

Podemos analizar que la definición de igualdad debe ser percibida en dos planos convergentes. Primero, se denota como un principio rector de la organización y actuación del Estado Democrático de Derecho. Segundo, se presenta como un derecho fundamental de la persona. Como principio implica un postulado o proposición con sentido y proyección normativa o deontológica, que, por tal, constituye parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático. Por tanto, un penado no puede ser discriminado. Como fundamento comparto el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias.

En ese sentido, la igualdad es un derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Ello involucra un conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. Por consiguiente, presume la afirmación a priori y apodíctica de la homologación entre todos los seres humanos, en razón de la identidad de naturaleza que el derecho estatal se limita a reconocer y garantizar.

En consecuencia; El derecho a la igualdad, reconocido en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución, tiene dos facetas: ***igualdad ante la ley e igualdad en la aplicación de la ley***. Mientras la primera constituye un límite al legislador, la igualdad en la aplicación de la ley se configura como límite al accionar de los órganos jurisdiccionales o administrativos, exigiendo que los mismos, al momento de aplicar las normas jurídicas, no atribuyan distintas consecuencias jurídicas a dos supuestos de hecho que sean sustancialmente iguales. En ese contexto, y recordando

una doctrina consolidada por este Tribunal Constitucional, debe señalarse que el principio de igualdad no garantiza que siempre y en todos los casos deba tratarse a todos por igual, sino que las diferenciaciones que el legislador eventualmente pueda introducir, obedezcan a razones objetivas y razonables.

2.2.5.2.2. Análisis del derecho constitucional art. 139, inc. 22 de la Constitución Política.

a) El artículo 139, inc. 22 de la Constitución Política del Estado, establece:

“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad

El artículo en mención es parte del Derecho Penitenciario, y respecto a dicha disciplina existen diversas acepciones que se han desarrollado hasta nuestros días, pero quizá la mayoría de ellas inspiradas en las nociones centrales elaboradas por G. Novelli que lo definió como: *"el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución"*. Tal concepto encuadraba con su punto de vista que propugnaba la existencia de un Derecho Penitenciario autónomo, con una concepción unitaria de los diversos problemas que supone la ejecución penal, visión que se afirmaba, según el parecer de Novelli, en dos principios: la individualización de la ejecución penitenciaria, y en el reconocimiento de los derechos subjetivos del condenado.

Los abogados, entendemos que el Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal es la *disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la Ejecución Penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado* , (El objetivo de la Ejecución Penal está previsto en el artículo II del Código de Ejecución Penal, que recoge el principio contenido en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política).

Asimismo; debo aclarar que, para fines académicos de la presente investigación, en adelante haremos uso de la expresión resocialización para indicar los conceptos de *reeducación, rehabilitación y reincorporación*

Si la finalidad de la pena es lograr la reincorporación del individuo en la sociedad y que su rehabilitación si sea de aquellas efectivas que impliquen que dicha persona no vuelva a delinquir, entonces nos encontraríamos frente a una solución adecuada en nuestro sistema penal: la resocialización del delincuente.

b) Factores que impiden la resocialización (Reeducación, rehabilitación y reincorporación)

Sin embargo, esto no se cumple; debido a diferentes factores como:

- a) Problemas de Salud,
- b) Presupuesto,
- c) Hacinamiento,
- d) Deterioro acelerado de la infraestructura penitenciaria,
- e) Corrupción
- f) Otros.

También debemos de precisar que el principal causante de los problemas carcelarios es el sistema legislativo, debido a que las leyes que se dan no van de acuerdo con la capacidad de las cárceles, es ilógico condenar a una persona a más de veinte años, eso solo aumenta la sobrepoblación, las cárceles se llenarán cada vez más y menos personas saldrán de estas, un claro ejemplo de lo dicho se da en el penal de varones de Socabaya de la Ciudad de Arequipa, cuyo caso es el más delicado; el número de ingresos es mayor que el de egresos, en febrero del presente año 2019, 42 reos fueron reclusos y solo 25 dejaron el establecimiento. El panorama es constante el resto del año, lo que explica la sobrepoblación.

El Poder Legislativo y Ejecutivo creen que con penas altas se podrá solucionar o disminuir los delitos que se cometen día a día, pero eso no ocurre, así que lo mejor sería una reforma en las leyes y políticas de construcción carcelaria.

El propósito de una cárcel debería ser la reformatión del reo, mas no la retención de éste, para qué tener más personas en una cárcel si éstas no lograrán su reincorporación a la sociedad. El encarcelamiento y el alejamiento del resto de la sociedad no es la alternativa correcta al problema de la delincuencia (salvo excepciones). Penas excesivamente largas lo único que producen es *desocialización, cuando no se tiene políticas carcelarias de integración y trabajo interno de rehabilitación de un penado*. Mientras más confianza se les otorgue a los internos, más posibilidades tenemos para que estos crean en sus propias capacidades y puedan salir adelante enfrentando a la sociedad en igualdad de condiciones al igual que todos nosotros. *¿Qué modelo de cárcel queremos tener?* “Una cárcel únicamente de castigo” o “una cárcel útil y eficiente” cuyo diseño penitenciario ayude a que una persona una vez puesta en libertad, no vuelva a delinquir.

c) Análisis integrado de resocialización (Reeducación, rehabilitación y reinserción)

Una reinterpretación del concepto de resocialización debe tomar en cuenta necesariamente tres consideraciones, a efectos de hacerla mínimamente compatible con nuestro modelo de Estado de derecho asentado sobre el valor de la dignidad de la persona.

c.1. En primer término, debe considerarse que la resocialización del condenado debe lograrse que, a pesar de estar privado de la libertad, debe ser orientada a hacer menos grave la situación del condenado y así evitar su desocialización. En ese sentido, una nueva interpretación del contenido de la resocialización nos exige la implementación de estrategias e instituciones de excarcelación.

c.2. En segundo lugar, la resocialización debe entender al condenado no como un objeto que pasivamente recibe instrucciones y adiestramientos sino como un sujeto de derechos (a excepción de la restricción de la libertad). En esa perspectiva, el tratamiento penitenciario debe ser concebido como un servicio puesto a disposición del condenado, mas no como la imposición de un sistema de valores al mismo.

c.3. En tercer lugar, la resocialización, en concreto la reincorporación social, debe pretender también corregir las condiciones de exclusión social de los grupos de donde proviene el condenado, ello a efectos de que la situación post-penitenciaria no determine el regreso de aquel a una situación que podría ser criminógena.

En la actualidad, los penales del Perú se encuentran en una fase de “**sobrehacinamiento**” (verificado según datos de INPE, 2018) a excepción del penal de la ciudad de Cerro de Pasco. Este hacinamiento en penales genera múltiples inconvenientes en la organización, así como en el control de los presos. El bajo presupuesto asignado, no permite que todos los presos cuenten con una atención adecuada, tanto alimenticia como sanitaria. La sobrepoblación carcelaria no solo genera una falta de atención adecuada al reo, sino también una vida infrahumana que no permite que éste desarrolle actividades físicas o recreacionales.

Otra de las consecuencias generadas es la corrupción y malversación de fondos, los cuales afectan, aún más, a los requerimientos de las prisiones. Esta problemática se puede observar tanto dentro como fuera de las instituciones penitenciarias, perjudicando, también al normal desenvolvimiento que debería tener una prisión, en el manejo de su infraestructura y población penitenciaria.

Durante el desarrollo de la presente investigación, busco demostrar que existe un error jurídico, de tener este articulado debe estar en el Artículo 2 de nuestra constitución política del Perú, la misma porque el Perú es parte de diversos tratados,

pacto y convenciones sobre derechos humano; por tanto, es inadmisiblesu posición dentro de la constitución.

2.2.5.3. Marco normativo del tratamiento penitenciario peruano

El documento cumbre como lo es nuestra Constitución Política del Estado Peruano en su El artículo 139, inc. 22, “***El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad***”. En ese mismo sentido, establece el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, en cuanto al objeto de este cuerpo normativo, estableciendo además que, la misma regla se aplica al procesado en cuanto fuera pertinente. Por su parte, el artículo 97 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, establece:

“El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos. El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizadas y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones, readaptación social de los penados [...]”.

En síntesis, esto se contrapone al Pacto de San José en su artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Establece “***Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados***”. Por tanto, el tratamiento penitenciario en el Perú, tiene por objeto, lograr la resocialización del penado, para evitar la recaída en el delito. Y esto no sucede en la actualidad, tal como lo demuestra los informes estadísticos de la propia entidad que tiene que velar con la seguridad de los internos de los penales en el Perú.

2.2.6. Tratados sobre derechos humanos

El Estado Peruano es miembro de varios tratados y convenciones sobre derechos humanos, la misma solo describiremos las más importantes y que tienen una incidencia directa sobre la presente investigación y tomaremos como base las relacionadas con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y que tienen aprobación del poder legislativo.

2.2.6.1. Evolución de los derechos humanos fundamentales

En 1945 se crea la **Organización de las Naciones Unidas** (ONU), tres meses antes de finalizar la segunda guerra mundial, con 51 estados miembros, hoy en la actualidad son 193 países y el **Perú es Estado miembro**. Y una de las razones principales para crear este organismo fue que las atrocidades y actos genocidas cometidas en la segunda guerra mundial, y que ha futuro puedan ser prevenidas, para lo cual se tuvo que crear todo un marco jurídico de prevención, y pueda ser sancionado por la Corte Internacional de Justicia (ICJ).

Actualmente Naciones Unidas (ONU) tiene el Comité de derechos humanos (HRC), la misma que tiene la Oficina del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** (ACNUDH), esta oficina realiza una publicación textual en el año 2014 los principales Tratados Internacionales de derechos humanos, en donde pone de manifiesto que ha desarrollado y definido sobre los derechos humanos y que se inicia con la **Carta de Naciones Unidas (1945)** y la **declaración de los derechos humanos (1948)** como base jurídica de todo lo concerniente a los tratados sobre los derechos humanos, la misma que sus estados miembros deben de acatar siempre en cuando haya sido aprobado en sus respectivos países.

2.2.6.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Este es un documento que fue recogido por la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada con resolución N° 217 A (III) en diciembre de 1948 en Francia; en ella contienen 30 artículos específicamente sobre derechos humanos y esta tiene como origen la Carta de San Francisco de 1945. En su preámbulo reafirma su fe en

los derechos fundamentales del hombre y la mujer, en la dignidad y el valor de la persona humana.

Asimismo, en sus artículos 3 y 5 de esta DUDH afirma que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y seguridad. Y, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles e inhumanos y degradantes. Los Artículos 10 y 11 de la DUDH el hombre tiene derecho a un tribunal independiente e imparcial, como también a la presunción de inocencia, a un juicio público con las garantías respectivas para su defensa. Entendiéndose el hombre o mujer que aun esté en condiciones carcelarias, igual es un ser humano y por ello está encima de cualquier maltrato que pueda ser sometido un penado. Y más aún cuando el Perú es miembro de Naciones Unidas.

2.2.6.3. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

Este documento fue adoptado para su ratificación y adhesión por la ONU en 1966 aprobada con resolución 220 A XXI de diciembre de 1966 y con vigencia de marzo de 1976 entre sus estados miembros que ratificaron en su respectivo poder legislativo.

Fundamentalmente en lo concerniente a los derechos humanos del presente trabajo de investigación, en sus artículos 7 y 10 expresan claramente con respecto a un penado, donde afirma; que ningún preso puede ser sometido a torturas ni a penas, tratos inhumanos o degradantes. Y, que el ciudadano privado de su libertad será tratado humanamente y con respeto y el régimen carcelario debe consistir en un tratamiento cuyo fin principal es la reforma y la readaptación social de los penados.

En el caso del Perú, como describimos anteriormente, estos tratos humanos no se cumplen con los penados, de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por el mismo INPE en marzo del 2018 a nivel nacional, a mi parecer escalofriante y todo esto porque no se modifica la constitución política del Perú.

2.2.6.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)** por sus siglas en inglés es un tratado multilateral general que reconoce los derechos y establece mecanismos de protección y garantía de la persona. La ONU la aprueba mediante resolución 2200A (XXI) de diciembre de 1966 y entra en vigencia en enero de 1976. Consta de 5 partes, distribuidas en 31 artículos.

Los primeros cinco (05) artículos, básicamente describe lo mismo que los otros pactos elaborados por Naciones Unidas, en sus articulados del 6 a 15 se especifica el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. A un nivel de vida adecuado, alimentación, vestido y vivienda, a un alto nivel de salud física y mental, y con respecto a la educación a su pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2.2.6.5. Convención Americana de Derechos humanos (Pacto de San José)

Conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, esta convención se llevó a cabo del 7 al 22 de noviembre de 1969 y quedó titulada como la Convención Americana sobre derechos humanos, tiene como propósito fundamental consolidar las Instituciones democráticas con libertad y justicia social, basado en los derechos esenciales del hombre como persona humana, brindándole una Protección Internacional con protocolos de derecho interno de cada estado miembro.

En su artículo 1 del Pacto de San José se considera a toda **“persona” es igual a “ser humano”**, asimismo, garantiza el pleno ejercicio de su libertad, color, raza, sexo, religión etc. Y, en su artículo 5 del derecho a la integridad personal afirma que la persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Con respecto a la persona privada de libertad sostiene que este deber ser tratado con el respeto y dignidad inherente al ser humano.

Esencialmente este pacto está en contra de la pena de muerte en contra del penado, razón por la cual en el Perú no puede dar este tipo de sentencia, excepto por traición a la patria en época de guerra.

2.2.6.6. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU

Aprobada en la 68ava sesión plenaria de diciembre de 1990, tiene como base el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y siendo interés de la ONU por la humanización y protección de los derechos humanos, se aprueba con la **Resolución 45/111 los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**, la misma que consta con once (11) principios.

En su primer principio afirma que todo recluso debe ser tratado con dignidad y respeto y los siguientes articulados trata de la no discriminación por su color, raza, sexo, religión etc. Asimismo, el estado debe promover el bienestar y desarrollo de su comunidad. Independientemente de su privación de libertad, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras normas emitidas por la ONU. Y en su artículo 10 se deberían de crear condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

El artículo 97 del Reglamento del Código de Ejecución Penal del Perú, establece:

“El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos. El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizadas y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los

profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad”.

Conforme al fundamento *ut supra*, los artículos 10.3 del ***Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*** y de la ***Convención Americana sobre Derechos Humanos***, el tratamiento penitenciario tiene por finalidad la reforma y readaptación social de los penados, en condiciones de dignidad que, además de ser un principio-derecho, es un derecho humano, que también se prevé en los artículos 7 y 10.1 del ***Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos***, esto es, que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumano o degradantes y que; toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Asimismo; el artículo 5 de la ***Convención Americana de Derechos humanos*** afirma que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

De todos los pactos Internacionales mencionados en Perú es miembro activo de estos pactos y otros. Todos se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, la ***Asamblea General de las Naciones Unidas***, establece los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su Resolución N°45/111 de 14 de diciembre de 1990 (Meléndez, 2012), establece principalmente que:

“todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos; ... y; el personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los

reclusos y la protección de la sociedad ...” se desprende que busca el bienestar del penado como miembro de la sociedad.

Según el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas; afirma: ***Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana; Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país.*** De estas afirmaciones se deduce se busca que el penado contribuya con el sustento familiar para ello debe crearse las condiciones adecuadas; y que de acuerdo a lo leído en el informe del INPE, el 95% de los penales del Perú se encuentran hacinadas a excepción de la Establecimiento Penitenciario de Cerro de Pasco, puesto que con estos datos es muy difícil pero no imposible realizar estos trabajos de reinserción.

Asimismo, las ***Reglas Mínimas*** para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el ***Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente***, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social tiene por objeto *establecer los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.* Para ello el Perú ha establecido diferentes normas como su constitución, leyes, decretos legislativos y otros; sin embargo, estas no se cumplen. Todo ello con el fin de que el penado no pueda recaer y reingresar al penal.

Estas ***reglas mínimas*** deben tener un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, como el nuestro, debe observar éstas reglas básicas que dan contenido constitucional y humano a los derechos de los reclusos, para la adecuada resocialización y efectiva reinserción social de los mismos, con la

finalidad de prevenir la reincidencia o recaída en el delito, en lugar, de políticas penales represivas y draconianas. Veamos lo más relevante de estas reglas según Meléndez (2012) lo clasifica en:

- a) **Locales destinados a los reclusos:** Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

Esto resulta lejos de la realidad para el Perú, por la excesiva población penal que existe actualmente.

- b) **Higiene personal:** Se exigirá de los reclusos, aseo personal, y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.
- c) **Alimentación:** Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
- d) **Ejercicios físicos:** El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. y Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.
- e) **Servicios médicos:** Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Y otros servicios como dental por citar un ejemplo.

- f) **Contacto con el mundo exterior:** Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.
- g) **Biblioteca:** Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.
- h) **Personal penitenciario:** La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.
- i) **Condenados:** La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen.
- j) **Tratamiento:** El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.
- k) **Clasificación e individualización:** Los fines de la clasificación deberán ser:
 - i. Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
 - ii. Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de

establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

- l) **Trabajo:** El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- m) **Relaciones sociales, ayuda post-penitenciaria:** Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social.

En ese contexto normativo, el Estado Peruano, conforme al *artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos ut supra*, está obligado a respetar éstos derechos humanos y garantizar su respeto en su ámbito interno, para el efectivo goce y ejercicio de los internos en el ámbito penitenciario y que, de ser vulnerados, cualquier recluso del establecimiento penitenciario. Por eso tenemos, en caso de terrorismo que muchos presos tienen que ser indemnizados por el Estado Peruano por no cumplir este tratado. De igual manera; sentencias en Paraguay, Trinidad y Tobago, por citar algunas,

En consecuencia; Para garantizar las condiciones de vigencia de tales derechos humanos, el Tribunal Constitucional en el Exp.Nº01575-2007-PHC-TC, concluido en marzo 2009, ha establecido que:

“En el régimen penitenciario el Estado no sólo asume el deber negativo de abstenerse de llevar a cabo prácticas que afecten innecesariamente el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos, sino que también asume el deber positivo de adoptar todas las medidas necesarias y útiles para garantizar la efectividad real de aquellos

derechos fundamentales que pueden ser ejercidos plenamente aún bajo condiciones de reclusión”.

Podemos afirmar categóricamente, que el propio tribunal constitucional, conmina al estado peruano a mejorar sus condiciones carcelarias, y que la reclusión, no debería afectar estas su desarrollo emocional, social, educativo. Para que el penado pueda reinsertarse en la sociedad.

2.2.7. Pasos de una reforma constitucional en el Perú

De acuerdo a la constitución política del Perú vigente (1993) en su título VI de la Reforma de la Constitución en su único artículo 206 afirma:

“Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.”
(Constitución Política del Perú, 1993)

Por lo que del párrafo primero tiene previsto dos mecanismos o formas de reforma constitucional y se desprende:

2.2.7.1. Aprobación de reforma constitucional

- a) Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum.

En el Perú, el congreso es unicameral desde el año 1995, y desde entonces hasta el año 2011 el número de congresistas era de 120. Sin embargo, desde el 28 de Julio del 2011 el número actual se incrementando en 10, por lo que el número

de congresistas en la actualidad es de 130. **Para que exista una mayoría absoluta en el congreso tiene que ser de la mitad más uno, es decir 66 congresistas.** Entonces, la propuesta de reforma constitucional propuesta por el actual presidente de la república Martin Vizcarra en julio del 2018, ha cumplido estos requisitos y fue sometido a referéndum.

- b) Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

Si de tener voluntad política de los congresistas a la propuesta del actual presidente de la república en sus cuatro (04) propuestas de reforma constitucional, la misma que sólo en referéndum solo se aprobaron tres reformas, esta pudo hacerse directamente con dos legislaturas ordinarias con una votación de los dos tercios del número legal de congresistas, **¿cómo se obtiene estos dos tercios?** Si son 130 congresistas se divide entre tres y se obtiene cuarenta y tres y fracción decimal, y los dos tercios suman ochenta y seis y fracción decimal superior a la mitad, por lo que el número de congresistas mínimo es de ochenta y siete (87).

De lo descritos en los puntos a) y b) con respecto a la reforma constitucional en base al primer párrafo del art. 206 de nuestra constitución puede resumirse así:

Grafico Nro. 04: Pasos de Aprobación de una reforma constitucional peruana.



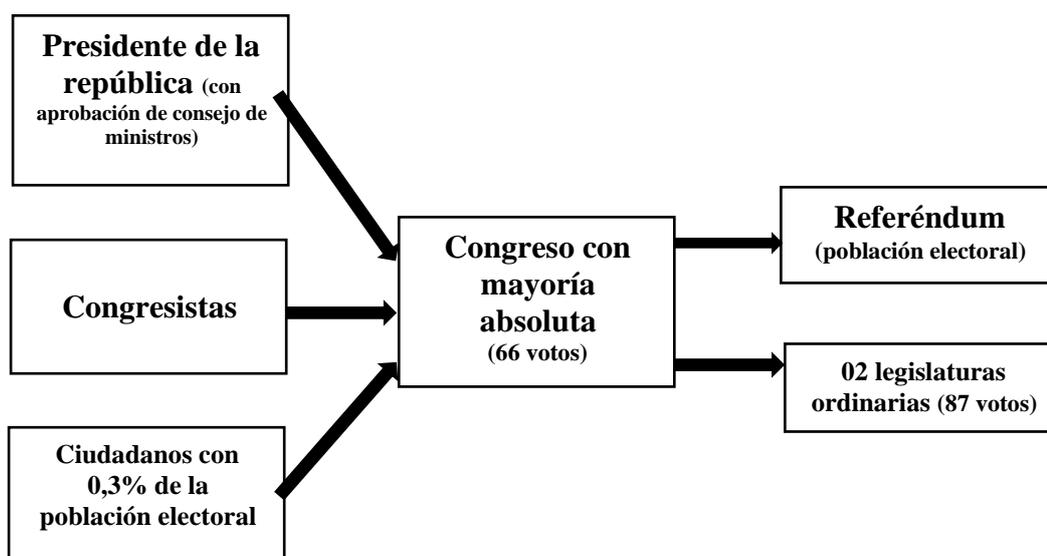
Fuente: Constitución Política del Perú
Elaboración: propia

2.2.7.2. Iniciativa de reforma constitucional

Con respecto a la iniciativa, se tiene en primer lugar al Presidente de la república con la aprobación del consejo de ministros, resumida en el grafico anterior, luego tenemos a los congresistas de la República, y a los ciudadanos con un equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, puede realizar propuestas de reforma constitucional. Según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), *considera a ciudadano emancipado a los mayores de 18 años de edad que cuenten con Documento Nacional de Identidad y se encuentre en el listado de la población electoral del Jurado Nacional de Elecciones*. De esta población electoral nacional a diciembre del 2018 es de **23,465,982 electores**. De los cuales haciendo los cálculos matemáticos obtenemos que tiene ser de 70,399 electores para una propuesta de reforma constitucional y estas firmas deben ser comprobadas por la autoridad electoral.

De todo lo descrito anteriormente gráficamente se puede resumir así:

Grafico Nro. 05: Pasos de Aprobación e iniciativa de una reforma constitucional peruana.



Fuente: Constitución Política del Perú

Elaboración: propia

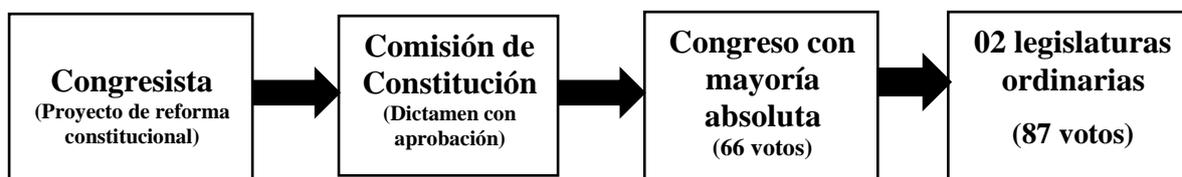
2.2.7.3. Secuencia de reforma constitucional de la investigación

En el caso de la presente investigación el camino a seguir es de acuerdo a la comisión de constitución y reglamento del congreso de la república en su artículo 2 de funciones y competencias en su inciso a) afirma:

“Estudiar y dictaminar los proyectos de reforma de la Constitución Política del Perú, los proyectos de ley y los proyectos de resoluciones legislativas que le deriven y de los que, en atención a su competencia, solicite su remisión” (reglamento interno de la comisión de constitución).

De los cuales se desprende que un proyecto de ley de reforma constitucional, puede ser presentado por un congresista, esta será derivada a la comisión de constitución y reglamento, y prosigue de acuerdo a la constitución ya descrita y podemos resumirla así:

Grafico Nro. 06: Secuencia de una reforma constitucional peruana.



Fuente: Constitución Política del Perú y Reglamento de la comisión de constitución
Elaboración: propia

2.2.7.4. Motivos de una reforma constitucional

Son diversas las causas como bien se describió anteriormente, pero esta clasificación es del investigador, la misma que será corroborada al final de la investigación. Sin embargo, para este trabajo de investigación, no estoy obviando lo descrito en los tratados, al contrario estoy haciendo notar su contravención a la normativa jurídica internacional de derechos humanos donde el Perú es parte y no

cumple con la misma. En consecuencia estoy resaltando tres motivos principales para una propuesta de reforma constitucional, las cuales son:

- a) **Legal.** - El Perú es miembro de varios tratados, y en todas ellas concerniente a los derechos humanos, no solo firma el representante, sino que también es aprobada por el congreso de la república. Ejemplo, el Perú es miembro del pacto de San José, por eso no puede aplicar la pena de muerte, excepto por traición a la patria en caso de guerra.
- b) **Hacinamiento carcelario.** - Descrito a la perfección por la oficina estadística del INPE (2018), en la actualidad cuenta con 104,463 como la población total de presos (intramuros y extramuros) por lo que debo especificar como un “sobrehacinamiento” de población de las diversas cárceles del Perú, a excepción de la cárcel de Cerro de Pasco, que es la única cárcel que su infraestructura carcelaria puede albergar al número de presos para la que fue construido. Por lo que las condiciones de vida del penado son infrahumanas y esto no es concordante con los tratados de derechos humanos de la que el Perú es miembro firmante.
- c) **Salud.** –Mazzilli (2019), afirma que conforme a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas (1955), para el tratamiento de los presos afirman que la protección de la sociedad contra el crimen, el propósito y la justificación de una sentencia de prisión es la rehabilitación social de la persona delincuente. Así también, según un noticiero (América noticias, 2017) publicó una noticia que daba cuenta de los escalofriantes datos proporcionados por el Jefe del INPE, Carlos Vásquez Ganoza, en donde afirma que existe alrededor de 14 mil presos están enfermos, de los cuales; alrededor de Diez mil tienen enfermedades broncopulmonares, más de tres mil padecen tuberculosis, 316 tienen SIDA, 232 presos con Cáncer y 518 tienen trastornos mentales. Por lo que la población penitenciaria ha ido aumentando, y no datos actuales al 2019 no existe, pero visto los cuadros estadísticos anteriores estimamos un crecimiento de un 5% de problemas en salud por año.

2.2.8. Análisis del derecho Comparado

2.2.8.1. Análisis comparado de la Constitución Política de los Estados Mexicanos

En la Constitución **Política de los Estados Mexicanos (1917)**, la misma que se **encuentra vigente a agosto de 2018**, Señala en su Título Primero, Capítulo I:

a) De los Derechos Humanos y sus Garantías

Ahora; En su Art. 18 prescribe; Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario **se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Por lo que; se desprende que la Constitución de los Estados Mexicanos lo contempla en su Capítulo I - Derechos Humanos y Garantías, organizándolo sobre la base del respeto a los derechos humanos. E indica que el lugar a los que se encuentran con pena privativa de libertad es distinto al que purgan condena.

Sin embargo, en nuestra Carta Política del Estado Peruano lo contempla en su Título IV – De la Estructura del Estado – Capítulo VIII Poder Judicial, Art. 139° Son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, inc. 22° El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Observándose que no lo reconoce en su

Art. 2° como Derechos Fundamentales de la Persona, en cambio la Constitución de Estados Mexicanos si lo realiza.

2.2.8.2. Análisis comparado de la Constitución Española

En el caso de la Constitución Española establece; en su sección Primera de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas; Capitulo Segundo; Sección Primera sostiene, en su Art. 25 Numeral 2.

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados de este el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. Constitución Política de España. (1978).

Y de la misma forma la Constitución de Española lo contempla en su Capítulo I - **Derechos Fundamentales y Libertades Públicas**, organizándolo sobre la base del respeto a los derechos fundamentales. A diferencia que nuestra Constitución Peruana no lo reconoce en su Art. 2° como Derechos Fundamentales de la Persona, en cambio la Constitución Española si lo reconoce.

2.2.8.3. Análisis comparado de la Constitución de la República de Guatemala

La Constitución de la República de Guatemala aprobada en el año 1993, en su título II Derechos Humanos en su Capítulo I Derechos Individuales se encuentra prescrito en su Artículo 19 afirma; *El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y la reducción de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:*

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenara su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo 20 sobre menores de edad. **Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables.** Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

Nuevamente la Constitución de la República de Guatemala lo contempla **en su título II Derechos Humanos, Capítulo I Derechos Individuales** respetando a los derechos fundamentales;

En consecuencia; debo dejar constancia que nuestra Carta Política del Estado Peruano lo contempla en su Título IV – De la Estructura del Estado – Capítulo VIII Poder Judicial, Art. 139° Son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, inc. 22° El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Desprendiéndose que

nuestra Constitución Peruana no lo reconoce en su Art. 2° como Derechos Fundamentales de la Persona, en cambio la Constitución de la República de Guatemala si lo realiza.

Análisis personal de lo tratado anteriormente en el derecho comparado y el derecho peruano y ello se fundamenta en:

Que, en materia de tratados, nuestra Constitución establece en su artículo 55 que éstos una vez celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional, es decir, se incorporan al ordenamiento jurídico peruano. Sin embargo, cuando nos referimos a tratados en materia de derechos humanos debe quedar claro que su naturaleza es diferente a la de cualquier otro tratado celebrado por el Perú.

También, la Cuarta Disposición Final y Transitoria, señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Y el Código Procesal Constitucional, vigente desde el mes de diciembre del año 2004, prescribe de manera clara que “el contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

En ese sentido, se establece que el Perú debe de respetar los tratados internacionales celebrados, más tratándose de derechos humanos.

Sin embargo, para nosotros no guarda armonía con nuestra Carta Política porque si bien es cierto lo contempla en su Art. 139 inc. 22 de qué; el Principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Pero lo establece como principio y

derechos de la función jurisdiccional en su Capítulo VIII Poder Judicial, demostrando que contraviene lo estipulado en sus artículos 55° y en su Cuarta Disposición Final y Transitoria antes citadas, de nuestra Constitución Política del Estado Peruano.

Es resaltar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista que han ratificado el pacto. (...), Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, por ello en su artículo 10 inc. 3. Señala que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. (...). Observándose que lo reconoce como derecho inherente a la persona humana.

Así también, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica del 07 al 22 de Noviembre de 1969, en su Art. 1° dispone que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por ello en su Capítulo II, Art. 5° Derecho a la Integridad Personal inc. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas y inc. 6° Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. Se desprende que son reconocidos como derechos fundamentales de la persona, mas no como principios y derechos de la Función Jurisdiccional, menos en un Capítulo VIII Poder Judicial, como mal hace nuestra Carta Política.

En sentido debe regularse en nuestra Constitución Política del Estado Peruano, en su Art. 2° como derecho fundamental la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y no como principios y derechos de la función jurisdiccional, es así que guardara armonía con los tratados internacionales de derechos humanos.

2.2.9. El tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Varones San Antonio de Pocollay – Tacna.

2.2.9.1. El trabajo penitenciario y su norma jurídicas

Se afirma que todo trabajo dignifica al hombre, el hecho de estar condenado no lo excluye de este derecho a una persona en el Perú. Por lo que; el **artículo 65 del Código de Ejecución Penal**, establece *el trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación*, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. *El trabajo que realicen los internos tiene carácter voluntario*. Por su parte, el artículo 67, establece que, el trabajo del interno es remunerado. La remuneración se distribuye en la forma que establece el Reglamento. Y según reglamento interno del penal de Pocollay expresa; que el 10% de ésta remuneración servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno y que debe ser abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario.

Según *Decreto Supremo N° 015-2003-JUS*, en su artículo 104 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, establece que el trabajo en los establecimientos penitenciarios es obligatorio para los internos sentenciados como medio terapéutico y con fines de resocialización. La misma no debe tener carácter aflictivo y debe ser aplicado como medida disciplinaria. Por su parte, el artículo 105 de la misma norma, establece al trabajo como un elemento primordial para la rehabilitación del interno propiciando de hábitos laborales, productivos y

terapéuticos, con el fin de procurar al interno una opción laboral competitiva en libertad.

2.2.9.2. Hacinamiento carcelario del penal de Pocollay

El tratamiento penitenciario mediante la educación y el trabajo, tienen por objeto readaptar al interno, para su reinserción social, en condiciones de infraestructura adecuada y suficiente para que estas personas recluidas, puedan cumplir su privación de libertad en condiciones dignas, con atenciones adecuadas de salud, alimentación, asistencia legal, social y psicológica. Sin embargo, el Estado ante el incremento de la delincuencia, en forma facilista, ha optado por una política criminal de emergencia, endureciendo las penas y restringiendo los beneficios penitenciarios (a reincidentes y agentes de hurto y robo agravado) que, han traído como consecuencia, el crecimiento progresivo de la población penitenciaria, hasta llegar al hacinamiento, pues, la población penitenciaria versus capacidad de albergue.

En el Instituto Nacional Penitenciario, no se explica cómo es que, exista más personal administrativo que personal de tratamiento penitenciario; situación que, también es una causa de la inadecuada resocialización del penado. En efecto, lo escaso de personal de tratamiento penitenciario, se evidencia aún más, en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay - Tacna, pues, su ex – Director *Gregorio Tacuri Galindo, señalo que, sólo se cuenta con tres psicólogos, tres abogados y dos asistentes sociales, para el tratamiento penitenciario, lo que evidencia un déficit de personal*, por lo que el déficit de personal es evidente para una población penitenciaria de 907 internos al año 2016.

Considerando como manifestamos anteriormente, que cuando excede el 20% de la capacidad de aforo es *sobrepoblación penitenciaria*, y como *propuesta de hacinamiento estoy proponiendo cuando esta exceda el 40% de su capacidad*.

Sin embargo; en el penal de Pocollay fue construido para una población penitenciaria de 180 presos; sin embargo, al año 2016 tenía 907 internos. Que, desborda su capacidad aproximadamente en un 350% de su capacidad de aforo.

El penal de Pocollay, *Gregorio Tacuri Galindo (Ex Director del INPE)*, sostiene: *que se alberga 907 internos, del cual, el 62% se encuentra sentenciado a penas efectivas (de los cuales, 229 son reincidentes)*, y el resto, se encuentra aún con proceso judicial, con mandatos de prisión preventiva y debido a la poca capacidad de aforo que tiene el recinto penitenciario, por medidas de seguridad (evitar amotinamientos, etc.), ya que las visitas también se incrementaron a casi 1500 personas dentro del penal por cada día de visita, restringió las visitas a los internos, como medida preventiva.

Por tanto; esta situación, *vulnera el derecho fundamental de los internos a un trato digno* y sobre todo de recibir las visitas de sus familiares, como parte de su terapia social, lo que, debe ser remediado con urgencia, declarando en emergencia, el Establecimiento Penitenciario de varones de Pocollay, para su remodelación y construcción de más pabellones con sus servicios básicos y ambientes adecuados, para la implementación de aulas y talleres productivos necesarios, caso contrario, el Estado Peruano, puede ser pasible de sanción, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por vulneración de los derechos humanos de los privados.

2.2.10. Categorías de reclusión.

2.2.10.1. La separación de procesados y condenados

Tanto el Pacto Internacional de la Convención Americana en su Artículo 5, disponen que; *las personas sujetas a detención preventiva no deben ser encarceladas junto con los condenados a penas de prisión*. Ambos instrumentos estipulan, asimismo, en lenguaje casi idéntico, que los procesados serán sometidos a tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. El

Comité de Derechos Humanos ha subrayado que la segregación de los procesados respecto de los condenados es necesaria para poner en relieve su condición de personas no condenadas que al mismo tiempo están protegidas por la presunción de inocencia.

2.2.10.2. La separación de otras categorías de reclusos

La segregación de menores y adultos presos o detenidos, previstos por el Pacto Internacional y la Convención Americana, se examinan en el capítulo 13, dedicado a los derechos del niño. Las reglas mínimas establecen **tres criterios adicionales para la clasificación** y separación de presos a saber; *el sexo, el motivo de detención y la peligrosidad del recluso*.

2.2.11. El tratamiento penitenciario peruano

Según el criminólogo Borja Mapelli, se entiende como tratamiento penitenciario al conjunto de actividades terapéutico-asistenciales, dirigidos a evitar la reincidencia de los sentenciados a penas privativas de libertad y medidas penales, por otro lado Solís Espinoza indica que se trata de una acción o conjunto de acciones enfocados a cambiar la conducta del interno, pero basándose en las características peculiares y personales de este, a fin de que se reincorpore a la sociedad y no reincida en un acto delictivo.

También se puede entender al tratamiento penitenciario como:

La acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tiene sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario (Zevallos Huayhua, 2005).

El tratamiento penitenciario peruano, se encuentra regulado normativamente en el título III del Código de Ejecución, comprendiendo los Arts. 60° al 94°, estableciendo que el tratamiento penitenciario es individualizado y grupal; ello a través de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales, así como todos aquéllos que permitan obtener el

objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. Es en ese sentido el tratamiento penitenciario se da por las siguientes acciones:

2.2.11.1. Trabajo

Este se encuentra regulado por los *Arts. 65° al 68° del Código de Ejecución Penal*, y señala o considera al trabajo como un derecho y un deber, cuyo fin es contribuir en la rehabilitación, siendo que el trabajo que realizan los internos es remunerado, siendo que el 10% de dicha remuneración servirá de forma obligatoria para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento; por otro lado el (INPE, Trabajo) en su página web establece que:

“Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades profesional, técnico, artesanal, productivo, artístico y de servicios auxiliares. Las actividades que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son: talleres de carpintería, zapatería, tejido a máquina, electrónica, mecánica automotriz, soldadura y forja, sastrería, hidroponía, confecciones, cerámica y telares; además de actividades como agricultura, confección de carteras, taller de cosmetología, cromoplastía, filigrana, artesanía, juguetería, serigrafía, talabartería, tejido en yute, cestería, manualidades, lavandería, ad - honorem y otros.”

Además de ello señala que el trabajo es proporcionado por la administración penitenciaria, a través de la implementación de los diversos talleres laborales implementados en los establecimientos penitenciarios, donde se ejecutan pequeños proyectos de inversión, así como los propios medios del interno (o de sus familiares) y entidades (públicas y/o privadas) por medio de la administración penitenciaria.

Así mismo, los internos que participan en el trabajo, tienen una serie de beneficios como:

- Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad.

- Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.
- Obtener ingresos económicos para él y sus familiares, obtenidos por los productos que fabrica y vende.
- La Redención de la pena por el trabajo, si está facultado por las leyes vigentes.

2.2.11.2. Educación

En el sistema penitenciario peruano, *la educación se encuentra regulada por los Arts. 69° y 75° del Código de Ejecución Penal*, estableciéndose que en cada establecimiento penitenciario se promueve la educación para la formación profesional u ocupacional, siendo que los programas que se ejecutan de acuerdo a la legislación vigente en materia de educación. Por otro lado, las personas analfabetas, participan obligatoriamente en los programas de alfabetización y de educación primaria para adultos, además de ello cuando el interno no posee una profesión u ocupación conocida se encuentra obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación. Es en ese sentido que los programas educativos al interior del penal, *según la propia página web del INPE en su link, Tratamiento Penitenciario: Subdirección de Educación*, son los siguientes:

- a) **Programa de Alfabetización.** - Consiste en el aprendizaje de la lectura, escritura, cálculo matemático básico y el desarrollo de actitudes y valores favorables para el logro de su resocialización de parte del interno estudiante. Se desarrolla en coordinación con el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) del Ministerio de Educación.
- b) **Programas de Educación No Formal.** - Consiste en el desarrollo de acciones complementarias a las actividades educativas y como programas estructurados establecidos por el área de educación. Entre ellos pueden ser:
- c) **Programas de Recreación y Deportes**, con el apoyo del Instituto Peruano del Deporte, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

- d) **Programas de Danzas y folklore**, con el apoyo con la Biblioteca Nacional, el Instituto Italiano de Cultura, etc.
- e) **Programa de Educación para la Salud**. Entre ellas figuran charlas para la prevención del consumo de drogas, el VIH, enfermedades infectocontagiosas, etc.
- f) **Programa de Educación Ambiental**, con el apoyo de la Universidad Agraria la Molina y el Ministerio del Ambiente.
- g) **Programa de Actividades Artísticas**. Entre ellas tenemos: el teatro, las tertulias literarias, los concursos de poesías, las escenificaciones, dramatizaciones, mimos, etc.

2.2.11.3. Asistencia Legal

De acuerdo al cuerpo normativo citado anteriormente, se tiene que conforme a los Art. 87° al 91°, en cada establecimiento penitenciario funciona una oficina de asistencia legal gratuita, encargándose de prestar asesoramiento y ayuda al interno sentenciado para la organización y tramitación de los expedientes que necesita para la obtención de los beneficios penitenciarios.

Además de ello esta área de Asistencia Legal del INPE, se encarga de lo siguiente:

- a) Asesoría jurídica.
- b) Difunde los alcances de la normatividad en materia penal. Procesal penal y de ejecución penal, mediante charlas, talleres y otros medios.
- c) Apoyo en la organización y tramitación de expedientes de beneficios penitenciarios.
- d) Evalúa y emite informes jurídicos sobre: beneficios penitenciarios, traslados, gracia presidencial y cómputo del tiempo redimido y el tiempo efectivo de la pena.
- e) Elaborar escritos, solicitudes y recursos para su tramitación ante las autoridades correspondientes a petición de los internos.

- f) Participa en la clasificación y reclasificación de los internos.
- g) Asume la defensa del interno que no cuenta con capacidad económica para contratar un abogado defensor.
- h) Asesora a la administración penitenciaria y coordina la prestación del servicio legal gratuito con otras entidades públicas y privadas.
- i) Participa en la clasificación y reclasificación de los internos.

2.2.11.4. Asistencia psicológica

Conforme al Art. 92° del Código de Ejecución Penal, esta se realiza para el estudio de la personalidad del interno, de manera tal que se puedan aplicar los métodos necesarios que permitan alcanzar los fines del tratamiento; siendo que entre las **actividades** que realiza en psicólogo de cada establecimiento penitenciario son las siguientes:

- a) Participa como integrante de la Junta de Clasificación en los Establecimientos Transitorios de Procesados para la clasificación a las personas con mandato de detención ubicándolos según el grado de peligrosidad en el establecimiento penitenciario respectivo.
- b) Participa como integrante en la Junta de Clasificación a los internos que ingresan al establecimiento penitenciario ubicándolos en el pabellón correspondiente.
- c) Participa como integrante de la Junta de Clasificación realizando evaluaciones a los internos reclasificándolos según el nivel de progresión o regresión en el tratamiento.
- d) Participa como integrante de la Junta de Clasificación reubicando a los internos en otros ambientes según el régimen destinado, asimismo reordena a la población penitenciaria según las normas establecidas.
- e) Entrevista y evalúa a los internos desde que ingresan al establecimiento penitenciario aperturando su expediente psicológico y realizando el seguimiento respectivo según las acciones realizadas a su favor.

- f) Aplica pruebas psicológicas para corroborar su impresión diagnóstica inicial.
- g) Realiza tratamiento a los internos e internas a través de acciones de tipo Individual, Grupal y/o Familiar.
- h) Realiza intervención psicológica a los hijos de las internas, menores de tres años que se encuentran en la cuna del establecimiento penitenciario, con la finalidad de brindar estimulación temprana en las áreas psicomotriz, social, emocional, intelectual, lo cual favorecerá a un armonioso desarrollo de su personalidad.
- i) Aplica técnicas de corte Cognitivo - Conductual.
- j) Es responsable de la ejecución de los programas de ejercicios básicos con la finalidad de canalizar los niveles de impulsividad y agresividad, estrés, ansiedad y otros generados como producto del encierro.
- k) Desarrolla actividades complementarias al tratamiento tales como: Talleres, videoforum, escuela para padres, dinámicas grupales, etc.
- l) Motiva a la población penitenciaria en general propiciando su participación a las actividades como: concursos sobre arreglo de su habitación, poesía, dibujo entre otros.
- m) Integra el equipo multidisciplinario participando en el desarrollo del Programa de Control de Tuberculosis (PCT) y del Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual VIH/SIDA (PROCETSS) con la
- n) finalidad de realizar acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria según su especialidad.
- o) Coordina con otras áreas con la finalidad de hacer un trabajo integral e interdisciplinario.
- p) Transfiere al interno a otras áreas de tratamiento, según la problemática detectada.
- q) Realiza programas de salud mental.

- r) Elabora informes psicológicos para Beneficios Penitenciarios, Indultos, Gracias Presidenciales entre otros.
- s) Realiza investigaciones psicológicas con el objetivo de ampliar sus conocimientos respecto a la realidad penitenciaria.
- t) Coordina con instituciones públicas y/o privadas con la finalidad de complementar las acciones de tratamiento psicológico realizadas a favor de los internos.

2.2.11.5. Asistencia religiosa

Comprendido por los Arts. 93° y 94° del Código ya mencionado, en los que se señala que la Administración Penitenciaria, garantiza la libertad de culto, siendo que los internos pueden solicitar la asistencia de los ministros de la religión que profesen, quedando de lado cualquier tipo de prohibición respecto a ello.

2.2.11.6. La Ejecución de las Penas

La ley peruana, además de tener un Código Penal, tiene uno de Ejecución Penal, en el que dentro de la exposición de motivos señala que tiene como fin la resocialización del penado, entendiéndose así a la persona que está recluida dentro de un establecimiento penitenciario. De este modo el Art. II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal establece que el fin de la ejecución tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Según Hohneier se tiene que el sistema penitenciario moderno ha optado por la terapia social, y no por el sufrimiento del condenado; ello debido a que lo que se pretende es la recuperación del delincuente para la sociedad; y es por ello que cuando se habla de reeducación, reinserción social o resocialización se le asigna a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una única función básica que es la corrección y educación del delincuente.

De otro lado García Pablos indica que la idea de resocialización del delincuente, consiste en hacerle aceptar las normas básicas y vinculantes que rigen

a toda la sociedad, para que así pueda adaptarse a ellas; sin embargo, otros juristas ven al proceso de resocialización como aquel que pretende aceptar al delincuente como un ciudadano con derechos y deberes; pero con el compromiso de llevar una vida sin delitos Frisancho A. & Peña C. (1999). Es en ese sentido resulta importante desarrollar esos 3 fines:

2.2.12. La Reeducción

Por reeducación se entiende que es el conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso.

En el derecho penitenciario, la reeducación se refiere al estudio sociocultural y socioeducativo del adulto que se encuentra sometido a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario, teniendo calidad de interno desde que ingresa a una institución de dicha naturaleza. Es así que la real y objetiva de reeducación del interno se basa en ciertos factores como: el desarrollo de la personalidad, que implica que partiendo de determinadas actividades económicas se permita al interno acceder a una remuneración dirigida al sustento socioeconómico de su familia; la socialización con sus compañeros en actividades económico – sociales, que posibilita la sensibilización con los miembros del INPE y de la PNP; la adquisición de conciencia respecto de su conducta antisocial, que le permitirá asumir la razón por la que se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario; la asimilación de un cambio sociocultural y socioeducativo, que estará orientado a fortalecer ciertas aptitudes, actitudes y destrezas hacia el respeto de la norma jurídica y social; la admisibilidad de las enseñanzas recepcionadas de los especialistas en reeducación, ello con el objeto de hacer a futuro ciudadanos que sean útiles para sus familias y la sociedad.

2.2.13. La Rehabilitación

La rehabilitación según el DRAE (2017), es el término para describir la acción de "habilitar de nuevo" o restituir a alguien o algo a su antiguo estado.

Por otro lado, se tiene que la rehabilitación es la acción o el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad Ramos Suyo (2009). Es decir que con la rehabilitación la persona que se encuentra dentro de un centro penitenciario, va a tener una actitud positiva con una conducta adecuada y aceptada por la sociedad, tal como era antes de la comisión del acto delictivo.

2.2.14. La Reincorporación o Reinserción

Esto implica incorporar nuevamente a la persona privada de libertad a la sociedad, sin embargo, no hay que olvidar que antes de ingresar al establecimiento penitenciario, este ya estaba incorporado en la sociedad, y que dejó de estarlo por estar en prisión; es así que la reincorporación requiere de cuatro etapas fundamentales:

- a) **Fase Explosiva**, en la que la persona se encuentra entusiasmada por recuperar su libertad;
- b) **Fase depresiva**, donde la persona trata de adaptarse con cierto grado de dificultad a la sociedad;
- c) **Fase alternativa**, consiste en el enfrentamiento a una sociedad que lo rechaza, enfrentándose a dos opciones, la de reincorporarse a la sociedad o la de volver a la vida criminal;
- d) **Fase de fijación**, consiste cuando la persona logra adaptarse a su medio sociocultural, teniendo una vida normal.

De esta clasificación presentada, el Estado Peruano como ente tutelar de sus ciudadanos, no cumple con los pactos o tratado de los cuales es miembro, por lo que esta fase alternativa, muchos penados retornan a la vida criminal.

2.2.15. La Función Resocializadora de la Pena

La resocialización, es el *proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad*. Aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados

de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema.

Asimismo, otra forma de entender la resocialización es la de Zaffaroni, según este se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. (Martinez Blanch, 2014).

Cabe resaltar que la resocialización, sólo es posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de llevarla a cabo tienen o aceptan el mismo fundamento moral que la norma social de referencia, cuando existe identidad entre los que crean las normas y sus destinatarios. Una resocialización sin esta coincidencia básica significa sometimiento. Así también, la resocialización requiere de medios y de personal capacitado para llevarlo a cabo.

Gonzales (2000) afirma que: nadie imaginó que la institución carcelaria pudiera llegar a ser orientada hacia fines y objetos tan diferentes y tan alejados de las concepciones que originariamente la rodearon, como la tan mencionada resocialización, que, en términos sencillos, se basa en la política de considerar al delincuente como a un ser que requiere más de ayuda y de apoyo que de venganza y de castigo.

2.2.16. La Resocialización en el Perú

La resocialización en nuestro ordenamiento jurídico siempre ha sido una preocupación por parte del legislador, es así que en el Art. 139°, inciso 22, de la Constitución de 1993, señala *que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; y de acuerdo con el Código de Ejecución Penal*, siendo que en este último cuerpo normativo hace referencia a estos tres aspectos en su exposición de motivos, indicando que este Código tiene como fundamental la resocialización de penado, tratando con mayor detalle al respecto en su Art. II del Título Preliminar.

Es así que en la ejecución de la pena implica un proceso de resocialización de la persona, debiendo esta ser integral, para lo cual se ha de requerir que exista convivencia pacífica entre los agentes del INPE, los miembros de la policía, los profesionales multidisciplinarios, y los internos. (Ramos Sujo, 2009).

2.2.16.1. Factores que impiden la resocialización

Según Garaycott Orellana, (2007) se tiene que dichos factores se pueden estudiar desde cinco niveles como son desde la prisión, desde la pena, desde el delincuente, desde la norma y desde el nivel ideológico; por lo tanto se puede desarrollar cada factor de la siguiente forma:

2.2.16.2. Desde el nivel de la prisión

Se tiene que en las prisiones se va regir por el orden y la disciplina dentro de la prisión como vías para una eficiente y eficaz administración de esta; es por ello que se determinan diversos grados de seguridad en las prisiones que corresponden a los diferentes regímenes penitenciarios. Además de ello también se tiene que esos diversos grados de seguridad penitenciaria corresponden a diversos niveles de rigor disciplinario; por lo que toda la terapia resocializadora en vez de orientarse a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno, se preocupa más en que la administración del establecimiento penitenciario sea eficaz y eficiente.

Como se puede observar el fin de la pena de esa forma viene siendo tergiversado, generando que los internos al momento de salir de los establecimientos penitenciarios no se encuentren totalmente rehabilitados para poder reinsertarse a la sociedad de manera idónea, conllevando muchas veces a que incurran en la comisión de un nuevo hecho delictivo.

Finalmente, si se analiza nuestra realidad penitenciaria, se podrá evidenciar que debido al hacinamiento en los penales hace que resulte imposible poder separar a los internos según su clasificación de peligrosidad, conviviendo todos en un mismo ambiente, sin mantener la rigurosidad por la que el INPE se preocupa, encontrándose aquí dos problemas serios, el primero la preocupación mayor por llevar una buena administración que hace dejar de lado la resocialización

de los internos como prioridad, y por otro el hecho de que tanto procesados como sentenciados se encuentran juntos y no separados en pabellones como corresponde. Garaycott Orellana, (2007).

2.2.16.3. Desde el nivel de la pena

Según esto, al tener diversos tipos de pena, se puede observar que no todas tienen como fin el resocializar al individuo, ya que su naturaleza es ajena a este propósito, entendiéndose así que la pena privativa de libertad tiene como un fin natural el de resocializar al individuo; sin embargo existe una excepción, que se manifiesta en la cadena perpetua, en la que el individuo por la naturaleza de la pena impuesta al ser consciente de que permanecerá por siempre dentro del establecimiento penitenciario deja de tomarle importancia al proceso resocializador, ya que sabe que nunca más podrá convivir en sociedad.

Entonces, si no todas las penas están destinadas a resocializar a la persona lo que correspondería al legislador sería modificar la norma para que una pena de multa o una pena restrictiva de derechos haga que la persona tome conciencia del acto delictivo cometido, de manera que no incurra en ello nuevamente, y de esa manera evitar que esta pueda llegar al punto de tener que ser ingresado a un establecimiento penitenciario, y aunque el fin resocializador sea exclusivo en cierto grado de la pena privativa de libertad, no se debe olvidar a las personas que cometen delitos que no son sancionables con este tipo de pena, pero que sin embargo necesitan que se pueda resocializarlos. Garaycott Orellana, (2007).

2.2.16.4. Desde el nivel del presidiario

Respecto a este punto se tiene que de acuerdo a los avances de la psicología criminal se puede observar que hay delincuentes reacios a cualquier tipo de tratamiento penitenciario, resultando imposible su readaptación.

Otro aspecto de esto, es la situación ante la que se enfrentan los excarcelados, y es que estos no cuentan con apoyo y asistencia, por lo que el

comportamiento después de su liberación en un gran número de ellos resulta siendo anómalo, demostrando así su incapacidad de reformación y reinserción social; más allá de ello se tiene también que hay individuos que no necesitan ser resocializados sino más bien socializados, generando así que el proceso resocializador se haga más difícil.

Finalmente, se tiene a las personas que se encuentran con prisión preventiva, y que aún siguen siendo procesadas, las mismas que no resultaría conveniente tratar, debido a que su culpabilidad no ha sido demostrada y por ende someterlos a dicho proceso resultaría en vano, ya que la conducta antisocial no se encuentra presente, desestimándose así cualquier razón para someterlo a algún tratamiento penitenciario. Garaycott Orellana, (2007).

2.2.16.5. Desde el nivel de la norma

Conforme a la legislación peruana, el código penal establece diversos tipos de pena, resultando así una incoherencia con lo que establece el Art. IX del Título Preliminar, ya que no todas las penas van a cumplir con resocializar a la persona, es así que el autor pone el siguiente ejemplo:

“Si el sujeto B causa por culpa una lesión al sujeto C, debe aplicársele el artículo 124° del Código Penal. Pero si se le impone una pena de multa, tal sanción debe tener por finalidad resocializarlo. Y ocurre que, aquella pena de multa, por su carácter meramente pecuniario, podrá lograr cualquier cosa menos resocializar al condenado desde que, el pago de una multa es un acto y la resocialización es un proceso”.

Por lo tanto, se puede afirmar nuevamente, que la única pena que tiene como fin la resocialización del individuo, es la pena privativa de libertad, mereciendo como se señaló anteriormente que la norma sea modificada a mérito de que todos los tipos de pena sirvan para resocializar al individuo. Garaycott Orellana, (2007).

2.2.16.6.Desde el nivel ideológico

De este aspecto, se puede colegir que aunque se logre dar el adecuado tratamiento penitenciario a la persona, si esta va continuar en la misma situación que lo llevó a cometer un hecho delictivo, se encontrará vulnerable a incurrir en ello nuevamente, es decir por ejemplo si lo que lo obligó a delinquir fue la falta de trabajo, y al momento de salir del establecimiento penitenciario no encuentra uno, se verá en la necesidad de cometer un delito nuevamente, ello para compensar su falta de ingresos económicos como consecuencia de la carencia de un trabajo, y es en este sentido se cita a Borja Mapelli Caffarena, quien se hace una serie de preguntas respecto a este punto, motivo que evidencia la necesidad de preparar al interno para que pueda enfrentarse a este tipo de situaciones, de manera tal que ya no vuelva a infringir la ley penal, además de proporcionarle las herramientas necesarias que le permitan desempeñarse laboralmente, de manera que no vea como una solución a sus problemas económicos el tener que delinquir.

2.3. ¿Qué son los derechos humanos?

Son un *conjunto de principios y valores que orientan las relaciones entre las personas, la sociedad y el Estado*. Se trata de reglas que son normalmente aceptadas por la mayoría para asegurar una convivencia pacífica entre las personas. A tales reglas se les ha asignado la categoría correspondiente de derechos, consagrados internacionalmente en normas y tratados.

Los derechos humanos se sustentan en la libertad del ser humano, que exige el reconocimiento del hombre como fin en sí mismo y no como un medio o instrumento de otros hombres. Los derechos humanos buscan asegurar que los seres humanos se realicen como personas.

2.3.1. ¿Qué son los principios?

Según la Real Academia de la Lengua española (RAE), proviene del latín *principium*, que significa inicio, comienzo, origen, la RAE tiene nueve definiciones de los cuales solo describiremos dos; la primera afirma que es “**Punto que se considera primero en una extensión o en una cosa**” y la otra afirmación es: “**Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia**”.

Por lo descrito podemos afirmar que un Principio en el campo del derecho es *el punto de origen con base jurídica en normas, leyes, reglas y aplicadas* Por ejemplo, en el Perú según la constitución de 1993, Art. 139 Inc. 10 el principio de no ser penado sin proceso judicial. Etc.

Sin embargo, Romero Antola (2014) en una de sus características axiológicas afirma; *un principio sin contenido ético no es un principio*. Los principios siempre contemplan deberes o derechos. Por ende, los principios, inician los ordenamientos legales y son capaces de integrar y armonizar un conjunto de normas permanentes que coexisten con el derecho, hasta convertirla en un sistema dinámico, y operativo.

Los principios son el sustento de todo orden jurídico, y estos son invocados reiteradamente en tribunales. Porque estos principios ya fueron convertidos en ley, y por ende se convierte en un derecho fundamental del ciudadano pero empezó como principio en el ciudadano.

De todo lo mencionado podemos resumir que; el principio se tiene su fundamento en la ética y los valores, sin esto dejaría de ser un principio. En nuestra constitución actual contempla los derechos fundamentales de la persona, pero sin olvidar que su base primigenia es la dignidad humana, el respeto a la vida como principio fundamental en la persona.

Según el artículo publicado por Romero Antola (2014) “*los principios del derecho como fuente el derecho*” proponen cinco características, pero describiremos cuatro por la relevancia para la presente investigación:

- a) **Axiológico.-** Los principios sin contenido ético no es un principio.
- b) **Supletoriedad ante la ley.-** cuando un principio general del derecho se convierte en ley, ya no es principio general del derecho sino ley y como fuente del derecho debe ser conjugada por el Juez en primera instancia, no en régimen de subsidiariedad.
- c) **Universalidad.-** tiene su base en dos fundamentos; el primero como principios congénitos a la naturaleza humana o derecho natural, el segundo de los principios formados por disposiciones legales expresas.
- d) **Fundamentalidad.-** es un integrador de principios generales que armoniza e integra el conjunto de normas permanentes y caóticas que coexisten en la legislación, para convertirse en sinérgico y operativo.

2.4. Fundamentos filosóficos

Desde el punto de vista filosófico se puede afirmar que los derechos humanos antes que normas son principios y valores a partir de los cuáles se organiza la sociedad. Estas normas y valores introducen pautas de actuación en los Estados en los que se pone como centro de su atención a la persona humana.

Gráfico N° 7: Resumen de los fundamentos filosóficos

Regla de vida	Principio o valor	Derecho
Tratar a todos por igual, Igualdad de sexo, raza, religión, etc.	Igualdad	Derecho a la igualdad y no discriminación
Respetar las ideas de los demás, Respeto a ideologías políticas, etc.	Tolerancia	Derecho de opinión y libertad de expresión
No robar, Respeto a los demás	Respeto	Derecho a la propiedad
No matar, no abortar	Respeto	Derecho a la vida

Respeto al medio ambiente	Solidaridad	Derecho a un medio ambiente sano
---------------------------	-------------	----------------------------------

Fuente: Adaptación propia

En ese sentido los derechos humanos no son patrimonio de una determinada corriente filosófica (liberalismo, socialismo, humanismo, etc.) sino que son el resultado de un proceso de evolución de la humanidad en la búsqueda de una ética universal. **¿De dónde procede la naturaleza de estos derechos?** Para dar respuesta se tiene:

- Para algunos, estos derechos provienen de una divinidad. Las reglas, valores eternos y universales creados por una Deidad, cualquiera sea su religión, manifiestan que estas fueron revelados a los hombres a través de la razón.
- Otras corrientes afirman que la esencia de la dignidad humana proviene únicamente de la racionalidad del ser humano, como ser con una naturaleza trascendente y valiosa.
- Otras provienen producto del consenso poblacional, que busca darle ciertas normas de convivencia para el logro de su tan ansiada paz. Bajo esta fundamentación se aprobaron las primeras declaraciones de derechos del hombre y del ciudadano.

2.4.1. Corrientes filosóficas del jusnaturalismo y el positivismo jurídico

a) Una primera corriente afiliada al "jusnaturalismo"

Esta corriente sostiene que, en esencia, los Derechos Humanos son aquellas garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona; es decir, dotado de racionalidad y de sentido. Muchos filósofos afirman que es un apéndice del racionalismo Kantiano y los neokantianistas se encuentran divididos, sin embargo, *iusnaturalismo o jusnaturalismo* proviene del *latin ius* que significa **derecho** y *natura* que proviene de la **naturaleza**. La escuela del derecho natural es un movimiento ideológico que se origina con la teoría aristotélica.

b) Una segunda posición, basada en corrientes afines al "positivismo jurídico"

Esta corriente afirma que los Derechos Humanos es, al igual que el resto del ordenamiento jurídico, un producto de la actividad normativa llevada a cabo por los correspondientes órganos del Estado y, por lo tanto, que antes de su existencia como normas positivas, es decir, antes de su promulgación, no pueden ser reclamables.

Por lo descrito anteriormente en estas dos corrientes. El fundamento de los derechos humanos debe rastrearse a partir de los pensadores que se han ocupado de cuáles son los valores fundamentales del ser humano. Para un mejor análisis se divide en etapas:

- **Primera etapa** en el desarrollo histórico de los Derechos Humanos, las raíces más lejanas, las hallamos en el humanismo, tanto en sus versiones occidentales, en las visiones humanistas hindúes. China e islámica esencialmente. Desde las leyes de Hammurabi, la problemática de los valores del ser humano se ha reflejado en el ordenamiento jurídico. De hecho, los Diez Mandamientos sostienen una particular forma de los derechos humanos a partir de su concepción valorativa⁵. Tenemos que resaltar también el aporte realizado por el estoicismo griego y romano, con la precisión del concepto de "derecho natural" y el desarrollo del jusnaturalismo fundamentado en la racionalidad.
- **Segunda Etapa.** Luego viene la época medieval con el marcado dominio de las filosofías cristianas (Escolástica y Patrística), hasta llegar a una primera positivización de los derechos humanos.
- **Tercera etapa,** se desarrolla la idea de la "tolerancia religiosa". Las corrientes filosóficas del racionalismo y el empirismo, así como la aparición de pensadores contractualistas, en particular Hobbes y Locke, quienes, con diferente orientación, se basan en las ideas de "estado naturaleza", "derecho natural inspirado en la razón", "contrato social", y afirman la existencia de reglas normativas antes de cualquier configuración política definida. La consolidación de la corriente jusnaturalista juega un papel esencial en la

evolución de los Derechos Humanos. Es en esta época, cuando se produce lo que algunos han considerado la primera positivización de los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental: el famoso Bill of Rights, que postula la existencia de una serie de derechos y libertades por el monarca y afirmadas por el pueblo como inderogables.

- **Cuarta etapa**, se desarrolla por los siglos XVIII y XIX por la presencia del Iluminismo Francés, el despliegue de las ideas de pensadores tales como Rousseau y Montesquieu, quienes nutren los movimientos revolucionarios que, centrados en Francia se extienden por Europa hasta llegar a América. Se inician las grandes Declaraciones de Derechos y la positivización de otros tantos. Finalmente, en el siglo XX lo característico de la evolución de los derechos humanos es su progresiva incorporación en el plano internacional.

El problema de la fundamentación de los derechos humanos puede plantearse dentro de distintos marcos de referencia y, consecuentemente, puede desembocar en resultados con soluciones cualitativamente diferentes. La fundamentación puede apuntar hacia la explicación de por qué los derechos humanos son un elemento crucial de las actuales estructuras jurídico-políticas, o pueden orientarse hacia la demostración de por qué los derechos humanos deben ser un elemento básico de la ordenación jurídica de las relaciones sociales como también en las relaciones interpersonales del mundo actual. En la búsqueda de la verdad debe encontrarse instrumentos de análisis, paradigmas sociocriticos y perspectivas de enfoque, con el objeto de que cada uno se encuentre una aproximación de lo que debe realizarse en base a la experiencia cotidiana, armado de los elementos necesarios para comprender mejor y para vivir mejor.

Rousseau afirmaba: "*Prefiero ser hombre de paradojas antes que hombre de prejuicios*". Y dentro de esta línea, el objeto de este análisis, aunque parezca paradójico desde el punto de vista tradicional, problematizar antes que reafirmar, generar la duda antes que tener una suficiencia académica inerte e improductiva; en consecuencia, solo habrá cumplido si se abre nuevas ópticas de

dialogo, nuevas reflexiones y nuevos actos que coadyuven a mejorar nuestras normativas con respecto al tema de la resocialización del penado.

2.4.2. El Pragmatismo como Doctrina filosófica en la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad

2.4.2.1. El pragmatismo como corriente filosófica.

Esta corriente filosófica surgió a finales del **siglo XIX** en los **Estados Unidos**. Williams James y Charles Peirce, fueron los máximos representantes de esta doctrina, que se caracteriza por la búsqueda de las consecuencias prácticas del pensamiento, *el pragmatismo es la actitud predominantemente pragmática, que busca la eficacia y utilidad.*

El término griego prágmata trata de las cosas realizadas por los hombres, a los asuntos humanos; de igual manera, se refiere a la práctica a las cosas útiles. En latín, pragmaticus se empleaba para referirse a los asuntos humanos, particularmente a los políticos; a hechos objetivos, en contraposición a leyendas o sueños. *El pragmático es el que visualiza adecuadamente los problemas y su solución.*

Actualmente se entiende pragmático como un *“modo de pensar en el cual se emplea un modo apto para entender la realidad”*.

Para los pragmáticos, la relevancia de los datos surge de la interacción entre los organismos inteligentes y el ambiente. Esto lleva al rechazo de los significados invariables y de las verdades absolutas: las ideas, para el pragmatismo, son sólo **provisionales** y pueden cambiar a partir de investigaciones futuras.

Al establecer el significado de las cosas a partir de sus consecuencias, el pragmatismo suele ser asociado a la **practicidad** y a la **utilidad**. Sin embargo, una vez más, esta concepción depende del contexto.

Por tanto; Cuando los políticos hablan de pragmatismo, muchas veces se basan en prejuicios y no en la observación de consecuencias. Entonces, el **pragmatismo político** puede oponerse al **pragmatismo filosófico**. En el presente trabajo tomaremos relevancia de la doctrina filosófica.

2.4.2.2. El pragmatismo de John Dewey

John Dewey fue un filósofo, pedagogo y psicólogo, nacido en Estados Unidos en el año 1859, que realizó importantes aportes a la teoría del pragmatismo. Según su pensamiento, nuestra mente es un producto evolutivo de la biología, una herramienta que se ha adaptado para permitirnos sobrevivir en el mundo físico, tanto como el cuello de las jirafas. Aseguraba que *la inteligencia debía ser usada, juzgada y modificada según su eficacia práctica en la búsqueda de la subsistencia.*

El pensamiento representa una herramienta que tiene como objetivo la resolución de los problemas de la experiencia; el conocimiento, por otra parte, surge de acumular la sabiduría originada a partir de la superación de dichos problemas. Es lamentable que los principios por Dewey establecidos hayan sido ignorados por la pedagogía, que los centros de educación hayan continuado basándose en un modelo cerrado y prácticamente obsoleto. Por lo que para el presente trabajo de investigación resaltamos su aporte con las fases del pensamiento humano.

2.4.2.3. Fases del pensamiento humano, según John Dewey:

- a) **La experiencia:** surge de una necesidad frente a una situación real empírica, busca resultados del ensayo y error para analizar una problemática. Para que esta etapa se desarrolle correctamente, es necesario que el pensamiento aparezca de manera natural y aleatoria y legítima, y no debe ser forzada por exigencias académicas. Por tanto, se demuestra que la experiencia que tienen los reos es diversa y cada uno de ellos tiene

necesidades diferentes, la experiencia nos es útil para iniciar cualquier proceso de reeducación.

- b) La disposición de datos:** Durante los procesos de aprendizaje, los seres humanos buscamos datos almacenados en nuestra memoria, como también, obtenemos nuevos datos de nuestro entorno por medio de la observación y la comunicación. Es importante aprovechar los recursos cognitivos, muchos de los cuales surgen de la revisión del pasado. En consecuencia; estos dos primeras fases me sirven de base para **reeducación** en los internos de un penal, considerando que es una situación real y se necesita soluciones inmediatas, por lo que la idea de reeducación, de todos modos, se aplica en distintos ámbitos. En el **sistema penitenciario**, por ejemplo, se orienta a mejorar la formación del detenido para que éste pueda reinsertarse en la sociedad. En estos casos, son comunes las actividades deportivas, plásticas y artísticas, manualidades, ebanistería, carpintería, textiles etc. así como la educación en algún oficio, para ofrecer a estas personas una salida laboral, una vez finalizada la sentencia.
- c) Las ideas:** representan un momento de creación en el que se intenta prever los potenciales resultados, saltar en el tiempo hacia el futuro para impedir que nos sorprenda. A diferencia de los datos, **las ideas no pueden ser comunicadas**. En este caso las ideas representan el ideal para **rehabilitación** del penado, la misma que permita su plena rehabilitación, permita crear nuevas opciones laborales, y más adelante no se vean sorprendidos por los cambios que la sociedad tiene cada día.
- d) La aplicación y la comprobación:** Algunas veces los pensamientos son incompletos, como meras sugerencias, puntos de vista que ayudan a lidiar con situaciones de la experiencia. Hasta el momento en el cual se aplican a dichas situaciones y se comprueban, no alcanzan la plenitud, no tienen contacto con la realidad. Por lo que en esta fase con la aplicación se pone en práctica de los procedimientos adecuados para conseguir un fin, asimismo; con la comprobación, se busca corroborar todo lo anteriormente planteado en la **reincorporación** del penado a la sociedad.

2.5. Definición de Conceptos Básicos

a) Regulación

Regulación es la acción y efecto de regular, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los ciudadanos de un país o región.

b) Reforma

Reforma es la acción y efecto de reformar o reformarse. Refiere a volver a formar, rehacer, modificar algo, enmendar o corregir la conducta de una persona.

c) Vulneración

Acción y efecto de vulnerar; transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. (Según la Real Academia de la lengua española)

d) Reeducar

Consiste en compensar las carencias del recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad. *Conjunto propedéutico de acciones educativas y sociales de como para afrontar la vida en libertad.*

e) Rehabilitación

Se refiere a que una vez finalizado el tratamiento penitenciario y puesto en libertad el interno, este no vuelva a reincidir en conducta delictiva alguna.

f) Resocialización

Según Joaquín Urías, señala que este concepto comprende tanto al proceso reeducativo como el resultado, la reincorporación social, sin que se

descuide tampoco la comprensión jurídica de este resultado y que es determinada por la rehabilitación, reeducación y reincorporación del penado en libertad.

g) Reincorporar

Según DRAE (2017) La reincorporación alude a que el tratamiento penitenciario también asume la ardua tarea de lograr que el interno, cuando salga de prisión, pueda reingresar a la comunidad de la que fue sacado sin mayores dificultades.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Formulación de la Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Si sería conveniente que se regulara nuestra Carta Política como un derecho fundamental de la persona humana a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

3.1.1. Hipótesis Específicas:

- a) Existe ausencia de la armonía del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad.
- b) Existe ausencia de correspondencia del ordenamiento jurídico con el sistema penitenciario.
- c) Existe ausencia de la armonía del ordenamiento jurídico con las normas de los tratados internacionales.
- d) Las acciones de reeducación del sistema penitenciario en los reclusos son inadecuadas.
- e) Las acciones de rehabilitación con los reclusos del sistema penitenciario en los reclusos son inadecuadas.
- f) Las acciones implementadas por el sistema penitenciario de reincorporación a la sociedad de los reclusos son inadecuadas.

3.2. Variables e Indicadores

3.2.1. Variable Independiente: Regulación Constitucional.

3.2.1.1. Indicadores

- a) Nivel de inadecuada estructuración de la Carta Política al regular la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado como un principio de la administración de justicia.
- b) Nivel de legitimidad de la Carta Política con la realidad social.
- c) Nivel de armonía de la Carta Política con la realidad social.

3.2.1.2. Escala para la medición de la variable Nominal

3.2.2. Variable Dependiente

Conveniencia de regular la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado/penado a la sociedad.

3.2.2.1. Indicadores

- a) Nivel de Conveniencia de Adecuar la estructura de la Carta Política para regular la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado como un principio de la administración de justicia.
- b) Nivel de conveniencia de regular la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado como un principio de la administración de justicia.
- c) Nivel de conveniencia de reconocer la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado como un derecho fundamental de la persona humana.
- d) Nivel conveniencia de legitimar nuestra Carta Política con la realidad social.

3.2.2.2. Escala para la medición de la Variable Nominal

3.3. Tipo de Investigación

La forma de investigación es una Investigación Descriptiva, de nivel explicativo, primeramente, porque describe un fenómeno social, y explicativo porque se orienta a establecer las causas que originan un fenómeno determinado. Asimismo, está orientada en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema.

También es un tipo de Investigación Socio Jurídica porque se estudian los hechos y relaciones de orden social reguladas por normas jurídicas y porque se pretende determinar los principales factores que inciden en la conveniencia regular la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado como un principio de la administración de justicia.

3.4. Diseño de la Investigación

La naturaleza de la investigación es de diseño no experimental, su objetivo fundamental es observar los fenómenos tal y como se dan en el contexto natural y no se manipulan las variables. En este caso el diseño apropiado es el Transeccional o Transversal debido a que la investigación se dará en un tiempo determinado.

3.5. Ámbito y Tiempo Social de la Investigación

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es regional, dado que el estudio comprende situaciones o hechos ocurridos en la región Tacna. Es una investigación centrada en las experiencias 2018.

3.6. Población y muestra

3.6.1 Unidad de Estudio

La unidad de estudio estuvo representada por cada uno de los internos del Instituto Nacional Penitenciario de Varones de Pocollay de Tacna, a los cuales se les aplicó el instrumento que se muestra en los anexos 2 y 3.

3.6.2 Población

La población de estudio estuvo comprendida por un total de 903 internos del Instituto Nacional Penitenciario de Varones de Pocollay de Tacna.

3.6.3 Muestra

La muestra que se utilizó en la investigación, fue representativa y presenta las mismas características de la población. En la determinación del tamaño óptimo de muestra, se utilizó fórmula de muestreo probabilístico, según lo siguiente:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N-1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Donde:

n : Tamaño de la muestra

N : Población = 903

Z : Nivel de aceptación o de nivel de confianza 95% = 1,96

E : Grado de error 10% = 0,1

P : Probabilidad de éxito = 50% (P=0,5) q : Probabilidad de fracaso = 50% (q = 0,5)

Reemplazando tenemos:

$$n = \frac{(903) (1,96)^2 (0,5) (0,5)}{(903 - 1) (0,1)^2 + (1,96)^2 (0,5) (0,5)}$$

n = Tamaño óptimo de muestra

n = 87

3.6.4. Criterios de Inclusión y Exclusión

a) Criterios de Inclusión

Se tomaron en consideración, en forma indiscriminada, todos los internos del Centro Penitenciario de Pocollay, que se encuentran o no condenados.

b) Criterios de Exclusión

Se excluyen a todos los que no están inmersos en el criterio anterior.

3.7 Técnicas e instrumentos

3.7.1. Técnicas

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizó la encuesta y la entrevista; con las cuales se percibe y se mide la opinión de los internos del INPE Tacna.

3.7.2. Instrumentos de Recolección de los datos

Para la recolección de datos se recurrió a la aplicación del instrumento de medición del Cuestionario y la Cédula de entrevista. Ver los anexos 2 y 3 del presente.

Para la aplicación de este instrumento se solicitó autorización al Director del INPE Tacna y contar con las facilidades respectivas. Los internos entrevistados fueron seleccionados al azar para completar la muestra calculada estadísticamente.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción del trabajo de campo

A fin de determinar los principales factores que inciden en la formulación del problema: **¿Debe contemplarse la Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación a la Sociedad?** Se aplicaron los instrumentos de medición: cuestionarios aplicados a los internos del Centro Penitenciario de Pocollay, Tacna Perú. Los resultados se presentan a continuación:

4.2. Diseño de la presentación de los resultados

Los resultados de los cuestionarios para encuestas aplicados a los internos del Centro Penitenciario de Pocollay son presentados a continuación en las tablas y figuras del 1 al 8; cuyos resultados se muestran con la interpretación estadística descriptiva respectivamente.

4.3. Presentación de los resultados

4.3.1. Análisis, e interpretación de los resultados de los instrumentos de medición aplicados a los internos del Centro Penitenciario de Pocollay

Para el desarrollo del trabajo de campo se aplicó dos cuestionarios encuestas a los internos del Centro Penitenciario de Pocollay Tacna. Para la primera variable ***“regulación constitucional”***, se aplicó el cuestionario 1 que consta de 10 ítems.

Para la variable dependiente ***“conveniencia de regular la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado como un derecho fundamental de la persona humana”***. Se aplicó el cuestionario 2, que consta de 14 ítems. Los resultados fueron tabulados y procesados en la hoja electrónica Excel; los que son presentados a continuación:

4.4. Análisis Descriptivo

4.4.1. Descripción de la aplicación del ordenamiento jurídico en el condenado

Tabla 1

Distribución de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad

Percepción	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	26	29,9
Ineficiente	61	70,1
Total	87	100,0

Fuente: Encuesta aplicada (Anexos 2 y 3)



Figura 1:

Distribución porcentual de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad

Fuente: Tabla 1

Interpretación

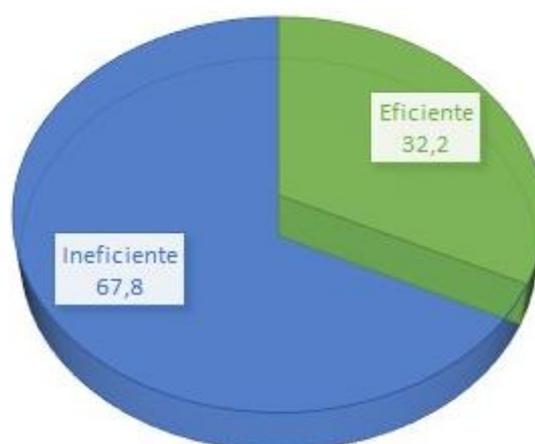
El 70% de los encuestados tienen la percepción que la Constitución Política es adversa a los derechos del condenado y solamente hay un 29.9% que dan a conocer lo contrario. Por lo que se puede concluir que hay una insatisfacción mayoritaria de los que han sido penados en la sociedad.

Tabla 2

Distribución de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico en el sistema penitenciario

Percepción	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	28	32,2
Ineficiente	59	67,8
Total	87	100,0

Fuente: Encuesta aplicada (Anexos 2 y 3)

**Figura 2**

Distribución porcentual de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico en el sistema penitenciario

Fuente: Tabla 2

Interpretación

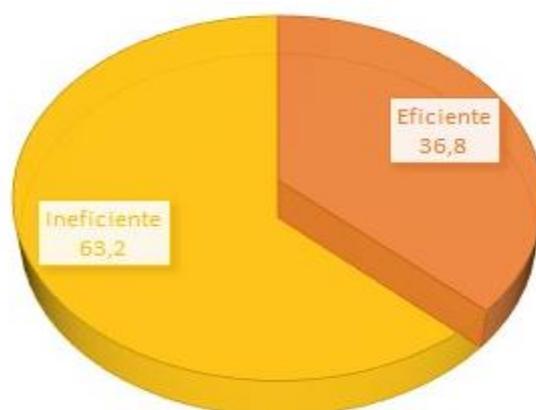
El 67,8% de los encuestados tienen la percepción que el sistema penitenciario es ineficiente y existe un 32,2% que piensan contrariamente. Por lo que se concluye que hay una insatisfacción mayoritaria de los condenados en los servicios que brinda el sistema penitenciario del INPE.

Tabla 3

Distribución de frecuencias de percepción de la concordancia del ordenamiento jurídico con los tratados internacionales

Percepción	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	32	36,8
Ineficiente	55	63,2
Total	87	100,0

Fuente: Encuesta aplicada (Anexos 2 y 3)

**Figura 3**

Distribución porcentual de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico con los tratados internacionales

Fuente: Tabla 3

Interpretación

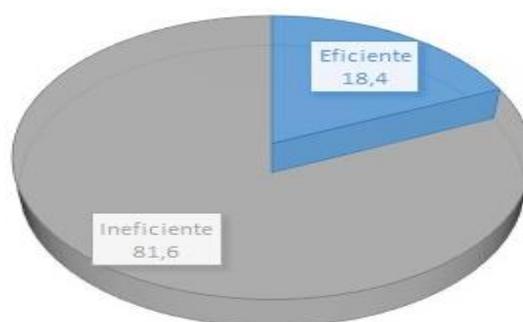
El 63,2% de los encuestados tienen la percepción que la carta política no está en correspondencia con los tratados internacionales y hay un 36,8% que piensan contrariamente. Por lo que se concluye que hay una percepción mayoritaria negativa de los condenados en sus derechos que le corresponde con referencia a las normas internacionales.

Tabla 4

Distribución integral de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico

Percepción	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	16	18,4
Ineficiente	71	81,6
Total	87	100,0

Fuente: Encuesta aplicada (Anexos 2 y 3)

**Figura 4**

Distribución porcentual de frecuencias de percepción de la aplicación del ordenamiento jurídico con los tratados internacionales

Fuente: Tabla 4

Interpretación

El 81,6% de los encuestados tienen la percepción que la implementación del orden jurídico en el sistema penitenciario es ineficiente y existe un 18,4% que piensan contrariamente. Por lo que se concluye que hay una percepción ampliamente negativa de los condenados de la eficiencia de la carta política en los reclusos del INPE.

4.4.2. Descripción del nivel de reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado

Tabla 5

Distribución de frecuencias de percepción de las acciones de pertinencia del sistema penitenciario en la reeducación del penado a la sociedad

Niveles	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No satisfecho	86	98,9	98,9
Poco satisfecho	1	1,1	100,0
Satisfecho	0	0,0	100,0
Muy satisfecho	0	0,0	100,0
Total	87	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada (Anexo 2 y 3)



Figura 5

Distribución de frecuencia porcentual de percepción de las acciones el sistema penitenciario en la reeducación

Fuente: Tabla 5

Interpretación

El 98,9% de los encuestados están insatisfechos por las políticas reeducativas en el sistema penitenciario, seguida por “poco satisfecho” en un 1,1%. Por lo que se concluye que hay una percepción negativa casi totalmente de los condenados a la acción educativa que implementa el sistema penitenciario.

Tabla 6

Distribución de frecuencias de percepción de las acciones de pertinencia del sistema penitenciario en la rehabilitación del penado a la sociedad

Frecuencia	Porcentaje	acumulado	Porcentaje acumulado
No satisfecho	63	72,4	72,4
Poco satisfecho	14	16,1	88,5
Satisfecho	7	8,0	96,6
Muy satisfecho	3	3,4	100,0
Total	87	100	

Fuente: Encuesta aplicada (Anexo 2 y 3)

**Figura 6**

Distribución de frecuencia porcentual de percepción de las acciones del sistema penitenciario en la rehabilitación del penado a la sociedad

Fuente: Tabla 6

Interpretación

El 72,4% de los encuestados están insatisfechos por las políticas de rehabilitación que ofrece el sistema penitenciario, seguida por “poco satisfecho” en un 16,1 %, “satisfecho” (8%) y “Muy satisfecho” (3,4%). Por lo que se concluye que hay una percepción negativa casi de las tres cuartas partes en las políticas de rehabilitación que aplica el sistema penitenciario.

Tabla 7

Distribución de frecuencias de percepción de la pertinencia de las acciones del sistema penitenciario en la reincorporación del penado a la sociedad

Niveles	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No satisfecho	29	33,3	33,3
Poco satisfecho	52	59,8	93,1
Satisfecho	3	3,4	96,6
Muy satisfecho	3	3,4	100,0
Total	87	100	

Fuente: Encuesta aplica (Anexo)

**Figura 7**

Distribución de frecuencia porcentual de percepción de las acciones del sistema penitenciario en la reincorporación del penado a la sociedad

Fuente: Tabla 7

Interpretación

El 33,3% de los encuestados no están satisfechos por las políticas de reincorporación que ofrece el sistema penitenciario, seguida por “poco satisfecho” en un 59,8 %, “satisfecho” (3,4%) y “Muy satisfecho” (3,4%). Por lo que se concluye que hay una percepción no tan negativa en las políticas de reincorporación que aplica el sistema penitenciario.

Tabla 8

Distribución integral de frecuencias de percepción de pertinencia a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado

Niveles	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No satisfecho	53	60,9	60,9
Poco satisfecho	30	34,5	95,4
Satisfecho	4	4,6	100,0
Muy satisfecho	0	0,0	100,0
Total	87	100	

Fuente: Encuesta aplica (Anexo)

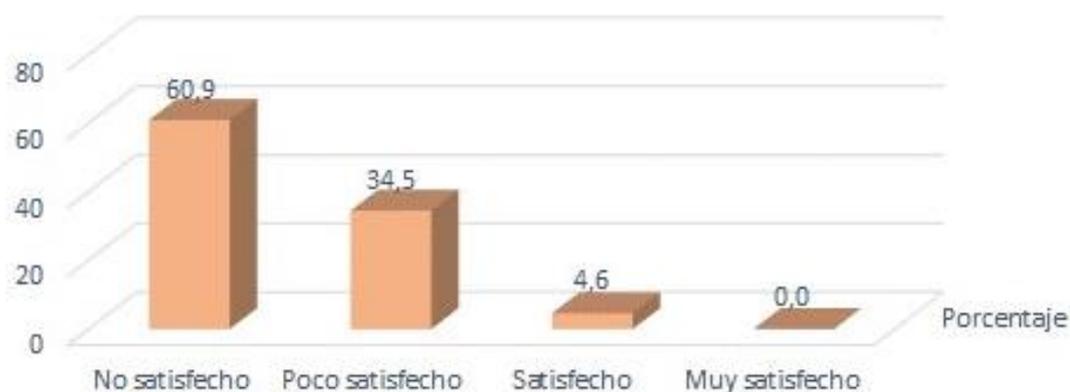


Figura 8: *Distribución integral de frecuencia porcentual de percepción de pertinencia a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado*

Fuente: Tabla 8

Interpretación

El 60,9% de los encuestados no están satisfechos por las políticas de reeducación, rehabilitación y reincorporación que ofrece el sistema penitenciario, seguida por “poco satisfecho” en un 34,5 %, “satisfecho” (4,6%). Por lo que se concluye que hay una percepción negativa en las políticas de que aplica el sistema penitenciario.

4.5. Análisis inferencial: Verificación de las hipótesis de investigación

Por ser los datos de una variable nominal y ordinal se emplea las pruebas no paramétricas.

4.5.1. Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La hipótesis de investigación estadística a contrastarse es si: “Existe ausencia de la armonía del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad”.

i. Formulación de hipótesis estadística 01

Hipótesis nula (Ho): Es incorrecto que más del 60% de los encuestados tienen la percepción de que existe ineficacia en la armonía del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad.

$$H_0: p = 0,6$$

Hipótesis alternativa (Ha): Más del 60% de los encuestados tienen la percepción de que existe ineficacia en la armonía del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad.

$$H_a: p > 0,6$$

ii. Nivel de significación: $\alpha = 0,05$ iii. Estadígrafo de prueba

Se aplica la prueba Binomial corregida con aproximación normal, por ser la muestra muy grande. Siegel (1978)

$$ZZ = \frac{(Z \pm 0,5) - ZZ}{\sqrt{ZZZ}}$$

iv. Zona de aceptación y zona de rechazo

Según la tabla Z se tiene:

- Zona de aceptación de H_0 : $< -\infty ; 1,645 >$
- Zona de rechazo de H_0 : $< 1,645 ; \infty >$

v. Resultados de la aplicación del estadígrafo de prueba

Considerando los resultados de la tabla 1 se tiene:

$$ZZ = \frac{(61 - 0,5) - (87)(0,60)}{\sqrt{87 * 0,60 * 0,40}} = 1,8164$$

vi. Regla de decisión

Como $Z_c = 1,8164 > 1,64$, entonces se rechaza H_0 .

Conclusión sobre la Hipótesis específica 1:

Existe ausencia de la armonía del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad, con un nivel de significación del 5%.

Hipótesis específica 2

La hipótesis estadística a contrastarse es si: “Existe ausencia de correspondencia del ordenamiento jurídico con el sistema penitenciario”.

i. Formulación de hipótesis estadística 02

Hipótesis nula (H_0): Es incorrecto que más del 58% de los encuestados tienen la percepción de que existe ineficacia en la armonía del ordenamiento jurídico con el sistema penitenciario.

$$H_0: p = 0,58$$

Hipótesis alternativa (Ha): Más del 58% de los encuestados tienen la percepción de que existe ineficacia en la armonía del ordenamiento jurídico con el sistema penitenciario.

$$H_a: p > 0,58$$

ii. **Nivel de significación:** $\alpha = 0,05$ iii. **Estadígrafo de prueba**

Se aplica la prueba Binomial corregida con aproximación normal, por ser la muestra muy grande. Siegel (1978)

$$ZZ = \frac{(Z \pm 0,5) - ZZ}{\sqrt{ZZZ}}$$

iv. **Zona de aceptación y zona de rechazo**

Según la tabla Z se tiene:

Zona de aceptación de H_0 : $< -\infty ; 1,645 >$

Zona de rechazo de H_0 : $< 1,645 ; \infty >$

v. **Resultados de la aplicación del estadígrafo de prueba**

Considerando los resultados de la tabla 2 se tiene:

$$ZZ = \frac{(59 - 0,5) - (87)(0,58)}{\sqrt{87 * 0,58 * 0,42}} = 1,7464$$

vi. **Regla de decisión**

Como $Z_c = 1,7464$ $\square \square < -\infty ; 1,64 >$, entonces se rechaza H_0 .

Conclusión:

Existe ausencia de correspondencia del ordenamiento jurídico con el sistema penitenciario, con un nivel de significación del 5%.

Hipótesis específica 3

La hipótesis estadística a contrastarse es si: “Existe ausencia de la armonía del ordenamiento jurídico con las normas de los tratados internacionales”.

i. Formulación de hipótesis estadística 03

Hipótesis nula (H₀): Es incorrecto que más del 53% de los encuestados tengan la percepción de que existe ineficacia en la armonía del ordenamiento jurídico con las normas de los tratados internacionales.

$$H_0: p = 0,53$$

Hipótesis alternativa (H_a): Más del 53% de los encuestados tienen la percepción de que existe ineficacia en la armonía del ordenamiento jurídico con las normas de los tratados internacionales.

$$H_a: p > 0,53$$

ii. Nivel de significación: $\alpha = 0,05$ iii. Estadígrafo de prueba

Se aplica la prueba Binomial corregida con aproximación normal, por ser la muestra muy grande. Siegel (1978)

$$ZZ = \frac{(Z \pm 0,5) - ZZ}{\sqrt{ZZ}}$$

iv. Zona de aceptación y zona de rechazo

Según la tabla Z se tiene:

Zona de aceptación de H₀ : $< -\infty ; 1,645 >$

Zona de rechazo de H₀ : $< 1,645 ; \infty >$

v. Resultados de la aplicación del estadígrafo de prueba

Considerando los resultados de la tabla 3 se tiene:

$$ZZ = \frac{(55 - 0,5) - (87)(0,53)}{\sqrt{87 * 0,53 * 0,47}} = 1,8022$$

vi. Regla de decisión

Como $Z_c = 1,8022$ $\square \square < -\infty ; 1,64 >$, entonces se rechaza H_0 .

Conclusión:

Existe ausencia de la armonía del ordenamiento jurídico con las normas de los tratados internacionales, con un nivel de significación del 5%.

Hipótesis específica 4

La hipótesis de investigación estadística a contrastarse es si: “Las acciones de reeducación del sistema penitenciario en los reclusos son inadecuadas”.

i. Formulación de hipótesis estadística 04

Hipótesis nula (H_0): Es incorrecto que más del 51% de los encuestados no estén satisfechos por las acciones que implementa el sistema penitenciario con referencia a la reeducación.

$$H_0: p = 0,51$$

Hipótesis alternativa (H_a): Más del 51% de los encuestados no están satisfechos por las acciones que implementa el sistema penitenciario con referencia a la reeducación.

$$H_a: p > 0,51$$

ii. Nivel de significación: $\square = 0,05$

iii. Estadígrafo de prueba

Se aplica la prueba Binomial corregida con aproximación normal, por ser la muestra muy grande. Siegel (1978)

$$ZZ = \frac{(Z \pm 0,5) - ZZ}{\sqrt{ZZZ}}$$

iv. Zona de aceptación y zona de rechazo

Según la tabla Z se tiene:

Zona de aceptación de H_0 : $< -\infty ; 1,645 >$

Zona de rechazo de H_0 : $< 1,645 ; \infty >$

v. Resultados de la aplicación del estadígrafo de prueba

Considerando los resultados de la tabla 5 se tiene:

$$ZZ = \frac{(53 - 0,5) - (87)(0,51)}{\sqrt{87 * 0,51 * 0,49}} = 1,7436$$

vi. Regla de decisión

Como $Z_c = 1,7436$ $\square \square < -\infty ; 1,64 >$, entonces se rechaza H_0 .

Conclusión:

Las acciones de reeducación del sistema penitenciario en los reclusos son inadecuadas, con un nivel de significación del 5%.

Hipótesis específica 5

La hipótesis estadística a contrastarse es si: “Las acciones de rehabilitación con los reclusos del sistema penitenciario en los reclusos son inadecuadas”.

i. Formulación de hipótesis estadística 05

Hipótesis nula (H_0): Es incorrecto que más del 63% de los encuestados no estén satisfechos por las acciones que implementa el sistema penitenciario con referencia a la rehabilitación.

$$H_0: p = 0,63$$

Hipótesis alternativa (H_a): Más del 63% de los encuestados no están satisfechos por las acciones que implementa el sistema penitenciario con referencia a la rehabilitación.

$$H_a: p > 0,63$$

ii. Nivel de significación: $\square = 0,05$

iii. Estadígrafo de prueba

Se aplica la prueba Binomial corregida con aproximación normal, por ser la muestra muy grande. Siegel (1978)

$$ZZ = \frac{(Z \pm 0,5) - ZZ}{\sqrt{ZZ}}$$

iv. Zona de aceptación y zona de rechazo

Según la tabla Z se tiene:

Zona de aceptación de H_0 : $< -\infty ; 1,645 >$

Zona de rechazo de H_0 : $< 1,645 ; \infty >$

v. Resultados de la aplicación del estadígrafo de prueba

Considerando los resultados de la tabla 6 se tiene:

$$ZZ = \frac{(63 - 0,5) - (87)(0,63)}{\sqrt{87 * 0,63 * 0,37}} = 1,7076$$

vi. Regla de decisión

Como $Z_c = 1,7076 > 1,64 >$, entonces se rechaza H_0 .

Conclusión:

Las acciones de rehabilitación con los reclusos del sistema penitenciario son inadecuadas, con un nivel de significación del 5%.

Hipótesis específica 6

La hipótesis estadística a contrastarse es si: “Las acciones implementadas por el sistema penitenciario de reincorporación a la sociedad de los reclusos son inadecuados”.

i. Formulación de hipótesis estadística 06

Hipótesis nula (H₀): Es incorrecto que más del 50% de los encuestados están pocos satisfechos por las acciones que implementa el sistema penitenciario con referencia a la reincorporación del recluso a la sociedad.

$$H_0: p = 0,50$$

Hipótesis alternativa (H_a): Más del 50% de los encuestados están pocos satisfechos por las acciones que implementa el sistema penitenciario con referencia a la reincorporación del recluso a la sociedad.

$$H_a: p > 0,50$$

ii. **Nivel de significación:** $\alpha = 0,05$

iii. **Estadígrafo de prueba**

Se aplica la prueba Binomial corregida con aproximación normal, por ser la muestra muy grande. Siegel (1978)

$$ZZ = \frac{(Z \pm 0,5) - ZZ}{\sqrt{ZZ}}$$

iv. **Zona de aceptación y zona de rechazo**

Según la tabla Z se tiene:

Zona de aceptación de H₀ : $< -\infty ; 1,645 >$

Zona de rechazo de H₀ : $< 1,645 ; \infty >$

v. **Resultados de la aplicación del estadígrafo de prueba**

Considerando los resultados de la tabla 7 se tiene:

$$ZZ = \frac{(52 - 0,5) - (87)(0,5)}{\sqrt{87 * 0,5 * 0,5}} = 1,7153$$

vi. **Regla de decisión**

Como $Z_c = 1,7153$ $\square \square < -\infty ; 1,64 >$, entonces se rechaza H₀.

Conclusión:

Las acciones implementadas por el sistema penitenciario de reincorporación a la sociedad de los reclusos son pocos adecuados, con un nivel de significación del 5%.

4.5.2 Contrastación de la hipótesis general de investigación

Hipótesis general

“Si sería conveniente que se regulara nuestra Carta Política como un derecho fundamental de la persona humana a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad”

i. Formulación de hipótesis estadística

Hipótesis nula (H₀): La Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del Penado a la Sociedad es inadecuado.

Hipótesis alternativa (H_a): La Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del Penado a la Sociedad es inadecuado.

i. Nivel de significación: $\alpha = 0,05$

ii. Estadígrafo de prueba

Se aplica la prueba Binomial corregida con aproximación normal, por ser la muestra muy grande. Siegel (1978)

$$ZZ = \frac{(Z \pm 0,5) - ZZ}{\sqrt{ZZ}}$$

iii. Zona de aceptación y zona de rechazo

Zona de aceptación de H₀ : $< -\infty ; 1,645 >$

Zona de rechazo de H₀ : $< 1,645 ; \infty >$

Resultados de la aplicación del estadígrafo de prueba

Considerando los resultados de la tabla 4 y tabla 8 se tiene:

Con referencia	Proporción de insatisfacción de la muestra	Proporción de comparación del contraste de hipótesis	Estadígrafo de prueba
A la implementación del ordenamiento jurídico.	0,816	Ha: $p > 0,73$	$Z_c = 1,688$
A las acciones de implementación en la reeducación, rehabilitación y reincorporación.	0,609	Ha: $p > 0,51$	$Z_c = 1,7436$

iv. Regla de decisión

Como $Z_c \notin <-\infty ; 1,64 >$, entonces se rechaza H_0 .

Conclusión:

La Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del Penado a la Sociedad es inadecuado, por lo tanto, implicaría que, si sería conveniente que se regulara nuestra Carta Política como un derecho fundamental de la persona humana a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado, con un nivel de significación del 5%.

4.6. Discusión de resultados

La discusión se realiza de conformidad con los objetivos propuestos, determinándose lo siguiente:

Primera:

Un 70% de la población penal de Tacna manifiesta que la Constitución Política es adversa a los derechos del condenado, y tan sólo un 29,9% de la población manifiesta o percibe que la carta magna le favorece.

Al respecto nuestra Carta Política si bien es cierto lo contempla como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional en su Capítulo VII – Art. 139 inc.22; a diferencia de otras Cartas Constitucionales, tales como la Constitución del Estado Mexicano, Constitución Española y constitución de la República de Guatemala, que contemplan claramente la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad como derechos inherente a la persona humana, estas últimas respetando los tratados y pactos internacionales de derechos humanos.

Así también nuestra propia Constitución Política del Estado Peruano en sus Disposiciones finales y Transitorias

En su disposición cuarta dice: Interpretación de los derechos fundamentales, Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 017-2005-JUS (Aprueban el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos)

Segunda:

Un 67,8% de la población penal percibe que el sistema penitenciario es ineficiente, por cuanto no percibe la aplicación del ordenamiento jurídico en el sistema penitenciario aplicado en el INPE de Tacna.

El tratadista Dr. German Small Arana, citado por Peña Lévano J.C. (2013). Señala que el término “hacinamiento” refleja en realidad un contraste entre un denso número de personas con una unidad de superficie o área física. El hacinamiento es el germen de una serie de problemas que se presentan al interior del establecimiento penitenciario que afectan la seguridad no sólo del interno sino del propio recinto carcelario. La capacidad de albergue se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo. Cuando la sobrepoblación excede al 120% de la capacidad de albergue, se llama sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento. Los factores que contribuyen al hacinamiento de la población penal, son diversas, pero en general, está determinada por la política de justicia penal. Las consecuencias o efectos del hacinamiento de la población penal, son múltiples, generando una serie de problemas al sistema penitenciario, lo que determina una flagrante violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y un riesgo para la seguridad no solo para el personal penitenciario, sino también para las propias visitas de los internos o cualquier otra persona o autoridad que visita un recinto.

El hacinamiento guarda una doble condición: es efecto y causa al mismo tiempo. Efecto, por cuanto su existencia se deriva del incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de la pena de prisión, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, etc.

Causa, en sí mismo considerado, el hacinamiento constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en los Establecimientos Penitenciarios.

Tercera:

El 63,2% de la población penal tacneña aprecia que la carta política peruana no está en correspondencia con los tratados internacionales, siendo que tan sólo un 36,8% manifiesta lo contrario. Concluyéndose una percepción mayoritaria negativa respecto a sus derechos en correspondencia a los tratados internacionales.

Nuestra Constitución Política del Estado Peruano en sus Disposiciones finales y Transitorias señala:

En su disposición Cuarta dice: Interpretación de los derechos fundamentales, Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 017-2005-JUS (Aprueban el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos)

Sin embargo, no cumple con los Tratados Internacionales donde el Peru es parte del mismo.

Que dice:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Entrada en vigor el 23 de Marzo del 1976.

Los Estados Partes en el presente Pacto

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a la que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

Y en la parte III

Artículo 3°.- Claramente señala que el Régimen Penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y será sometido a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Así también La Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José 1969)

Preámbulo

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de

la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia, han convenido en lo siguiente:

En Parte I.- Deberes de los Estados y Derechos Protegidos

Capítulo 2. Derechos Civiles y Políticos

En el numeral 6. Señala: Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Sin embargo nuestra Constitución Peruana, no viene cumpliendo con los Tratados y Pactos internacionales como los antes mencionados; y que estos Tratados y Pactos bien señalan en sus artículos que los derechos inherentes a la persona humana, derechos esenciales del hombre como es el caso del derecho fundamental a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación a la Sociedad del condenado, pero, no obstante, nuestra Carta Política lo contempla como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional en su Capítulo VII – Art. 139 inc.22.

Cuarta:

Un 98,9% de la población penal muestra su insatisfacción por las políticas reeducativas en el INPE de Tacna. Concluyéndose una percepción negativa de los condenados a la acción educativa implementada por el sistema penitenciario.

Es así que la real y objetiva de reeducación del interno se basa en ciertos factores como: el desarrollo de la personalidad, que implica que partiendo de determinadas actividades económicas se permita al interno acceder a una remuneración dirigida al sustento socioeconómico de su familia; la socialización con sus compañeros en actividades económico–sociales, que posibilita la sensibilización con los miembros del INPE y de la PNP; la adquisición de conciencia respecto de su conducta antisocial, que le permitirá asumir la razón por la que se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario; la asimilación de un cambio sociocultural y socioeducativo, que estará orientado a fortalecer ciertas aptitudes, actitudes y destrezas hacia el respeto de la norma jurídica y social.

Quinta:

El 72,4% de la población penal están insatisfechos por las políticas de **rehabilitación** ofrecidas por el INPE Tacna.

Como se puede observar, según Garaycott Orellana, (2007) el fin de la pena de esa forma viene siendo tergiversado, generando que los internos al momento de salir de los establecimientos penitenciarios no se encuentren totalmente rehabilitados para poder reinsertarse a la sociedad de manera idónea, conllevando muchas veces a que incurran en la comisión de un nuevo hecho delictivo.

Finalmente si se analiza nuestra realidad penitenciaria, se podrá evidenciar que debido al hacinamiento en los penales hace que resulte imposible poder separar a los internos según su clasificación de peligrosidad, conviviendo todos en un mismo ambiente, sin mantener la rigurosidad por la que el INPE se preocupa, encontrándose aquí dos problemas serios, el primero la preocupación mayor por llevar una buena administración que hace dejar de lado la resocialización de los internos como prioridad, y por otro el hecho de que tanto procesados como sentenciados se encuentran juntos y no separados en pabellones como corresponde.

Sexta:

Un 33,3% de la población penal no están satisfechos por las políticas de reincorporación ofrecidas por el INPE Tacna. Concluyéndose finalmente que un 60,9% muestran su insatisfacción por las acciones de reeducación, rehabilitación y reincorporación.

Para Ramos Suyo, (2009) la reincorporación requiere de cuatro etapas fundamentales: a) explosiva, en la que la persona se encuentra entusiasmada por recuperar su libertad; b) depresiva, donde la persona trata de adaptarse con cierto grado de dificultad a la sociedad; c) alternativa, consiste en el enfrentamiento a una sociedad que lo rechaza, enfrentándose a dos opciones, la de reincorporarse a la sociedad o la de volver a la vida criminal; d) el de fijación, consiste cuando la persona logra adaptarse a su medio sociocultural , teniendo una vida normal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Primera.

Como conclusión general, un 60,9% de la población penitenciaria, muestra su insatisfacción por las acciones de reeducación, rehabilitación y reincorporación. Por tanto; La Regulación Constitucional vigente como Derecho Fundamental del Condenado a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del Penado a la Sociedad es *inadecuado* en la actualidad. En consecuencia, *no existe armonía* del ordenamiento jurídico con los derecho del penado a la sociedad por lo que es conveniente que se regule nuestra Carta Política como un derecho fundamental de la persona humana a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, la misma que debe guardar relación con los tratados internacionales, como los principios básicos para el tratamiento de reclusos de la ONU (Resolución 45/111).

Segunda

Las acciones de reeducación tiene un 98,9% de la población penal muestra su insatisfacción casi unánime por las políticas reeducativas en el INPE de Tacna. Concluyéndose una alta percepción negativa de los condenados a la acción educativa implementada por el sistema penitenciario, debido al “sobrehacinamiento” de la población penitenciaria en más del 400% del penal San Antonio de Tacna (2018). En consecuencia, se requiere implementar con urgencia un nuevo modelo educativo penitenciario con nuevas propuestas legislativas en concordancia con los tratados internacionales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU 1966) contemplado en sus artículos 7 y 10 cuyo principal

fin es la readaptación social del penado, Pacto de San José de Costa Rica (1969) artículos 4 y 6.

Tercera

Las políticas de rehabilitación aplicadas en el sistema penitenciario de Tacna, el 72,4% de la población penal se encuentra insatisfecho con las políticas de rehabilitación ofrecidas e implementadas por el INPE Tacna en la actualidad. Sin embargo se tiene en contraparte un 11,4% entre satisfecho y muy satisfecho. Por tanto, se concluye que casi las tres cuartas partes de la población penitenciaria tiene una percepción negativa con las políticas de rehabilitación que aplica el sistema penitenciario. En consecuencia se debe implementar un nuevo modelo de rehabilitación penitenciaria que guarde coherencia con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Peruano.

Cuarta

Un 33,3% de la población penal no está satisfecho por las políticas de reincorporación ofrecidas por el INPE Tacna. Seguida por “poco satisfecho” en un 59,8 %, “satisfecho” (3,4%) y “Muy satisfecho” (3,4%). Por lo que se concluye que hay una percepción no tan negativa en las políticas de reincorporación que aplica el sistema penitenciario y esto se expresa en los altos índices de problemas de salud de los penados, por lo que debe mejorarse estas políticas carcelarias para una mejor reinserción del penado cuando se encuentre en libertad. En consecuencia, se requiere implementar con urgencia nuevas acciones legislativas respecto a la reincorporación del penado a la sociedad y que aguarde armonía con los tratados internacionales.

5.2. RECOMENDACIONES

- a. La presente propuesta legislativa producto del presente trabajo de investigación puede presentarse a la Comisión de Constitución y Reglamento de Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República y de acuerdo a la Constitución Política del Perú y del Reglamento del Congreso, que tiene parámetros normativos en donde los congresistas ejercen funciones de orden legislativa, control político y fiscalización, y la de representación. Asimismo los procedimientos de aprobación e iniciativa de una reforma constitucional del Perú, puede darse a través de la aprobación del concejo de ministros, iniciativa congresal y los ciudadanos con un 0.3% de la población electoral, y a esta iniciativa pasa ser aprobada en el congreso tal como se describió en la presente investigación.

- b. Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Concejo Nacional Penitenciario del INPE con su equipo Técnico de Trabajo, deberá tomar las acciones correctivas para el estricto cumplimiento de la Reeducción, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad, y puedan llegar a cumplir una verdadera resocialización del interno; para ello debe tener en consideración el “sobrehacinamiento” carcelario que sobrepasa el 120% a nivel nacional (86,229) y a nivel de la Región de Tacna con un 400% de la capacidad de albergue (+ de 1,000 internos). Asimismo deberá hacer las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento respectivo de dichas acciones correctivas.

- c. Un aspecto importante y necesario es que el INPE debe buscar una propuesta integral del sistema carcelario a nivel nacional, tomando en cuenta los datos actuales y la problemática descrita en el presente y otros trabajos de investigación y cuya implementación de basarse en los tratados internacionales de derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA

Área de estadística del INPE, publicado en 2019, recuperado el 2.04.19. (s.f.).

Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Ana, P. P. (s.f.). - *Publicación actualizada: 2012. Recuperado el 01.06.2018.*

Obtenido de <https://definicion.de/reeducacion/>:

Aujucum Juarez, D. (2012). *Universidad Rafael Landivar Guatemala Recuperado*

05.04.2019. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ajcum-David.pdf>

Bembibre, C. (2013). *Reeducación*. Obtenido de Recuperado el 15 de octubre de

2019 : <https://www.definicionabc.com/general/reeducacion.php>

Blanch, M. (2014). *La Resocialización del Delincuente Recuperado el 01.06.2018.*

Obtenido de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf?sequence=1

Blanco, J. (2008). Obtenido de Recuperado el 11 de octubre de 2019:

https://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html

Blanco, J. (2008). Obtenido de Recuperado el 11 de octubre de 2019:

https://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html

C., S. F. (1965). *Breve reflexión sobre el objeto de estudio y la finalidad del*

derecho. Obtenido de <file:///C:/Users/WIN8/Downloads/Dialnet-ReflexionesSobreElObjetoDeEstudioYLaFinalidadDelDe-5110607.pdf>

Chilón, J. (2014). *“Tratamiento penitenciario y rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario de Cajamarca”*. Tesis de Pre Grado.

Recuperado el 1.06.2018. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1770>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA. Informe Especial de los Derechos Humanos en la cárcel de Challapalca – Departamento de Tacna – Perú y otros centros penitenciarios. Recuperado el 01.06.2018. (2002). Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/Challapalca.sp/informe.htm>

Concepto de población electoral. Recuperado el 10 de mayo 2019. (s.f.). Obtenido de <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>

Concepto de Reeducción. Recuperado el 06.06.2018. (s.f.). Obtenido de <https://definicion.de/reeducacion/>

Concepto: Recuperado el 01.06.2018. (s.f.). Obtenido de https://www.esan.edu.pe/publicaciones/2015/12/07/libro_app_sistema_penitenciario_solucion_inseguridad.pdf

Concepto: Recuperado el 01.06.2018. (s.f.). Obtenido de <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16,643,0,0,1,0>

Constitución Política del Perú. Recuperado el 05 de marzo del 2019. (s.f.). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

DEFICIENCIA DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL MÉXICO. Recuperado el 03.06.2018. (s.f.). Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n131/v44n131a11.pdf>

Estadística de presos con enfermedades en Perú. Recuperado el 5 de Mayo de 2019. (s.f.). Obtenido de <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/cerca-14-mil-presos-peru-sufren-alguna-enfermedad-n261454>

Generaciones de derechos humanos. (s.f.). Obtenido de Recuperado el 11 de octubre de 2019: https://es.wikipedia.org/wiki/Tres_generaciones_de_derechos_humanos

Gonzales Napuri. R.M. (s.f.). derechopenalonline. Recuperado el 01.06.2018. (s.f).

Obtenido de <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16,643,0,0,1,0>

HACIA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN. Recuperado el 01.06.2018. . (s.f).

Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n131/v44n131a11.pdf>

Informe estadístico del INPE, publicado en Marzo 2018, recuperado el 02.04.19.

(s.f.). Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

Justicia Honorable, País Respetable, Poder Judicial del Perú. Poder Judicial/ Corte Suprema, Perú, 2 de febrero del 2,015. Recuperado el 04.06.2018. .

(s.f.). Obtenido de http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/10/04/2015.

Los principales tratados sobre derechos humanos. Recuperado el 05 de marzo del 2019. (s.f).

Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf

Mamani, M. (2011). Obtenido de recuperado el 10 de octubre de 2019:

<http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/628/TG0518.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

POLÍTICA PENITENCIARIA Y PENAL. Recuperado el 02.06.2018. (s.f).

Obtenido de http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/05/Politica_penal.pdf

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL RESOCIALIZAC. Recuperado el 04.06.2018.

(s.f.). Obtenido de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5864/EslavaMorales_P.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Real Academia Española, (s.f.). Recuperado el 09 de Junio de 2016. (s.f.). Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=vulnerar>)

Reglamento de la comisión de constitución del congreso de la república, Recuperado el 11 de Mayo de 2019. (s.f.). Obtenido de Reglamento de la comisión de constitución del congreso de la república, Recuperado el 11 de Mayo de 2019

Rodríguez, J. (2015). Obtenido de recuperado el 17 de octubre de 2019: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

TRATADO. PENITENC, Y RESOCIALIZACIÓN. Recuperado el 01.06.2018. (s.f.). Obtenido de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1310/Richard%20Mavaler%20Catañeda.pdf?sequence=1>

Unidos por los derechos humanos. (2017). Obtenido de Recuperado el 10 de octubre de 2019: <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>

Urías, J. (2014). *El valor constitucional del mandato de resocialización.* Obtenido de Recuperado el 17 de octubre de 2019: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/10/doctrina40048.pdf>

BIBLIOGRAFICA WEB

Área de estadística del INPE, publicado en 2019, recuperado el 2.04,19. (s.f.). Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Ana, P. P. (s.f.). - *Publicación actualizada: 2012. Recuperado el 01.06.2018.* Obtenido de <https://definicion.de/reeducacion/>:

- Aujucum Juarez, D. (2012). *Universidad Rafael Landivar Guatemala Recuperado 05.04.2019*. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ajcum-David.pdf>
- Bembibre, C. (2013). *Reeducación*. Obtenido de Recuperado el 15 de octubre de 2019 : <https://www.definicionabc.com/general/reeducacion.php>
- Blanch, M. (2014). *La Resocialización del Delincuente Recuperado el 01.06.2018*. Obtenido de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf?sequence=1
- Blanco, J. (2008). Obtenido de Recuperado el 11 de octubre de 2019: https://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html
- Blanco, J. (2008). Obtenido de Recuperado el 11 de octubre de 2019: https://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html
- C., S. F. (1965). *Breve reflexión sobre el objeto de estudio y la finalidad del derecho*. Obtenido de <file:///C:/Users/WIN8/Downloads/Dialnet-ReflexionesSobreElObjetoDeEstudioYLaFinalidadDelDe-5110607.pdf>
- Chilón, J. (2014). *“Tratamiento penitenciario y rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario de Cajamarca”*. Tesis de Pre Grado. Recuperado el 1.06.2018. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1770>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA. Informe Especial de los Derechos Humanos en la cárcel de Challapalca – Departamento de Tacna – Perú y otros centros penitenciarios. Recuperado el 01.06.2018*. (2002). Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/Challapalca.sp/informe.htm>
- Concepto de población electoral. Recuperado el 10 de mayo 2019*. (s.f.). Obtenido de <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>

Concepto de Reeduación. Recuperado el 06.06.2018. (s.f.). Obtenido de <https://definicion.de/reeducacion/>

Concepto: Recuperado el 01.06.2018. (s.f.). Obtenido de https://www.esan.edu.pe/publicaciones/2015/12/07/libro_app_sistema_penitenciario_solucion_inseguridad.pdf

Concepto: Recuperado el 01.06.2018. (s.f.). Obtenido de <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16,643,0,0,1,0>

Constitución Política del Perú. Recuperado el 05 de marzo del 2019. (s.f.). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

DEFICIENCIA DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL MÉXICO. Recuperado el 03.06.2018. (s.f.). Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n131/v44n131a11.pdf>

Estadística de presos con enfermedades en Perú. Recuperado el 5 de Mayo de 2019. (s.f.). Obtenido de <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/cerca-14-mil-presos-peru-sufren-alguna-enfermedad-n261454>

Generaciones de derechos humanos. (s.f.). Obtenido de Recuperado el 11 de octubre de 2019: https://es.wikipedia.org/wiki/Tres_generaciones_de_derechos_humanos

Gonzales Napuri. R.M. (s.f.). derechopenalonline. Recuperado el 01.06.2018. (s.f.). Obtenido de <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16,643,0,0,1,0>

HACIA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN. Recuperado el 01.06.2018. (s.f.). Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n131/v44n131a11.pdf>

Informe estadístico del INPE, publicado en Marzo 2018, recuperado el 02.04.19. (s.f.). Obtenido de

<https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

Justicia Honorable, País Respetable, Poder Judicial del Perú. Poder Judicial/ Corte Suprema, Perú, 2 de febrero del 2015. Recuperado el 04.06.2018. . (s.f.). Obtenido de http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/10/04/2015.

Los principales tratados sobre derechos humanos. Recuperado el 05 de marzo del 2019. . (s.f.). Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf

Mamani, M. (2011). Obtenido de recuperado el 10 de octubre de 2019: <http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/628/TG0518.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

POLÍTICA PENITENCIARIA Y PENAL. Recuperado el 02.06.2018. . (s.f.). Obtenido de http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/05/Politica_penal.pdf

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL RESOCIALIZAC. Recuperado el 04.06.2018. . (s.f.). Obtenido de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5864/EslavaMorales_P.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Real Academia Española, (s.f.). Recuperado el 09 de Junio de 2016. . (s.f.). Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=vulnerar>)

Reglamento de la comisión de constitución del congreso de la república, Recuperado el 11 de Mayo de 2019. . (s.f.). Obtenido de Reglamento de la comisión de constitución del congreso de la república, Recuperado el 11 de Mayo de 2019

Rodríguez, J. (2015). Obtenido de recuperado el 17 de octubre de 2019:
<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

TRATADO. PENITENC, Y RESOCIALIZACIÓN. Recuperado el 01.06.2018. (s.f).
Obtenido de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1310/Richard%20Mavaler%20Catañeda.pdf?sequence=1>

Unidos por los derechos humanos. (2017). Obtenido de Recuperado el 10 de octubre de 2019: <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>

Urías, J. (2014). *El valor constitucional del mandato de resocialización.* Obtenido de Recuperado el 17 de octubre de 2019:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/10/doctrina40048.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“REGULACIÓN CONSTITUCIONAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DEL CONDENADO A LA REEDUCACIÓN REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	RECOMENDACIONES
<p>PROBLEMA GENERAL Interrogante principal: ¿Debe contemplarse la Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la Rehabilitación, Reeducción y Reincorporación del Penado a la Sociedad?</p> <p>Interrogantes secundarias</p> <p>a) ¿Existe armonía del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad?</p> <p>b) tratados internacionales?</p> <p>c) ¿De qué manera los sistemas penitenciarios aplican las acciones de reeducación en los reclusos?</p> <p>d) ¿De qué manera los sistemas penitenciarios aplican las acciones de rehabilitación en los reclusos?</p> <p>e) ¿Cuáles son las acciones implementadas por el sistema penitenciario para la reincorporación a la sociedad de los reclusos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Establecer si sería conveniente la Regulación Constitucional como Derecho Fundamental del Condenado a la Rehabilitación, Reeducción y Reincorporación del Penado a la Sociedad.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la armonía del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad. Determinar las acciones de reeducación que implementan el sistema penitenciario en los reclusos. Determinar acciones de rehabilitación que implementa el sistema penitenciario en los reclusos. Determinar las acciones implementadas por el sistema penitenciario para la reincorporación a la sociedad de los reclusos. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL Si sería conveniente que se regulara nuestra Carta Política como un derecho fundamental de la persona humana a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> Existe ausencia de la armonía del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad. Existe ausencia de correspondencia del ordenamiento jurídico con el sistema penitenciario. Existe ausencia de la armonía del ordenamiento jurídico con las normas de los tratados internacionales. Las acciones de reeducación del sistema penitenciario en los reclusos son inadecuadas. Las acciones de rehabilitación con los reclusos del sistema penitenciario en los reclusos son inadecuadas. Las acciones implementadas por el sistema penitenciario de reincorporación a la sociedad de los reclusos son inadecuadas. 	<p>V. INDEPENDIENTE “Regulación Constitucional”</p> <ol style="list-style-type: none"> Armonía del ordenamiento jurídico con los derechos del penado a la sociedad. Ordenamiento jurídico con el sistema penitenciario. Ordenamiento jurídico con las normas de los tratados internacionales <p>V. DEPENDIENTE “Conveniencia de regular la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado, a la sociedad, como un derecho fundamental de la persona humana”</p> <ol style="list-style-type: none"> Pertinencia de las acciones de reeducación en los reclusos. Pertinencia de las acciones de rehabilitación con los reclusos. Pertinencia de las acciones de reincorporación a la sociedad de los reclusos 	<p>Tipo de Investigación. La forma de investigación es una Investigación Descriptiva, de nivel explicativo, primeramente, porque describe un fenómeno social, y explicativo porque se orienta a establecer las causas que originan un fenómeno determinado.</p> <p>Diseño de Investigación Es no experimental. Transeccional o Transversa; porque se dio en un tiempo determinado.</p> <p>Ámbito de Estudio Es regional, el estudio comprendió hechos ocurridos en la región Tacna</p> <p>Población Fue de 903 internos</p> <p>Muestra La muestra fue de 87</p> <p>Técnicas de Recolección de datos Encuesta y entrevista</p> <p>Instrumentos Cuestionario y la Cédula de entrevista</p>	<ol style="list-style-type: none"> El Estado de ser el caso deberá modificar la normativa correspondiente a la ejecución penal, a efecto de que se pueda cumplir con el fin resocializador de la pena, además de determinar las medidas necesarias que permitan poder tener un control de los ex reos que impidan que incurran en la comisión de un acto delictivo. Es necesario replantear políticas de gestión para la resocialización, para un completo proceso resocializador, ya que uno de los mayores problemas al que los ex internos se enfrentan es el rechazo de la sociedad, ya que a través de estas políticas se pueda cambiar la imagen que las personas comunes tienen respecto de los ex carcelarios, incentivando a que se les pueda aceptar sin prejuicio alguno. Un aspecto necesario es que el Estado debe de tomar en cuenta es el hecho de implementar centros de trabajo para que cuando los internos salgan, y en base a los talleres y capacitaciones recibidas dentro del centro penitenciario, puedan incorporarse y seguir manteniendo un oficio que les permita obtener los ingresos necesarios para vivir y mantenerse, sin tener que llegar a delinquir nuevamente.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO N° 2: CUESTIONARIO 1

VARIABLE INDEPENDIENTE

“REGULACIÓN CONSTITUCIONAL”

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario tiene finalidad académica, por lo cual se le pide responder con sinceridad, marcando la alternativa que usted crea correcta, con un aspa al costado de su respuesta (si o no). Recuerde que el mencionado documento será resuelto de manera anónima.

INDICADOR 1:

1. La Constitución Política del Perú señala que el agua es esencial para la vida. ¿Cree que esto será suficiente en este Centro Penitenciario?
 - a) Si ;b) No
2. ¿Cree usted que la Constitución Política del Perú garantiza el acceso a los servicios básicos a todos los reclusos?
 - a) Si ;b) No
3. ¿Cree usted que la Constitución Política del Perú garantiza el trabajo como medio conveniente para la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación a la sociedad del interno?
 - a) Si ;b) No

INDICADOR 2:

4. ¿Considera usted que la Constitución del Perú es suficiente para defender sus derechos para la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad?
 - a) Si ;b) No
5. ¿Piensa usted que la Constitución del Perú debe mejorar en cuanto a las funciones de los derechos del interno a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad?
 - a) Si ;b) No
6. ¿La función del Órgano de Tratamiento del INPE, considera que es conveniente para su Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación a la sociedad?
 - a) Si ;b) No
7. ¿Considera que las funciones del INPE como Órgano de Tratamiento deben ser tratadas por la Constitución Política del Perú?
 - a) Si ;b) No
8. ¿Sabe usted que la Constitución del Perú señala que el INPE tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?
 - a) Si ;b) No

INDICADOR 3:

9. ¿Usted ha escuchado y/o conoce sobre los Tratados de Derechos Humanos que señala; que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados?
 - a) Si ;b) No
10. ¿Considera usted que sea necesario la existencia de un Tratados de Derechos Humanos que defienda sus derechos a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad?
 - a) Si ;b) No

ESCALA DE CALIFICACIÓN:

PUNTAJE	CALIFICACIÓN
15 a 20 puntos	Eficiente
10 a 14 puntos	Deficiente

INDICADORES

ARMONÍA DE ORDEN JURÍDICO CON LOS DERECHOS HUMANOS DEL RECLUSO

PUNTAJE	CALIFICACIÓN
---------	--------------

8 - 10	EFICIENTE
--------	-----------

5 - 7	INEFICIENTE
-------	-------------

ORDENAMIENTO JURÍDICO CON EL SISTEMA PENITENCIARIO

5 - 6	EFICIENTE
-------	-----------

3 - 4	INEFICIENTE
-------	-------------

ARMONÍA CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES

3 - 4	EFICIENTE
-------	-----------

2	INEFICIENTE
---	-------------

ANEXO 3:**CUESTIONARIO 2: VARIABLE DEPENDIENTE****“CONVENIENCIA DE REGULAR LA REEDUCACIÓN, REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD DEL CONDENADO”****INSTRUCCIONES:**

El presente cuestionario tiene finalidad académica, por lo cual se le pide responder con sinceridad, marcando la alternativa que usted juzgue correcta, con un aspa en el paréntesis o complete los datos necesarios.

Recuerde que el mencionado documento será resuelto de manera anónima.

I. INDICADOR: REEDUCACIÓN

1. ¿Cómo te sientes con la ayuda religiosa?
 - a) Satisfecho
 - b) Poco satisfecho
 - c) Indiferente
 - d) Insatisfecho

2. ¿Cómo te sientes con el material religioso como parte de esta asistencia?
 - a) Muy satisfecho
 - b) Satisfecho
 - c) Poco satisfecho
 - d) Insatisfecho

2. ¿El psicólogo le comunica en qué áreas debe mejorar?
 - a) Sin ningún problema
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) Nunca

II. INDICADOR: REHABILITACIÓN

4. ¿Existe suficiente personal de psicología para atención a los internos?
 - a) Sin ningún problema
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) No se permite

5. ¿Considera que el psicólogo (a) lo ha ayudado a resocializarse?
 - a) Sin ningún problema
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) Nunca

6. ¿Te brindan información acerca del avance del tratamiento resocializador?
 - a) Sin ningún problema
 - b) No
 - c) Casi nunca
 - d) Nunca

7. ¿Usted tiene conocimiento respecto a la reducción de la pena por el trabajo, incentivándolos a labores que contribuyan en su reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad?
- a) Sin ningún problema
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) Nunca

III. INDICADOR: REINCORPORACIÓN

8. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al trabajo?
- a) No se vulnera
 - b) Casi nunca se vulnera
 - c) Casi siempre
 - d) Si se vulnera
9. ¿Le dan facilidades para que usted pueda trabajar?
- a) Sin ningún problema
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) No se permite
10. ¿Te permiten trabajar con normalidad en tus tiempos libres?
- a) Sin ningún problema
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) No se permite
11. ¿Te permiten la entrega de materiales de trabajo?
- a) Sin ningún problema
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) No se permite
12. ¿Permiten la entrega de herramientas de trabajo?
- a) Sin ningún problema
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) No se permite
13. ¿Usted considera que este tipo de labores le permitirán conseguir un trabajo cuando salga del penal?
- a) Sin ningún problema
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) Nunca
14. ¿Obtiene el material necesario para su trabajo en forma oportuna?
- a) Sin ningún problema
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) Nunca

ESCALA DE CALIFICACIÓN PARA LA VARIABLE DEPENDIENTE

PUNTAJE	CALIFICACIÓN
47 a 56 puntos	Muy satisfecho
37 a 46 puntos	Satisfecho
26 a 36 puntos	Poco satisfecho
14 a 25 puntos	No satisfecho

ESCALA DE CALIFICACIÓN PARA LOS INDICADORES REEDUCACIÓN

PUNTAJE	CALIFICACIÓN
11 a 12 puntos	Muy satisfecho
9 a 10 puntos	Satisfecho
7 a 8 puntos	Poco satisfecho
3 a 6 puntos	No satisfecho

REINCORPORACIÓN

PUNTAJE	CALIFICACIÓN
21 a 24 puntos	Muy satisfecho
17 a 20 puntos	Satisfecho
12 a 16 puntos	Poco satisfecho
6 a 11 puntos	No satisfecho

REHABILITACIÓN

PUNTAJE	CALIFICACIÓN
18 a 20 puntos	Muy satisfecho
15 a 17 puntos	Satisfecho
10 a 14 puntos	Poco satisfecho
5 a 9 puntos	No satisfecho

ANEXO 4: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

VARIABLE: REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,877	10

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
P1	11,25	6,284	,797	,848
P2	11,52	7,183	,534	,870
P3	11,69	8,333	,138	,888
P4	11,51	6,881	,669	,860
P5	11,32	6,407	,755	,852
P6	11,53	7,438	,424	,878
P7	11,25	6,098	,884	,840
P8	11,55	7,390	,474	,874
P9	11,62	7,564	,498	,873
P10	11,38	6,587	,698	,857

VARIABLE: Conveniencia de regular la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado a la sociedad como un derecho fundamental de la persona humana

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,786	14

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Educa1	24,22	43,428	-,162	,809
Educ2	24,22	43,963	-,272	,807
Educ3	24,30	35,514	,668	,753
Rehab1	23,99	36,918	,472	,768
Rehabi2	23,95	30,021	,816	,724
Rehabi3	24,07	31,414	,834	,727
Rehab4	24,49	37,346	,600	,763
Rehab5	24,16	32,416	,751	,737
Incorp1	22,87	40,972	,017	,813
Incorp2	24,08	39,028	,256	,785
Incorp3	23,32	38,895	,143	,804
Incorp4	23,91	38,131	,476	,770
Incorp5	23,79	37,515	,432	,771
Incorp6	24,23	35,063	,587	,756

Fuente:elaboración propia

ANEXO 5 : FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del juez:
- 1.2 Grado Académico:.....
- 1.2 Institución donde labora y cargo:
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado:
- 1.4. Autor del instrumento:

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN: Marcar con un aspa(X)

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Baja	Regular	Buena	Muy Buena
		1	2	3	4	5
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					
2.OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					
4.ORGANIZACION	Presentación ordenada.					
5.SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					
6.PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					
7.CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					
8.COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					
9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					
10.APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					

CONTEO TOTAL DE MARCAS					
Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala					

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 * A + 2 * B + 3 * C + 4 * D + 5 * E}{50} =$$

III. **CALIFICACIÓN GLOBAL** (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el ítem asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO	CALIFICACIÓN
Desaprobado	[0,00–0,60]	
Observado	<0,60 –0,70]	
Aprobado	<0,70 –1,00]	

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

.....
Tacna.....de.....de 201...

Firma del juez

ANEXO 6: RESULTADOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE JUECES: JUEZ 1. Cuestionario 1

ANEXO : FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR
CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del juez: RODRIGUEZ MONZON YSABEL
 1.2 Grado Académico: M.Sc. EN DERECHO
 1.2 Institución donde labora y cargo: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: VI. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL
 1.4. Autor del instrumento: MARCO ANTONIO COLQUE ROSPIGLOSI

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN: Marcar con un aspa(X)

INDICADORES	CRITERIOS	Escala				
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				X	
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
7. CONSISTENCIA	Prende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.				X	
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				X	

CONTEO TOTAL DE MARCAS					
	A	B	C	D	E
				20	25

Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \cdot A + 2 \cdot B + 3 \cdot C + 4 \cdot D + 5 \cdot E}{50} = \frac{45}{50} = 0,9$$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el ítem asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO	CALIFICACIÓN GLOBAL
Desaprobado	[0,00-0,60]	
Observado	<0,60-0,70]	
Aprobado	<0,70-1,00]	X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Muy Buena
 Tacna, 30 de MARZO de 2018


 Firma del juez

**ANEXO 7: RESULTADOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR
CRITERIO DE JUECES: JUEZ 1. Cuestionario 2**

**ANEXO 7: FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR
CRITERIO DE JUECES**

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del juez: Rodríguez Montoya Ybarra
- 1.2 Grado Académico: M. Sc. en Derecho
- 1.3 Institución donde labora y cargo: Universidad Nacional José Antonio Cevallos
- 1.4 Nombre del instrumento evaluado: V.A. "Conveniencia de Acciones de Responsabilidad Ambiental"
- 1.5 Autor del instrumento: Marco Antonio Cevallos Montalvo

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN: Marque con un signo(X)

INDICADORES	CRITERIOS	Cantidad		Puntaje	Porcentaje	
		1	2		A	B
1. CLARIDAD	El formulario con formato apropiado y bien entendible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Busca medir hechos observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Actualiza el nombre de la ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFICIENCIA	Contiene aspectos de los variables en esencia y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Responde con sus datos de interés a los objetivos planteados.					X
7. CONSISTENCIA	Presenta consistencia tanto en relación a modelos teóricos.				A	
8. CONFIABILIDAD	El autor describe, fundamenta y las firma.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico adecuado.					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS		A	B	C	D	E

Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala

$$\text{Coeficiente de validación} = \frac{1 \cdot A + 2 \cdot B + 3 \cdot C + 4 \cdot D + 5 \cdot E}{50} = \frac{44}{50} = 0,88$$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un signo en el ítem asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO	CALIFICACIÓN GLOBAL
Desaprobado	0,00 - 0,60	
Observado	0,60 - 0,70	
Aprobado	0,70 - 1,00	0,88

IV. OPINIÓN DEL APLICADOR

Fecha: 22 de Marzo de 2018

[Firma]
Firma del juez

**ANEXO 8: RESULTADOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR
CRITERIO DE JUECES: JUEZ 2: Cuestionario 1**

**ANEXO : FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR
CRITERIO DE JUECES**

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del juez: BALAREZO PLATA ROLANDO
 1.2 Grado Académico: M. SC EN DERECHO
 1.2 Institución donde labora y cargo: INDEPENDIENTE
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: K.D.: "Conveniencia de regular la Reeducación Rehabilitación..."
 1.4 Autor del instrumento: Marco Antonio Colque Paspiños

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN: Marcar con un aspa(X)

INDICADORES	CRITERIOS	Escala				
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				X	
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS					16	30
		A	B	C	D	E

Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \cdot A + 2 \cdot B + 3 \cdot C + 4 \cdot D + 5 \cdot E}{50} = \frac{46}{50} = 0,92$$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el ítem asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO	CALIFICACIÓN GLOBAL
Desaprobado	[0,00 - 0,60]	
Observado	<0,60 - 0,70]	
Aprobado	<0,70 - 1,00]	X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Muy Buena
 Tacna... 30 de Marzo de 2012

Firma del juez

Rolando J. Balarezo Plata
 ABOGADO
 Reg. C.A.T. N° 1254

ANEXO 9: RESULTADOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE JUECES: JUEZ 2. Cuestionario 2

ANEXO : FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del juez: BALAREZO PLATA ROLANDO
 1.2 Grado Académico: M.Sc EN DERECHO
 1.2 Institución donde labora y cargo: INDEPENDIENTE
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: V.T. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL
 1.4. Autor del instrumento: MARCO ANTONIO COLQUE ROSPIGLIOSI

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN: Marcar con un aspa(X)

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Sub	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				X	
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.				X	
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				X	

CONTEO TOTAL DE MARCAS				20	24
	A	B	C	D	E

Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \cdot A + 2 \cdot B + 3 \cdot C + 4 \cdot D + 5 \cdot E}{50} = \frac{44}{50} = 0,88$$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el ítem asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO	CALIFICACIÓN GLOBAL
Desaprobado	[0,00-0,60]	
Observado	<0,60-0,70]	
Aprobado	<0,70-1,00]	X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Torna Bueno de 16.02 de 2018.

Firma del juez

 Rolando J. Balarezo Plata
 ABOGADO
 Reg. C.A.T. N° 1254

ANEXO 10: RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE JUECES: JUEZ 3. Cuestionario 1

ANEXO : FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del juez: Del Carpio Delgado Alfonso
 1.2 Grado Académico: Magister
 1.2 Institución donde labora y cargo: Estudio Jurídico - Del Carpio Delgado
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: U.T. Reorganización Institucional
 1.4. Autor del instrumento: Flavio Antonio Calque Rospiñosi

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN: Marcar con un aspa(X)

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Buena	Muy Buena
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					✓
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				✓	
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					✓
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				✓	
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					✓
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.				✓	
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				✓	
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				✓	

CONTEO TOTAL DE MARCAS	A	B	C	D	E
				20	25

Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 * A + 2 * B + 3 * C + 4 * D + 5 * E}{50} = \frac{45}{50} = 0,9$$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el ítem asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO	CALIFICACIÓN GLOBAL
Desaprobado	[0,00-0,60]	
Observado	<0,60 -0,70]	
Aprobado	<0,70 -1,00]	✓

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Muy buena

Tacna 10 de abril de 2018

Firma del juez


Alfonso Del Carpio Delgado
ABOGADO
 C.A.M. REG. 141

ANEXO 11: RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE JUECES: JUEZ 3. Cuestionario 2

ANEXO : FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del juez: Del Carpio Velgado, Alfonso
 1.2 Grado Académico: Magister
 1.2 Institución donde labora y cargo: Estudio Jurídico - Del Carpio Velgado
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: V.B. Conociendo de Resolver la Reeducación, Rehabilitación y Reparación a la Comunidad del Condado
 1.4. Autor del instrumento: Marco Antonio López Rospiñillos

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN: Marcar con un aspa(X)

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				✓	
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					✓
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.				✓	
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				✓	
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					✓
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.				✓	
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				✓	
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					✓
↓ ↓ ↓ ↓ ↓						
CONTEO TOTAL DE MARCAS					20	25
		A	B	C	D	E

Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 * A + 2 * B + 3 * C + 4 * D + 5 * E}{50} = \frac{45}{50} = 0,9$$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el ítem asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO	CALIFICACIÓN GLOBAL
Desaprobado	[0,00-0,60]	
Observado	<0,60 -0,70]	
Aprobado	<0,70 -1,00]	✓

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Tacna Muy bueno de abril de 2018

Firma del juez


Alfonso Del Carpio Velgado
ABOGADO
 C.A.M. REG. 141

**ANEXO 13: FOTOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE POCOLLAY -
TACNA PERÚ**



FOTO 1: VISTA EXTERNA DEL INPE TACNA



FOTO 2: HACINAMIENTO DE INTERNOS EN EL INPE TACNA

ANEXO 14:

MODELO DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 22 DEL ART. 139 E INCORPORA EL INC. I AL NUMERAL 24 DEL ART. 2° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, COMO DERECHO FUNDAMENTAL DEL PENADO A LA REEDUCACIÓN, REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD

Artículo 1°: Incorporación del inciso 22 del artículo 139 al artículo 2° numeral 24 inciso i, de la Constitución política del Perú.:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA:</p> <p>Artículo 2.- toda persona tiene derecho: (...)</p> <p>CAPITULO VIII PODER JUDICIAL Articulo 139.- Principios de la administración de justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...)</p> <p>22. El principio de régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA:</p> <p>Artículo 2.- toda persona tiene derecho: (...)</p> <p>24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...)</p> <p>i. El penado tiene derecho a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.</p> <p>CAPITULO VIII PODER JUDICIAL Articulo 139.- Principios de la administración de justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...)</p> <p>Nota: (El artículo 139 queda con 21 numerales)</p>

I. EXPOSICION DE MOTIVOS:

Son diversas las causas como bien se describió anteriormente; sin embargo para este trabajo de investigación, no estoy obviando lo descrito en los tratados, al contrario estoy haciendo notar su contravención a la normativa jurídica internacional de derechos humanos donde el Perú es parte y no cumple con la misma. En consecuencia estoy resaltando tres motivos principales para una propuesta de reforma constitucional, las cuales son:

- d) **Legal.** - El Perú es miembro de varios tratados, y en todas ellas concerniente a los derechos humanos, no solo firma el representante, sino que también es aprobada por el congreso de la república. Ejemplo, el Perú es miembro del pacto de San José de Costa Rica (1969), por eso no puede aplicar la pena de muerte, excepto por traición a la patria en caso de guerra.
- e) **Hacinamiento carcelario.** - Descrito a la perfección por la oficina estadística del INPE (2018), en la actualidad cuenta con 104,463 como la población total de presos (intramuros y extramuros) por lo que debo especificar como un “sobrehacinamiento” de población de las diversas cárceles del Perú, a excepción de la cárcel de Cerro de Pasco, que es la única cárcel que su infraestructura carcelaria puede albergar al número de presos para la que fue construido. Por lo que las condiciones de vida del penado son infrahumanas y esto no es concordante con los tratados de derechos humanos de la que el Perú es miembro firmante.
- f) **Salud.** – Recogiendo un noticiero (América noticias, 2017) publicó una noticia que daba cuenta de los escalofriantes datos proporcionados por el Jefe del INPE, Carlos Vásquez Ganoza, en donde afirma que existe alrededor de 14 mil presos están enfermos, de los cuales; alrededor de Diez mil tienen enfermedades broncopulmonares, más de tres mil padecen tuberculosis, 316 tienen SIDA, 232 presos con Cáncer y 518 tienen trastornos mentales. Por lo que la población penitenciaria ha ido aumentando, y no datos actuales al 2019 no existe, pero visto los cuadros estadísticos anteriores estimamos un

crecimiento de un 5% de problemas en salud por año, más aun teniendo mucho cuidado con la enfermedad COVID-19.

II. FUNDAMENTACIÓN:

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en base a los siguientes preceptos jurídicos y constitucionales y normas internacionales que forman parte de la normatividad nacional:

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (Constitución política del Estado Peruano).

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Inciso 1: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (Constitución política del Perú).

Inciso 2: A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (Constitución política del Perú).

Artículo 55: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. (Constitución política del Perú).

Cuando nos referimos a tratados en materia de derechos humanos, debe quedar claro que su naturaleza es diferente a la de cualquier otro tratado celebrado por el Perú.

Cuarta Disposición Final y Transitoria: Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. (Constitución política del Perú).

Pues, en virtud de esta Disposición; los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado peruano.

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, vigente desde el mes de diciembre del año 2004, prescribe de manera clara que “el contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE EL PERU ES PARTE

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista que han ratificado el pacto.

(...), Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, por ello en su artículo 10 inc. 3. Señala que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. (...). Observándose que lo reconoce como derecho inherente a la persona humana.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica del 07 al 22 de Noviembre de 1969, en su Art. 1° dispone que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por ello en su Capítulo II, Art. 5° Derecho a la Integridad Personal inc. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de

personas no condenadas y inc. **6° Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.**

III. LEGISLACION COMPARADA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS

En la Constitución **Política de los Estados Mexicanos (1917)**, la misma que se **encuentra vigente a agosto de 2018**, Señala en su Título Primero, Capítulo I:

b) De los Derechos Humanos y sus Garantías

Ahora; En su Art. 18 prescribe; Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario **se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Por lo que; se desprende que la Constitución de los Estados Mexicanos lo contempla en su Capítulo I - Derechos Humanos y Garantías, organizándolo sobre la base del respeto a los derechos humanos. E indica que el lugar a los que se encuentran con pena privativa de libertad es distinto al que purgan condena.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

En el caso de la Constitución Española establece; en su sección Primera de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas; Capítulo Segundo; Sección Primera sostiene, en su Art. 25 Numeral 2.

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados de este el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. Constitución Política de España. (1978).

Y de la misma forma la Constitución de Española lo contempla en su Capítulo I - **Derechos Fundamentales y Libertades Públicas**, organizándolo sobre la base del respeto a los derechos fundamentales. A diferencia que nuestra Constitución Peruana no lo reconoce en su Art. 2° como Derechos Fundamentales de la Persona, en cambio la Constitución Española si lo reconoce.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

La Constitución de la República de Guatemala aprobada en el año 1993, en su título II Derechos Humanos en su Capítulo I Derechos Individuales se encuentra prescrito en su Artículo 19 afirma; *El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y la reducción de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:*

- d. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

- e. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- f. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenara su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo 20 sobre menores de edad. **Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables.** Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

La Constitución de la República de Guatemala lo contempla **en su título II Derechos Humanos, Capítulo I Derechos Individuales** respetando a los derechos fundamentales;

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no demandara gasto alguno al erario nacional pues se enmarca en un derecho fundamental e inherente al ser humano, como es el Derecho Fundamental a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad. De este modo contribuye a la vigencia del artículo 55°, Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución política del Perú y guardando armonía con los tratados internacionales celebrados por el Perú donde es parte de los mismos.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Esta iniciativa legislativa de modificación constitucional implica incorporación en nuestra Constitución Política del Estado Peruano como derecho fundamental del condenado a la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación a la sociedad. Va guardar armonía en forma expresa con los tratados internacionales de derechos humanos que el Perú es parte.

ANEXO 15:

EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1325

Que Declara en Emergencia y Dictan Medidas Para la Reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y del Instituto Nacional Penitenciario

16	NORMAS LEGALES
<p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.</p> <p>PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República</p> <p>FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros</p> <p>MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos</p> <p>1471010-3</p> <p style="text-align: center;">DECRETO LEGISLATIVO N° 1325</p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR CUANTO:</p> <p>Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de seguridad ciudadana; en un plazo de noventa (90) días;</p> <p>Que, en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley se faculta al Poder Ejecutivo para declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria; reestructurar la política penitenciaria; optimizar procedimientos de extradición y traslado de condenados; modificar normas respecto al tratamiento del adolescente en conflicto con la Ley Penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de las penas en general;</p> <p>Que, el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que son objetivos del régimen penitenciario la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;</p> <p>Que, el Sistema Nacional Penitenciario viene atravesando una aguda crisis, en las últimas décadas, debido principalmente a la sobrepoblación de internos en los establecimientos penitenciarios, los mismos que han sido rebasados en su capacidad de albergue,</p>	<p>en adelante INPE, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el período de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.</p> <p>Artículo 2.- Ámbitos de intervención Las intervenciones en el marco de la declaratoria de emergencia se centrarán principalmente en los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD</p> <p>Artículo 3.- Condiciones de salud penitenciaria Durante la declaratoria de emergencia se realizan las siguientes acciones en materia de condiciones de salud:</p> <p>1. Programas y acciones de salud en establecimientos penitenciarios El Ministerio de Salud, ESSALUD, las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales e Instituciones Prestadoras de Salud Públicas y Privadas, en coordinación con el INPE y a fin de prevenir, combatir y salvaguardar la salud de la población penitenciaria, personal penitenciario y visitas; desarrollan programas y acciones de detección, diagnóstico y tratamiento orientados a disminuir la incidencia de TBC y VIH en los establecimientos penitenciarios.</p> <p>2. Atención y tratamiento en materia de salud mental Para el mejoramiento de la atención de la salud mental, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que brindan estos servicios coordinan con el INPE e impulsan programas de tratamiento integral que permitan la atención, medicación y/o traslado definitivo de las personas con problemas en salud mental a un centro especializado.</p> <p>3. Tratamiento especializado de población penitenciaria vulnerable</p>

así como por la falta de los medios necesarios, como recursos humanos, logísticos, presupuesto y servicios penitenciarios para el tratamiento, salud y seguridad penitenciaria, lo cual dificulta el proceso de resocialización del interno;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Decreto Legislativo que declara en emergencia y reestructura el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y dicta medidas en los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa; para garantizar el funcionamiento y operatividad de los establecimientos penitenciarios;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA EN EMERGENCIA Y DICTA MEDIDAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CAPITULO I

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia

Declárese en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario,

La población penitenciaria vulnerable recibe tratamiento especializado e integral, en particular por razones de identidad de género, orientación sexual, étnica racial, así como a las internas, sus hijos e hijas menores, los dependientes de drogas, extranjeros y extranjeras, internos e internas adultos mayores y personas con discapacidad.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las instituciones públicas que desarrollen competencias para la asistencia a la población en situación de vulnerabilidad, en un plazo no mayor de treinta días coordinan con el INPE la intervención con programas de atención para la población penitenciaria.

4. Fortalecimiento de los servicios de salud en los establecimientos penitenciarios

El INPE prioriza los recursos logísticos, humanos e infraestructura necesaria, en los servicios de salud de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo al Plan aprobado mediante Resolución Presidencial del INPE.

El Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales coordinan con el INPE para fortalecer los servicios de salud penitenciaria.

El INPE habilita ambientes especiales, de acuerdo al Plan aprobado mediante Resolución Presidencial, para las personas privadas de la libertad con enfermedades infectocontagiosas o con enfermedades en fase terminal e implementa protocolos para garantizar el aislamiento y tratamiento necesario.

5. Mejoramiento integral de la alimentación y servicios básicos para la población penitenciaria

Con la finalidad de prevenir la propagación de enfermedades en la población penitenciaria, el INPE

coordina con las autoridades competentes mecanismos de fiscalización y control de los servicios de alimentación que brindan las empresas proveedoras.

El Ministerio de Salud aprueba lineamientos nutricionales y de sanidad para la alimentación de la población penitenciaria. El INPE brinda las facilidades necesarias que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto.

6. Evaluación médica anual

Los servidores penitenciarios y el personal que labora en los establecimientos penitenciarios son sometidos a una evaluación médica anual, a fin de preservar su salud y determinar su aptitud para el servicio penitenciario, a través de la Ficha Médica Anual, la cual incluirá exámenes de laboratorio de adicciones a drogas ilegales.

El INPE desarrolla campañas de prevención, difusión y sensibilización contra el uso de drogas ilegales, para los servidores penitenciarios y el personal que labora en los mismos.

CAPITULO III

MEDIDAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PENITENCIARIO

Artículo 4.- Contrataciones

Facúltase al INPE, durante la emergencia penitenciaria, a realizar los procedimientos de selección correspondientes a concursos públicos y licitaciones públicas para la contratación de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras; siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Los bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras a ser contratados deben encontrarse incluidos en las listas que se aprueba mediante Resoluciones del Titular de la Entidad y que están referidas a la formulación de proyectos de inversión y ejecución de obras para

y áreas para seguridad y comunicaciones, de acuerdo al Plan de Infraestructura Penitenciaria y especificación de áreas aproximadas.

Facúltase al organismo encargado de la custodia de bienes incautados por comisión de delitos en agravio del Estado para que realice la transferencia de bienes inmuebles, a título gratuito, conforme a la legislación de la materia, para la construcción e implementación de establecimientos penitenciarios y de medio libre.

2. Adquisición de nuevos predios o terrenos

Facúltase al INPE para adquirir predios o terrenos para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, hasta por el valor que se encuentra registrado en el estudio de pre inversión y la declaratoria de viabilidad, en los casos que corresponda.

La misma autorización se extiende a los predios o terrenos comprendidos en el área restringida y de alta seguridad de los establecimientos penitenciarios.

3. Asociación Pública Privada

El Sector Justicia promoverá la participación del Sector Privado mediante las asociaciones público privadas para fortalecer el sistema nacional penitenciario.

4. Cooperación de los sectores del Poder Ejecutivo con el INPE

Todos los sectores del Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias, en coordinación con el INPE, priorizan los programas, proyectos de inversión y actividades, en aquellas localidades aledañas a los proyectos de infraestructura que ejecuta el INPE.

Artículo 8.- Trámites, Licencias y Permisos

Las entidades públicas facilitan los trámites para el desarrollo de las actividades de infraestructura y mantenimiento de los establecimientos penitenciarios. Conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPITULO IV

pabellones de los centros penitenciarios, adquisición de equipos de seguridad electrónica y de comunicaciones, así como adecuación y/o reparación de la infraestructura y equipamiento de los Establecimientos Penitenciarios.

Artículo 5.- Plazo para informar

Los órganos encargados de las contrataciones del INPE informan al Órgano de Control Institucional, dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción de cada contrato.

Artículo 6.- Construcción de pabellones de alojamiento en los establecimientos penitenciarios

6.1. Facúltase al INPE para la construcción de pabellones para incrementar las unidades de alojamiento que mejoren las condiciones de habitabilidad y seguridad en aquellos establecimientos penitenciarios donde exista área disponible.

6.2. El INPE define y aprueba los establecimientos y proyectos penitenciarios que serán priorizados a fin de focalizar estratégicamente el desarrollo y la implementación de las acciones descritas en el párrafo precedente.

Artículo 7.- Nuevos establecimientos penitenciarios

Durante la declaratoria de emergencia se realizan las siguientes acciones en materia de infraestructura penitenciaria:

1. Identificación de terrenos y registro de inmuebles destinados a infraestructura penitenciaria

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en coordinación con el INPE, identificarán y transferirán, respectivamente, a título gratuito y en forma prioritaria, terrenos para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, de medio libre

MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Artículo 9.- Medidas en materia de seguridad

Por motivos de seguridad, hacinamiento y a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la seguridad ciudadana, facúltase al INPE a adoptar medidas extraordinarias en los siguientes aspectos:

1. Seguridad de internos, internas y visitas

Regúlese, a través de protocolos y documentos normativos internos aprobados por Resolución de Presidencia del INPE, en un plazo máximo de treinta días, los procedimientos de:

a) Traslado de internos e internas

El interno o la interna que pone en riesgo la seguridad penitenciaria o atenta contra la integridad del personal penitenciario o policial, o es encontrado en flagrancia delictiva o esté involucrado en la comisión de un delito, que pongan en riesgo la seguridad ciudadana, será trasladado por la causal de seguridad penitenciaria a otro establecimiento penitenciario que determine el INPE, en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional.

b) Conducción de internos e internas

El INPE y la Policía Nacional del Perú - PNP establecerán mecanismos de seguridad para realizar la conducción de internos e internas fuera de los establecimientos penitenciarios a fin de evitar riesgos que vulneren la seguridad durante su ejecución.

c) Ingreso y tiempo de permanencia de visitas

A fin de fortalecer el tratamiento penitenciario a través de la educación, trabajo y salud del interno, así como preservar la seguridad penitenciaria y la seguridad

ciudadana, el INPE implementará medidas que regulen el ingreso, cantidad y tiempo de permanencia de visitas y artículos permitidos, en los establecimientos penitenciarios.

2. Ingreso de bienes

A fin de fortalecer la administración, el tratamiento, la seguridad penitenciaria, restablecer el orden y recuperar el principio de autoridad en los establecimientos penitenciarios, el INPE implementará medidas que regulen el ingreso de bienes, cantidad, tipo y otras condiciones.

3. Seguridad física y electrónica

En materia de seguridad física y electrónica, impleméntese las siguientes medidas:

a) Seguridad física

Construcción y/o adecuación de ambientes para albergar los sistemas tecnológicos en los establecimientos penitenciarios, así como implementación de estructuras de seguridad, muros perimétricos, mallas de seguridad, concertinas, y otros relacionados con seguridad penitenciaria, en los establecimientos penitenciarios priorizados mediante Resolución de Presidencia del INPE.

b) Seguridad electrónica

Implementar soluciones de seguridad electrónica en los establecimientos penitenciarios priorizados mediante Resolución de Presidencia del INPE:

b.1 Sistemas de control electrónico de acceso en el ingreso y salida de personas y bienes.

b.2 Sistemas de inspecciones como arcos detectores, rayos X, entre otros; en las áreas de prevención para el control de visitas.

establecimientos penitenciarios, el INPE, la PNP, las Fuerzas Armadas y Gobiernos Locales, pondrán en acción el Plan de Seguridad Conjunta, conforme al protocolo establecido para tal efecto. El INPE convoca a las entidades competentes en un plazo no mayor de treinta días, para su elaboración y aprobación.

Artículo 11.- Inteligencia penitenciaria

11.1 El Ministerio del Interior y la PNP contribuyen al fortalecimiento de la inteligencia penitenciaria a nivel nacional y el desarrollo de capacidades del personal que presta servicios en el área de inteligencia del INPE y en los establecimientos penitenciarios, a fin de preservar la seguridad penitenciaria y la seguridad ciudadana.

11.2. El INPE coadyuva al Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y a la Policía Nacional del Perú para la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada.

CAPITULO V

MEDIDAS ANTICORRUPCION

Artículo 12.- Fortalecimiento de las funciones de investigación interna y órganos de disciplina

El INPE fortalece el órgano competente para articular las acciones de supervisión, investigación, control interno, asuntos disciplinarios, funcionales, y lucha contra la corrupción y cuenta con un Tribunal de Disciplina Penitenciaria que se rige por la ley de la materia. A tal efecto el INPE dota de los recursos necesarios para la implementación de las medidas de transparencia, prevención, investigación y lucha contra la corrupción.

Artículo 13.- Medidas de lucha contra la corrupción

- b.3 Sistemas de videovigilancia.
- b.4 Sistemas electrónicos mínimos para instalarse en las áreas internas y perimétricas.
- b.5 Instalación de bloqueadores electrónicos en establecimientos penitenciarios.
- b.6 Otros relacionados con la seguridad electrónica

El INPE determina los establecimientos en los que, dentro del plazo de emergencia, se implementan los mecanismos de seguridad electrónica antes mencionados, de acuerdo a los recursos financieros disponibles.

4. Sistema de comunicaciones

El INPE implementa y mantiene operativo un sistema de comunicaciones que permita la interconexión de sus sedes administrativas con los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como la implementación de soluciones informáticas, de videovigilancia, telefonía, videoconferencia, internet y aplicativos informáticos que viabilicen la interoperabilidad con entidades del Estado.

Artículo 10.- Operativos de seguridad a nivel nacional

10.1 Con la finalidad de preservar el orden y la seguridad el INPE, a través del órgano responsable de la seguridad penitenciaria y sus oficinas regionales coordinan y ejecutan de manera permanente, a nivel nacional, operativos de registro y revisión en los establecimientos penitenciarios e informan los resultados al Presidente del INPE.

10.2 Ante situaciones que amenacen la seguridad ciudadana o se tenga conocimiento de la comisión de hechos delictivos originados dentro de los establecimientos penitenciarios, el INPE coordina con la PNP y el Ministerio Público la ejecución de operativos conjuntos en establecimientos penitenciarios.

10.3 Los órganos competentes de la PNP y del INPE coordinan permanentemente e intercambian información relevante sobre los delitos cometidos desde los establecimientos penitenciarios, para respuestas operativas inmediatas.

10.4 En caso de fuga de internos y otras situaciones de emergencia que se produzcan dentro y fuera de los

13.1 Declaración jurada de ingresos, bienes y rentas

Las personas que prestan servicios en los establecimientos penitenciarios y de medio libre, bajo cualquier régimen laboral, deben presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas ante el órgano competente del INPE; al inicio, anualmente y al término de su prestación de servicios, bajo responsabilidad, de acuerdo al formato diseñado y aprobado por Resolución de Presidencia. El cumplimiento de esta obligación, se hace efectivo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 30161.

En un plazo de ciento veinte (120) días el INPE implementa un aplicativo informático para el registro de las declaraciones juradas.

Mediante Resolución de Presidencia del INPE se establecen los instrumentos normativos que resulten necesarios para implementar la presente disposición.

13.2 Implementación de mecanismos de denuncia

El INPE en un plazo no mayor de noventa (90) días implementa canales de denuncia ciudadana, de internos e internas, servidores, empresas proveedoras y otros; para recibir quejas y denuncias de actos de corrupción a través de mecanismos presenciales, virtuales y por teléfono, bajo responsabilidad funcional.

Mediante Resolución de Presidencia del INPE se establecen los instrumentos normativos que resulten necesarios para implementar la presente disposición, garantizando la protección del denunciante y la reserva de su identidad.

13.3 Implementación de sistemas de video vigilancia

En el marco de implementación de medidas anti-corrupción, El INPE implementa los sistemas de videovigilancia en los establecimientos penitenciarios y otras dependencias a nivel nacional, siendo prioritaria su ubicación en las áreas de prevención, tratamiento, rotondas, área de salud, puestos de vigilancia de los pabellones, entre otros, de acuerdo a la directiva que se emita, siempre que no vulnere la privacidad de las personas.

13.4 Mecanismos de control y supervisión para las áreas de trabajo en los establecimientos penitenciarios

El INPE, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, emite instrumentos normativos e implementa de manera progresiva un sistema electrónico para el control y supervisión del trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios, así como para el cómputo de los días redimidos para el beneficio penitenciario de redención de la pena.

Para tal efecto el INPE fortalece el marco disciplinario y establece mecanismos de difusión y sensibilización a nivel nacional con la finalidad que los servidores efectúen un adecuado control y supervisión del trabajo y educación de los establecimientos penitenciarios.

13.5 Operativos conjuntos de prevención

Con el fin de prevenir actos de corrupción, el INPE coordina y ejecuta, de manera permanente con las demás entidades integrantes del Sistema Nacional Penitenciario, a nivel nacional, operativos conjuntos de supervisión y control en las áreas de su competencia, en sus órganos desconcentrados, establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.

13.6 Servicios de Alimentación

El INPE implementa mecanismos de control y fiscalización permanente para verificar la ejecución de contratos de los proveedores de prestación de alimentos para la población penitenciaria.

Artículo 14.- Asistencia post penitenciaria

14.1 El INPE y las entidades públicas o privadas establecen mecanismos de coordinación para que las personas que hayan cumplido su pena consoliden su proceso de reinserción social a través de sus programas y actividades, previniendo la reincidencia delictiva.

14.2 Todos los sectores del Poder Ejecutivo y los diferentes niveles de gobierno deben adecuar sus programas, proyectos y actividades para contribuir con los objetivos de la Política Nacional Penitenciaria.

CAPITULO VI

MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PENITENCIARIA

Artículo 15.- Medidas en materia de Recursos Humanos

En el marco del fortalecimiento de la gestión penitenciaria se realizarán las siguientes medidas:

1. Incorporación progresiva de personal penitenciario

La incorporación progresiva del nuevo personal de la Carrera Especial Penitenciaria al INPE, para el periodo 2017-2021, para cubrir el déficit de servidores en las áreas de tratamiento y seguridad, en el marco de sus documentos de gestión, se encuentra sujeta al Plan de Implementación aprobado por Resolución de Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.

La aplicación de la presente disposición se sujeta a la culminación del Plan de Implementación a que se refiere la presente disposición.

2. Desplazamiento de personal penitenciario

Facítese al INPE a efectuar el desplazamiento del personal por necesidad institucional y seguridad penitenciaria, conforme a la normativa de la materia

3. Pruebas de integridad

Facítese al INPE la implementación de mecanismos de verificación de idoneidad, honestidad e integridad laboral para la designación o encargatura de Directores Regionales, Directores de los establecimientos penitenciarios, miembros y Secretario del Consejo

Técnico Penitenciario; y miembros de las áreas de inteligencia. Estos mecanismos serán desarrollados en el Reglamento.

Dichos mecanismos no suponen barreras para el ingreso a uno de los puestos aludidos en el párrafo anterior, en el régimen laboral correspondiente dentro del INPE y su participación en ellos es eminentemente voluntaria.

4. Personal penitenciario involucrado en hechos irregulares o ilícitos

Si en los operativos de seguridad o acciones de control, se interviene e identifica a funcionarios o servidores del INPE involucrados en hechos irregulares o ilícitos, la autoridad interviniente informará y recomendará a los órganos de investigación según el régimen laboral al que pertenezcan para las acciones administrativas disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.

5. Servidores penitenciarios de reciente ingreso

Los servidores penitenciarios que se incorporen a la Ley N° 29709, son asignados de manera preferente a los nuevos establecimientos penitenciarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Prórroga

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los/las titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud, podrán prorrogar por única vez, por un plazo adicional, la declaratoria de emergencia.

SEGUNDA.- Prioridad en asignación de bienes incautados

El organismo encargado de la custodia de bienes incautados por comisión de delitos en agravio del Estado, propicia la asignación en uso de bienes muebles e inmuebles incautados a favor del INPE. Este organismo

establece los procedimientos que resulten necesarios para la asignación definitiva de dichos bienes muebles e inmuebles.

El INPE establece mecanismos de coordinación con dicho organismo para la asignación de los bienes incautados, con fines de utilización en los establecimientos penitenciarios y de medio libre de manera preferente.

El INPE establece mecanismos de apoyo y coordinación con la citada entidad o la autoridad competente, a efectos de que se transfieran bienes muebles e inmuebles a los gobiernos locales o centros poblados menores, para desarrollar mecanismos de apoyo a las comunidades aledañas a los establecimientos penitenciarios.

TERCERA.- Participación de gobiernos regionales y locales

En el marco de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana, las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan y facilitan mecanismos de coordinación y comunicación, para facilitar la construcción, ampliación y operación de la infraestructura penitenciaria.

CUARTA.- Implementación normativa y acciones de coordinación e identificación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

El RENIEC implementa un registro electrónico especial para las personas cuyo internamiento sea dispuesto por mandato judicial y que no se encuentren inscritas en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales. Dicho registro debe contener como mínimo:

- Código de identificación asignado.
- Los nombres y apellidos de la persona.
- El sexo de la persona.
- El lugar y fecha de nacimiento de la persona.
- El estado civil de la persona.

- f) La impresión dactilar de los diez dedos de las manos.
g) El código de identificación del gestor del registro.
h) La fecha de registro.

Su uso será para la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, quienes podrán acceder a los antecedentes judiciales de la persona a través del código de identificación asignado.

El RENIEC, en coordinación con el INPE, en un plazo no mayor de doce (12) meses, procede a identificar a la totalidad de la población penitenciaria. Asimismo, en un plazo máximo de noventa (90) días el RENIEC en coordinación con el INPE aprueba un plan de implementación progresivo a nivel nacional, el mismo que contendrá los mecanismos de financiamiento.

Una vez culminado el proceso de identificación, el INPE coordina con el RENIEC la entrega del Documento Nacional de Identidad – DNI del interno a la autoridad penitenciaria, para el acceso a los servicios de salud, educación, trabajo y otras para las que se requiera.

El INPE, mediante los recursos obtenidos del trabajo penitenciario puede financiar las tasas para la obtención del DNI de la población penitenciaria.

El RENIEC, en coordinación con el INPE, brinda las facilidades para el acceso a la Consulta en Línea de la población penitenciaria que se encuentre inscrita en los talleres productivos y programas de tratamiento orientadas a la reinserción laboral.

QUINTA.- Protección y restitución de las zonas restringidas y de alta seguridad de los establecimientos penitenciarios

La PNP a requerimiento del INPE brinda el auxilio de la fuerza pública para la protección y/o restitución de las zonas restringidas y de alta seguridad a la que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios; cuando sean ocupadas por terceros y se ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios.

Los gobiernos locales no podrán autorizar ninguna actividad comercial, de vivienda o con fines de habilitación urbana en las zonas restringidas y de alta seguridad.

En el caso que se identifique comercio informal alrededor de los establecimientos penitenciarios, el INPE coordina con las municipalidades la implementación de las acciones administrativas para la recuperación de dichos espacios.

SEXTA.- Lineamientos nutricionales y de alimentación

El Ministerio de Salud en un plazo que no excederá los noventa (90) días, aprueba lineamientos nutricionales y de sanidad para la alimentación de la población penitenciaria.

SÉTIMA.- Asistencia legal

El INPE en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los colegios profesionales, las facultades de derecho de las universidades, las entidades religiosas, los organismos no gubernamentales, las asociaciones de defensa legal, entre otras, promueve la asistencia legal gratuita a los internos para la defensa y respeto de sus derechos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provee al INPE el servicio civil de graduados SECIGRA derecho.

OCTAVA.- Plan de Infraestructura Penitenciaria

En un plazo máximo de noventa días el INPE formulará y aprobará un Plan de Infraestructura Penitenciaria, con proyección a mediano plazo a fin de atender las necesidades de infraestructura para reducir el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

El Instituto Nacional Penitenciario evaluará y propondrá actos de disposición u otros mecanismos necesarios para la reubicación de los centros penitenciarios que se ubiquen dentro de zonas urbanas.

NOVENA.- Transferencia de propiedad a favor del INPE

Autorícese a las instituciones públicas propietarias de los bienes inmuebles que actualmente tenga en posesión el INPE a realizar la transferencia de la propiedad a título gratuito a favor del INPE.

DÉCIMA.- Concurso público de méritos

Autorícese al INPE a convocar al concurso público de méritos para el ingreso al régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para reducir el déficit de servidores penitenciarios, de acuerdo a sus instrumentos de gestión y disponibilidad presupuestaria. Para tal efecto, el INPE queda exonerado del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

DÉCIMO PRIMERA.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorporación del artículo 82-A al Código de Ejecución Penal.

Incorporase el artículo 82-A al Código de Ejecución Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82-A.- Traslado a centro hospitalario especializado

Ante la aparición de alguna anomalía psíquica durante la reclusión que afecte gravemente el concepto de la realidad del interno, procede el traslado hacia un centro hospitalario especializado, conforme al informe médico emitido por la administración penitenciaria y previa decisión del juez que dispuso el internamiento."

SEGUNDA.- Incorporación de los artículos 112-A, 112-B y 112-C al Código de Ejecución Penal

Incorpóranse los artículos 112-A, 112-B y 112-C al Código de Ejecución Penal, quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 112-A.- Traslado excepcional de internos por medidas de seguridad

El interno que pone en riesgo la seguridad penitenciaria o atenta contra la integridad del personal penitenciario o policial, o es encontrado en flagrancia delictiva o esté involucrado en la comisión de un delito, que pongan en riesgo la seguridad ciudadana, será trasladado por la causal de seguridad penitenciaria a otro establecimiento penitenciario que determine el INPE, en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 112-B.- Conducción de internos para diligencias o actos análogos realizados fuera de los establecimientos penitenciarios

La conducción de internos para la realización de diligencias judiciales, hospitalarias u otros actos análogos permitidos por Ley, será realizada por el personal penitenciario. El INPE solicitará apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda.

Artículo 112-C.- Coordinaciones de seguridad

El INPE, de acuerdo a su Plan de Operaciones de Seguridad, coordinará con la Policía Nacional del Perú el apoyo para la ejecución de acciones de conducción y traslado de internos.

Asimismo, coordinará con la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y Gobiernos Locales, el apoyo y acciones de respuesta en los casos que se produzcan vulneración de la seguridad dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, durante la ejecución de diligencias de conducción, traslado de internos y otras situaciones de emergencias; con la finalidad de poner en alerta el respectivo Plan de Seguridad Conjunto."

TERCERA.- Modificación del artículo 39 del Código de Ejecución Penal

Modifíquese el artículo 39 del Código de Ejecución Penal, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 39.- Condiciones para las visitas

El ingreso, número, tipo, periodicidad, horario, tiempo de permanencia y otras condiciones para las visitas, en los establecimientos penitenciarios, así como los ambientes destinados para tal fin y artículos permitidos, se establece en el Reglamento.

CUARTA.- Incorporación de artículo 115-A al Código de Ejecución Penal.

Incorporase el artículo 115-A al Código de Ejecución Penal, quedando redactados en los siguientes términos:

Control de ingreso de bienes

Artículo 115-A.- La cantidad, tipo y otras condiciones de los bienes que ingresan a los establecimientos penitenciarios, para tratamiento, mantenimiento de infraestructura, administración, salud, seguridad y con motivo de visitas a internos, se establece en el Reglamento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-4

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1326**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de reestructurar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, en el marco de la modernización del Estado, es imprescindible adoptar medidas de reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, para garantizar su independencia mediante la creación de la Procuraduría General del Estado, como ente rector;

Que, con la creación de la Procuraduría General del Estado se garantiza la unidad y coherencia en las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones propias del Sistema;

Que, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del inciso 3, del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y;
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL
SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA
DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
ALCANCE DEL DECRETO LEGISLATIVO**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local.

Artículo 3.- Alcance

El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación,

organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO II

**SISTEMA ADMINISTRATIVO DE
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

Artículo 4.- Definición del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya.

Artículo 5.- La defensa jurídica del Estado

La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- Principios rectores

La defensa jurídica del Estado se rige por los siguientes principios rectores:

1. **Legalidad:** El Sistema está sometido a la Constitución, leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico peruano.